

ACTA

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
| PLN/2022/11 | El Pleno |

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Tipo Convocatoria | Ordinaria |
| Fecha | 11 de noviembre de 2022 |
| Duración | Desde las 10:04 hasta las 11:58 horas |
| Lugar | Salón de Plenos |
| Presidida por | Francisco José Requejo Rodríguez |
| Secretario | Juan Carlos Gris González |

ASISTENCIA A LA SESIÓN

| DNI | Nombre y Apellidos | Asiste |
|-----------|----------------------------------|--------|
| ***2868** | Barrios Tejero, José María | SÍ |
| ***2624** | Bien Sánchez, Tomás del | SÍ |
| ***3132** | Dúo Torrado, Juan Emilio Joaquín | SÍ |
| ***3936** | Faúndez Domínguez, Javier | SÍ |
| ***8273** | Fernández Martínez, Emilio | SÍ |
| ***8050** | Folgado Becerra, Eduardo | SÍ |
| ***0646** | González Cadenas, Leonor | SÍ |
| ***7057** | González Rogado, Ana Belén | SÍ |



| | | |
|-----------|-----------------------------------|----|
| ***2121** | Iglesias Martín, Antonio | SÍ |
| ***1736** | Juárez Núñez, Antonio | NO |
| ***4131** | López García, Sergio | SÍ |
| ***1708** | Martínez Mayado, Atilana | SÍ |
| ***1494** | Nieto Vaquero, José María | SÍ |
| ***7070** | Prada Saavedra, Jesús María | SÍ |
| ***4481** | Prieto Calderón, José Luis | NO |
| ***7016** | Ramos Pascual, Manuel | SÍ |
| ***5120** | Requejo Rodríguez, Francisco José | SÍ |
| ***1805** | Rivera Carnicero, Laura | SÍ |
| ***8296** | Ruiz Rodríguez, José Ángel | SÍ |
| ***3099** | Salgado Alonso, José Luis | SÍ |
| ***3493** | Sánchez Hidalgo, Ángel | SÍ |
| ***4679** | Santiago Sánchez, Manuel Antonio | SÍ |
| ***1092** | Silva Monterrubio, Ramiro | SÍ |
| ***8639** | Veleda Franganillo, Sandra | SÍ |
| ***8407** | Vicente García, David | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2022.

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|

2. Expediente 10498/2022. Aprobación, si procede, de la solicitud de Doña Elena González González de reconocimiento de compatibilidad para actividad privada.

| | |
|------------------|---|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
|------------------|---|

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 7 votos a favor (4 de los Diputados del Grupo Popular, 2 de los Diputados del Grupo Socialista, 1 del Diputado no adscrito D. Tomas de Bien Sánchez) y 1 abstención (1 del Diputado de Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado-Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración que se describe a continuación:

“Vista la solicitud de fecha 3 de octubre de 2022 formulada por la empleada laboral de esta Corporación doña Elena González González por la que insta la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector privado, han de considerarse los siguientes

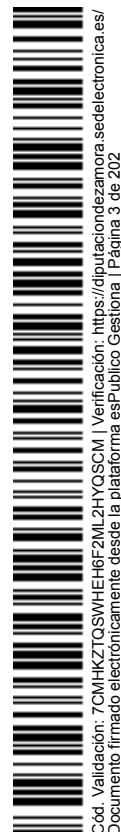
ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que doña Elena González González, DNI 11947259 R, mediante solicitud de fecha 3 de octubre de 2022, registrada de entrada en esta entidad local en la misma fecha al número 2022-E-RC-16853, solicita la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector privado para impartir cursos de enseñanza en la asociación agraria COAG, con domicilio en la C/. Guerrero Julián Sánchez Nº 1 de Zamora, así como en UCCL Campesinos y en academias, y en horario de tarde.

2º.- Que doña Elena González González es empleada laboral de esta entidad local con contrato de mejora de la ocupabilidad e inserción laboral de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



duración determinada con la categoría profesional de Capataz Forestal adscrita al Centro Forestal de Bermillo de Sayago de esta Diputación.

3º.- Que el horario de trabajo de la referida empleada se encuentra establecido desde las 8:00 a las 15,00 horas de lunes a viernes.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, esta ley será de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos autónomos de ellas dependientes; ley a la que, por lo demás, se remite el artículo 145 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cabe señalar que bajo la expresión “personal al servicio” ha de entenderse, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tanto a funcionarios como a contratados en régimen de derecho laboral así como a personal eventual; o en expresión del apartado 2 del mismo artículo 2 de la ley 53/1984, “todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo”.

II.- Según dispone el artículo 14 de la referida Ley 53/1984, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles, o industriales fuera de las Administraciones Públicas, requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, se dictará en el plazo de cuatro meses, siendo competencia del Pleno de la Corporación Local.

Siendo de la competencia del Pleno de la Corporación la resolución de la solicitud mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento, y régimen jurídico de las entidades locales, y el 129 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, el asunto deberá ser previamente dictaminado por la comisión informativa competente, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

III.- El apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, determina que, por excepción, y sin perjuicio de las demás limitaciones establecidas, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por ciento de su retribución básica,

excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Condicionante o requisito que se cumple en este caso concreto, dado que el puesto que desempeña la solicitante no tiene asignado más que un concepto retributivo, el salario, y consecuentemente, ningún complemento que pueda ser asimilado al complemento específico.

IV.- Por otra parte, el artículo 12.2 de la tantas veces citada Ley 53/1984 dispone que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial, supuesto que no concurre en el presente caso, motivo por el que la actividad privada cuya compatibilidad se solicita no podrá suponer la presencia efectiva de la interesada en tal ocupación durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, que es de 37,5 horas a la semana.

V.- Por disponerlo así el artículo 14 de la ley 53/1984 el reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado como trabajador de esta Corporación; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3, y 11 de la misma ley el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia o que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado, ni, en todo caso, las actividades señaladas en el artículo 12 de la citada Ley 53/1984.

En el presente caso es preciso analizar si las funciones que desempeña en esta entidad local la solicitante pueden generarle un conflicto de intereses, o tener relación directa o indirecta con las que pueda desempeñar en la actividad profesional privada para la que se solicita la compatibilidad. También es necesario valorar si el ejercicio de esta actividad profesional privada puede causar menoscabo en la independencia o imparcialidad del desempeño de su empleo en esta entidad local.

De acuerdo con el expediente instruido para contratar a la solicitante y su contrato laboral sus cometidos son los inherentes a la categoría de Capataz Forestal que desarrolla esta entidad local.

De acuerdo con lo expuesto, aparentemente en principio, no hay incompatibilidad funcional derivada de las funciones de la solicitante en esta entidad local y las tareas para las que solicita la compatibilidad a desarrollar como trabajadora por cuenta ajena

Por todo lo expuesto, **se acuerda:**

Único.- Estimar la solicitud de doña Elena González González, DNI 11947259R, de fecha 3 de octubre de 2022 por la que solicita la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada como trabajadora por cuenta ajena para impartir docencia en el sector privado en las condiciones de dedicación declaradas en su solicitud, con los siguientes condicionantes impuestos por la normativa vigente:

- el ejercicio de la actividad privada no podrá afectar en ningún caso, ni siquiera esporádicamente, a la jornada de trabajo y horario de la interesada como empleada de esta Corporación.

- en cumplimiento del artículo 12 de la reiterada Ley 53/1984, no podrá ejercer la actividad profesional privada en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público; así como respecto de personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, esta resolución quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio por el citado funcionario de puesto en el sector público. Así como en el supuesto de que se modifiquen las condiciones del ejercicio de la actividad privada declaradas por el mismo.

- la actividad privada cuya compatibilidad se autoriza no podrá suponer la presencia efectiva de la interesada durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, que es de 37,5 horas a la semana.”

3. Expediente 9939/2022. Aprobación, si procede, de la solicitud de Don Francisco Javier Fuentes Rodríguez de reconocimiento de compatibilidad como profesor asociado.

| | |
|------------------|---|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
|------------------|---|

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 7 votos a favor (4 de los Diputados del Grupo Popular, 2 de los Diputados del Grupo Socialista, 1 del Diputado no adscrito D. Tomas de Bien

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Sánchez) y 1 abstención (1 del Diputado de Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado-Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración que se describe a continuación:

“Vista la solicitud de 26 de septiembre de 2022 formulada por el funcionario de esta Corporación don Francisco Javier Fuentes Rodríguez por la que insta la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, Profesor Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca, han de considerarse los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que don Francisco Javier Fuentes Rodríguez mediante solicitud de fecha 26 de septiembre de 2022 registrado de entrada en esta entidad local en la misma fecha al número 2022-E-RE-11628 solicitó la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

2º.- Que el solicitante es funcionario de carrera de esta Corporación Provincial, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, con plaza de Técnico de Sistemas y Comunicaciones, Subgrupo A2, y ocupa el puesto de Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones adscrito al Servicio de Informática.

3º.- Que mediante escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca de 29 de septiembre de 2022, registrado de entrada en esta entidad local con fecha 30 de septiembre de 2022 al número 2022-E-RC-16802, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende a todo el curso académico 2022/2023, en concreto desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2023.

4º.- Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación el puesto que desempeña el solicitante tiene asignado un nivel 26 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 42.373,56 €, referidas al momento de la solicitud.

5º.- Que la actividad pública que el funcionario citado solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente, tiene las siguientes características:

- consiste en el desempeño de un puesto de Profesor Universitario Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

- tal puesto se desempeñará a tiempo parcial, 12 horas semanales, con

una duración determinada, hasta el fin del presente curso académico.

- la jornada de trabajo de dicho puesto asciende a doce horas semanales, y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente.

- la retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 642,01 euros mensuales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 145 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

Segundo.- La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

Tercero.- El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación y el informe emitido por la Universidad de Salamanca no supera la remuneración prevista en el artículo 21.dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2022, para el cargo de Director General, es decir, 61.023,34 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30%.

Cuarto.- Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido el interesado como funcionario de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

Quinto.- El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada Ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

Sexto.- El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el segundo puesto.

Por todo lo expuesto, **se acuerda:**

Primero.- Estimar la solicitud de 26 de septiembre de 2022 formulada por el funcionario de carrera de esta Corporación don Francisco Javier Fuentes Rodríguez por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, Profesor Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. La correspondiente resolución deberá tener efectos hasta la finalización del curso académico 2022/2023, concretamente hasta el 5 de septiembre de 2023.

Segundo.- Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.”

4. Expediente 1381/2022. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Favorable**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 16 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto, Diputado no adscrito, Don Eduardo Folgado Becerra, Don Manuel Ramos Pascual y Don Manuel Antonio Santiago Sánchez)

En contra: 0

Abstenciones: 7 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Doña Leonor González Cadenas, Don José Luis Salgado Alonso y Doña Sandra Veleda Franganillo)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 5 votos a favor (4 de los Diputados del Grupo Popular y 1 del Diputado no adscrito D. Tomas de Bien Sánchez) y 3 abstenciones (2 de los Diputados del Grupo Socialista y 1 del Diputado de Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado-Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración que se describe a continuación:

"Visto el procedimiento instruido bajo el número 1381/2022, relativo a la aprobación de la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA, se han apreciado los siguientes

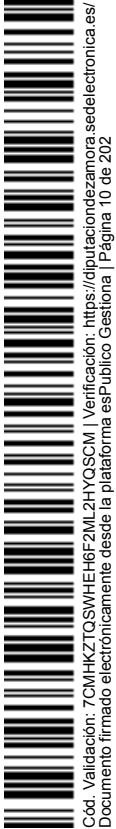
ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2018, acordó aprobar inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 12, de fecha 29 de enero de 2018, la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, se publicó en el BOP núm. 41 de 09 de abril de 2018.

2.- Mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial celebrado en día 03 de julio de 2020, se acordó aprobar el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Zamora para 2020, en el que se incluye la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

3.- Con fecha 20 de julio de 2020, el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente para la Modificación



de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

Mediante Decreto de Presidencia número 2020-0747, de fecha 25 de febrero de 2022, se acordó declarar la caducidad del procedimiento para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, iniciado mediante Orden de Incoación del Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora de fecha 20 de julio de 2020, tramitada bajo el expediente 6244/2020, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar nuevamente el procedimiento para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

4.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora con fecha 21 de febrero de 2022, dicta Orden de Incoación del oportuno expediente para la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de 17 de enero de 2018, y cuya aprobación definitiva se publicó en el BOP núm. 41 de fecha 09 de abril de 2018.

5.- El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2022, acordó aprobar el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Zamora, correspondiente al ejercicio 2022, en el que se incluye la propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

6.- Con fecha 21 de febrero de 2021 el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración dicta Providencia en la que se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, por un plazo de quince días naturales.

Según Certificado del Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora de fecha 21 de marzo de 2022, no consta que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones en el Registro General de esta Diputación Provincial de Zamora, desde el día 3 de marzo de 2022 en relación a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

7.- Realizado el trámite de consulta pública previsto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración, con fecha 21 de marzo de 2022, dicta Providencia en la que se acuerda la apertura del trámite de información pública previsto en el apartado segundo del artículo 133 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de diez días, con objeto de dar audiencia a los interesados afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades, a cuyo efecto debe publicarse en el portal web de la Diputación Provincial de Zamora el texto del Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

Consta Certificado del Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Zamora de fecha 20 de junio de 2022, en el que se certifica que no se han presentado alegaciones/reclamaciones en el Registro General de esta Diputación Provincial de Zamora, desde el día 22 de marzo de 2022 en relación a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

8.- Con fecha 21 de junio de 2022, el Diputado Delegado de Recursos Humanos Régimen Interior y Emigración de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Providencia en la que se acuerda la apertura de un nuevo trámite de audiencia e información pública del Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, previsto en el apartado segundo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de diez días, con objeto de dar audiencia a los interesados afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades, a cuyo efecto debe publicarse el texto íntegro en el portal web de la Diputación Provincial de Zamora el texto del Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

El anuncio ha estado publicado en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Zamora y en la Sede Electrónica.

El Secretario Accidental de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 13 de julio de 2022, certifica que no consta que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones en el Registro General de esta Diputación Provincial de Zamora, desde su exposición en el tablón de anuncios de esta Diputación el día 21 de junio del 2022 y hasta el 7 de julio de 2022, en relación a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

9.- Con fecha 14 de julio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

10.- Con fecha 05 de agosto de 2022, el Secretario General de la Corporación emite Informe de conformidad con el Informe del Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La Administración Pública, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Por su parte, el artículo 105 prevé que la Ley regulará la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las persona y el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Ahora bien, procede señalar que el artículo 149.1.18^a de la Carta Magna, atribuye al Estado, entre otras, la competencia para regular el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas, así como el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

El Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012 acordó la creación de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el mandato de realizar un estudio integral dirigido a modernizar el sector público español, dotarle de una mayor eficacia y eliminar las duplicidades que le afectaban y simplificar los procedimientos a través de los cuales los ciudadanos y las empresas se relacionan con la Administración.

El informe de la CORA, elevado al Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, formuló 218 propuestas basadas en el convencimiento de que una economía competitiva exige unas administraciones Públicas eficientes, transparentes, ágiles y centradas en el servicio a los ciudadanos y las empresas.

En esta línea, el Programa nacional de reformas de España para 2014 recoge expresamente la aprobación de nuevas leyes administrativas como una de las medidas a impulsar para racionalizar la actuación de las instituciones y entidades del poder ejecutivo, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad.

Fruto de lo anterior son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Mientras, la primera de ellas, la Ley 39/2015, establece una

regulación completa y sistemática de las relaciones “ad extra” entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa, la segunda, la Ley 40/2015, contiene, por un lado, la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado.

Aunque de conformidad con su Disposición Final Séptima, la LPACAP entró en vigor al año de su publicación en el BOE (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de abril de 2021.

El Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, persigue mejorar la eficiencia administrativa, incrementar la transparencia y la participación, garantizar los servicios digitales fácilmente utilizables y mejorar la seguridad jurídica.

La Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, tiene, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En el ejercicio de su potestad reglamentaria el Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2018, acordó aprobar inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, cuya aprobación definitiva, se publicó en el BOP núm. 41, de 9 de abril de 2018.

II. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas.

Así la LPACAP, establece en su artículo 9 que las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellido o denominación o razón, social, según corresponda, que consten en el

Documento Nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo, pueden identificarse electrónicamente con las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguiente:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema, que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c).

Los interesados, de acuerdo con el artículo 10 de la LPACAP, podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. La autorización habrá de ser emitida en el plazo máximo de tres meses.

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todos los procedimientos en todos sus trámites, aun cuando adicionalmente se permita alguno de los previstos al amparo de lo dispuesto en la letra c).

Asimismo, el artículo 12 de la LPACAP, dispone que las Administraciones Públicas, deberán garantizar que los interesados puedan relacionarse con las Administraciones a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso determinen.

Las Administraciones Públicas, de conformidad con el apartado segundo del artículo 12 citado, asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Finalmente, el apartado tercero del artículo 12, impone a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales la obligación de mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

Mediante el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios

electrónicos, se desarrollan y concretan las previsiones de las leyes 39 y 40/2015, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva.

Dicho Real Decreto de acuerdo con su Disposición Final Primera, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo común y para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En el Capítulo I de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica, se da una nueva redacción al apartado tercero del artículo 3 estableciendo los canales a través de los cuales la Diputación prestará la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados. Estos canales son: el presencial (a través de las Oficinas de asistencia), el portal de internet de la Diputación, las redes sociales, el telefónico, el correo electrónico y cualquier otro que se pueda establecer de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LPACAP.

El Capítulo II de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación de Zamora, relativo a la Sede Electrónica, en primer lugar, prevé en el apartado segundo del artículo 8 la creación de unas o varias sedes asociadas por razones técnicas.

En segundo lugar, da una nueva redacción del artículo 9 relativo al contenido de la Sede Electrónica de la Diputación, adaptándolo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021. Se establece el contenido mínimo a disposición de las personas interesadas (identificación de la sede, del acto, información necesaria para la correcta utilización de la sede, relación de sistemas de identificación y firma, ...), así como los servicios a disposición de las personas interesadas (acceso a los servicios y trámites disponibles, enlace para la formulación de sugerencias y quejas, sistema de verificación de los certificados de la sede, ...).

La modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, en su Capítulo III, relativo a la Identificación y firma electrónica, adapta la citada Ordenanza a las previsiones del Real Decreto 203/2021 en aquellos aspectos en que éste tiene carácter de norma básica. En concreto, se regulan los sistemas de identificación, firma y verificación en el artículo 11, en los términos del artículo 15 del Real Decreto 203/2021.

En la Sección 2ª del Capítulo III de la Ordenanza, relativa a la Identificación electrónica de la Diputación Provincial de Zamora y autenticación de su competencia, la Ordenanza regula la identificación de la sede electrónica y de las sedes electrónicas asociadas, la identificación mediante sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos

por la legislación de firma electrónica, los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora.

La Sección 3ª del Capítulo III de la Ordenanza, relativa a la identificación y firma de las personas interesadas, se inicia con el artículo 11 en el que se prevé que la Diputación Provincial de Zamora, en todo caso, requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos. En la citada Sección 3ª, se determinan los sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento de acuerdo con los sistemas de identificación electrónica admitidos en el artículo 9.2 de la LPACAP.

Asimismo, se determinan los sistemas de firma electrónica de las personas interesadas y el régimen de uso de acuerdo con las previsiones del artículo 10.2 de la LPACAP.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la LPACAP, se regula en el artículo 19 la identificación o firma electrónica de las personas interesadas mediante personal funcionario público habilitado.

En materia de procedimiento administrativo electrónico, el artículo 31 de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, prevé en su apartado cuarto que, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, la Diputación Provincial de Zamora enviará al interesado o, en su caso, a su representante, aviso informándole de la puesta a disposición de la notificación bien en la Dirección Electrónica Habilitada única, bien en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Diputación Provincial de Zamora. Y añade, que la práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El citado artículo 31, en su apartado quinto, prevé, en los términos del artículo 43 del Real Decreto 203/2021, que en los procedimientos iniciados de oficio, cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Diputación Provincial de Zamora no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, la primera comunicación se realizará en papel, en la forma determinada en el artículo 42.2 de la LPACAP, advirtiéndole de que las sucesivas se practicarán en forma electrónica, e informándole de que puede identificar un dispositivo electrónico, dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

Asimismo, en materia de procedimiento administrativo electrónico, el apartado segundo del artículo 32 de la Ordenanza, da una nueva redacción al apartado segundo del anterior artículo 26, estableciendo en los términos del

artículo 42 del Real Decreto 203/2021, que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Diputación Provincial de Zamora, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

Asimismo, el actual artículo 32, da una nueva redacción al apartado quinto del anterior artículo 26, estableciendo que con carácter previo al acceso al contenido de la notificación puesta a disposición del interesado en la Dirección Electrónica Habilitada única o en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, éste será informado de que de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento. E, incorpora un apartado sexto, que dispone que se entenderá cumplida la obligación de notificar en plazo por parte de la Diputación Provincial de Zamora, a que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede o en la Dirección Electrónica Habilitada Única.

Con la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, se añade el Capítulo VII, dedicado a la Atención a la ciudadanía.

En primer lugar, el artículo 47, que define la atención a la ciudadanía como el conjunto de medios y canales que la Diputación Provincial de Zamora pone a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos, define qué se entiende, a efectos de esta Ordenanza, por información administrativa, medio electrónico, portal institucional, firma electrónica, firma biométrica y carpeta electrónica.

El artículo 48, enumera los principios por los que se regirá la atención a la ciudadanía en el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, como son, entre otros, el de objetividad, eficacia, servicio permanente al ciudadano y a los intereses públicos, igualdad y no discriminación, deferencia, transparencia, integridad, autenticidad, actualización. Todo ello, de acuerdo con el artículo 49, con la finalidad de acercar la Diputación a la ciudadanía, con una relación fácil y cercana, facilitar el acceso a la información administrativa, los trámites y procedimientos, garantizar la veracidad de la información y ofrecer una información personalizada a la ciudadanía.

El artículo 50, relativo a los Canales de atención a la ciudadanía, prevé que la

posibilidad de que, junto con el portal institucional, la Sede Electrónica y las Oficinas de Asistencia en materia de registros, la Diputación Provincial de Zamora haga uso de las redes sociales, aplicaciones móviles y mensajería instantánea como canales de atención a la ciudadanía.

La información administrativa, que de acuerdo con el artículo 51, se facilitará por las Oficinas de asistencia en materia de registros, tendrá exclusivamente carácter informativo y no generará derechos ni expectativas de derecho, ni podrá lesionar directa o indirectamente derechos o intereses de los solicitantes, de las personas interesadas o de terceros, ni de la propia administración. Asimismo, tampoco podrá entrañar una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino que consistirá en una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Dicha información administrativa, por su contenido podrá ser general o particular.

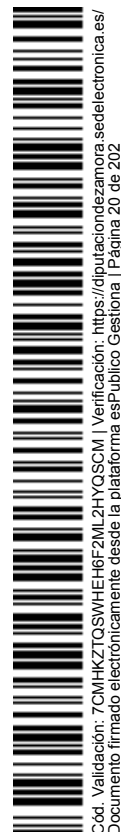
La información general, regulada en el artículo 52 se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir la acreditación de legitimación, por las Oficinas de asistencia en materia de registros.

La información particular, regulada en el artículo 53, se facilitará a las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Sin perjuicio de la información particular que corresponde a los órganos, servicios y unidades de gestión con responsabilidad en la materia o en el procedimiento, también podrá ofrecerse presencialmente por las oficinas, en relación con los procedimientos y trámites habilitados para la asistencia a la ciudadanía en el uso de medios electrónicos.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 54, la web “diputaciondezamora.es” se configura como el portal institucional de la Diputación que proporciona a la ciudadanía información de interés general de la Diputación, de los servicios provinciales y de la provincia de Zamora.

El Capítulo VIII, relativo a las “Oficinas de Asistencia en Materia de Registro”, dispone que estas, como canal de atención presencial, realizarán las funciones enumeradas en el apartado primero del artículo 55. Entre otras, caben señalar, la recepción y digitalización de solicitudes, escritos, y comunicaciones, expedición de recibos que acrediten la fecha y hora de presentación, remisión de solicitudes, comunicaciones y escritos a los órganos, servicios o unidades destinatarias.

Se introduce el Capítulo IX, bajo la rúbrica “Funcionarias y funcionarios con habilitación para la identificación y firma electrónica”. Dispone en su artículo 56 que la Diputación Provincial de Zamora dispondrá de un Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas no incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que así lo soliciten, cuyo ámbito



de actuación será la Diputación y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. Dicho registro deberá ser plenamente interoperable y deberá estar interconectado con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la habilitación.

El artículo 57 regula el funcionamiento del Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación, estableciendo que una vez anotada en el Registro la inscripción, modificación o cancelación de las habilitaciones, estas deberán ser efectivas en el plazo máximo de 48 horas. Dichas habilitaciones se otorgarán por tiempo indefinido, salvo que se indique específicamente la fecha de fin.

Los datos que deben constar en el Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación se recogen en el artículo 58.

El apartado segundo del artículo 59 de la Ordenanza, enumera las funciones de las funcionarias y los funcionarios con habilitación. Entre otras funciones, se establecen la identificación de forma fehaciente a la persona interesada, tramitar la obtención de la firma electrónica, cumplimentar y presentar solicitudes para el Registro Electrónico General o trámites en los sistemas electrónicos provinciales.

No obstante, el apartado cuarto establece que la funcionaria o el funcionario con habilitación solo podrá identificar y autenticar a personas interesadas que actúen en nombre propio o como representante, siendo responsabilidad de las unidades gestoras de los procedimientos que se inicien por este medio la verificación de la validez y extensión de la representación mediante consulta al Registro Electrónico de Apoderamientos o la solicitud a la persona interesada de la acreditación.

El artículo 60, "Responsabilidades de las funcionarias y funcionarios con habilitación", exime a las funcionarias y funcionarios con habilitación de responsabilidad en cuanto al contenido de la documentación aportada por las personas interesadas, de la veracidad de lo que estas declaren o del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las solicitudes, trámites o procedimientos.

El artículo 61 de la Ordenanza regula el procedimiento de identificación y consentimiento expreso de la persona interesada. Establece que la persona interesada deberá mostrar para su identificación el DNI en vigor o documento identificativo equivalente, en caso de extranjeros el NIE o documento de identificación que surta efectos equivalentes y consentir, expresamente, su identificación para cada actuación administrativa por medios electrónicos.

La funcionaria o funcionario, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 61, entregará a la persona interesada toda la documentación acreditativa del trámite realizado, incluida una copia del documento de consentimiento expreso

cumplimentado y firmado.

El artículo 62 dispone que, con carácter general, todas las funcionarias y funcionarios destinados en las Oficinas de asistencia en materia de registro tendrán habilitación para la identificación y acreditación de las personas interesadas, la presentación de solicitudes en el registro y la realización de trámites electrónicos que requieran identificación y firma electrónica de la persona solicitante a los que hace referencia el artículo 59.2.

Finaliza el Capítulo IX, estableciendo en el artículo 63 que en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora se publicarán los trámites y actuaciones que podrán realizarse por funcionarias o funcionarios con habilitación, así como los centros o dependencias en los que se podrá ejercitar el derecho por parte de las personas interesadas.

Por último, se introduce el Capítulo X de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, dedicado al Registro Electrónico General de Apoderamientos.

De conformidad con el apartado primero del artículo 64 la Diputación Provincial de Zamora dispondrá de un Registro Electrónico General de Apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. Deberá constar, asimismo, el bastanteo realizado del poder.

Dicho registro será gestionado por la Secretaría General, y será accesible desde la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Diputación Provincial de Zamora, así como desde las sedes electrónicas asociadas de la Diputación y las sedes electrónicas de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

No obstante, lo anterior, el apartado segundo del artículo 64, prevé que cada organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la Diputación podrá disponer de un registro particular de poderes, en el que se inscriban los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado para realizar los trámites específicos de su competencia y cuya gestión corresponderá al propio organismo o entidad. De forma que en estos registros particulares no podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los tipos de poder que se podrán inscribir en el Registro de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora, de acuerdo con el artículo 65 son:

- a) Poder general, previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015,

otorgado apud acta, presencial o electrónicamente, a favor de representante para actuar en nombre del poderdante ante cualquier Administración Pública y en cualquier actuación administrativa.

b) Poder para actuar ante la Diputación Provincial de Zamora o ante un organismo o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la misma que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular, conforme a lo previsto en el artículo 6.4.b) de la Ley 39/2015

c) Poder, previsto en el artículo 6.4.c) de la Ley 39/2015, para que la persona apoderada pueda realizar los trámites y actuaciones especificados en el poder ante los órganos de la Diputación Provincial de Zamora o ante un organismo público o entidad de derecho público que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular.

El apartado segundo del artículo 65 determina los datos y documentos necesarios para inscribir un apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación.

La inscripción de los apoderamientos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se regula en el artículo 66. Establece el primer apartado que , cuando la persona poderdante sea persona física no obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, el apoderamiento y su posterior solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora podrá realizarlo apud acta presencialmente mediante su comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Diputación Provincial, o electrónicamente apud acta, mediante el uso de los sistemas de identificación y firma electrónicos previstos en la Ordenanza.

Cuando de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP, la persona poderdante se relacione obligatoria o voluntariamente con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, la solicitud de inscripción del apoderamiento sólo podrá llevarse a cabo electrónicamente, utilizando los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en la Ordenanza.

La solicitud de inscripción se presentará en los modelos de apoderamiento disponibles en las oficinas de asistencia en materia de registro o en la Sede Electrónica.

El artículo 67 regula la aceptación por la persona apoderada, disponiendo que en tanto no se inscriba el en Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación la aceptación de la persona apoderada, el poder no surtirá efectos.

No obstante, lo anterior, se entiende la aceptación tácita en el caso de que la solicitud de inscripción la presente la persona apoderada.

El artículo 68, relativo a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo, establece que para poder inscribir un apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora la solicitud deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ordenanza. Distinguiendo el apartado segundo, según la inscripción se solicite electrónicamente o mediante comparecencia personal.

En el supuesto de solicitud electrónica, la aplicación informática de la Diputación Provincial, únicamente permitirá inscribir aquellas solicitudes que, previo cumplimiento de los requisitos de identificación y firma, contenga los datos requeridos y, vaya acompañada de los documentos que, en su caso, sean preceptivos.

En el caso de apoderamientos otorgados mediante comparecencia personal, será el personal funcionario de la Oficina de asistencia en materia de registros quien verificará la identidad de la persona compareciente, que el modelo de apoderamiento está debidamente cumplimentado en todos los apartados aplicables al tipo de apoderamiento de que se trate, así como que se aporta la documentación complementaria que, en su caso, sea necesaria.

Finalmente, el apartado tercero del artículo 68, establece que, cuando la persona apoderada aporte documento público o privado con firma electrónica o notarialmente legitimada, será necesario el bastanteo de los poderes.

La revocación y renuncia del apoderamiento se regula en el artículo 69 de la Ordenanza, debiendo realizarse en los modelos previstos al efecto por la Diputación y en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 67.

El artículo 70, relativo a la vigencia y prórroga del apoderamiento, establece que el apoderamiento tendrá una vigencia máxima de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora, pudiendo prorrogarse en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia. Las prórrogas, que deberán efectuarse en el modelo oficial, tendrán una vigencia máxima de cinco años desde la inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación.

Por último, el artículo 71, “Protección de Datos de Carácter Personal en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora”, establece que de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando la persona poderdante o la apoderada tuvieran condición de personas físicas, el tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se fundamenta en el



artículo 6.1.e) del reglamento.

Añade el apartado segundo que, previo análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la normativa de protección de datos personales que serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario.

La Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, se cierra con dos Disposiciones Adicionales. La primera relativa a la protección de datos de carácter personal y la segunda a los procedimientos, comunicaciones y notificaciones electrónicas en materia de contratación pública provincial.

De acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, quedan derogadas todas las formas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

Por último, la Disposición Final Primera, establece que una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título VI, bajo la rúbrica “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Como novedad, se incluye la obligación de recabar, con carácter previo a la elaboración de normas, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En relación con lo anterior, el artículo 133, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, dispone en su apartado primero, que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con el apartado segundo, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El apartado tercero, establece que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el apartado cuarto podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Debemos, no obstante precisar, que el citado artículo 133 de la LPACAP ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, en los siguientes términos, *“El artículo 133, en sus apartados primero, primer inciso («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») y cuarto, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor*

que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. Las demás previsiones del artículo 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas.

Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 —salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto— de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente proceso”.

Ahora bien, la inconstitucionalidad de parte de artículo 133 se refiere exclusivamente a las Comunidades Autónomas, por lo que no le es aplicable a éstas, pero sí a las Entidades Locales, porque éstas no tienen capacidad normativa y, por tanto, no pueden regular aspectos distintos a los previstos en normas con rango de Ley formal, cosa que si pueden hacer las Leyes autonómicas en los aspectos que se consideran que forman parte de su ámbito competencial.

En la tramitación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, el trámite de Consulta Pública se realizó mediante la inserción de un trámite externo en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, sin que se hayan realizado alegaciones o reclamaciones, de acuerdo con el Certificado del Secretario General de la Diputación (Antecedente 6).

Posteriormente se publicó, tanto en el Tablón de Anuncios, como en la Sede Electrónica, el trámite de información pública, previsto en el artículo 133.2 de la LPACAP, constando (Antecedente 7) certificado del Secretario General de la Corporación de no existencia de alegaciones o reclamaciones en el Registro General.

Una vez realizado el trámite de información pública, debido a la introducción de modificaciones en la Ordenanza publicada, que afectan los artículos 23.4 y 24.1, y al Capítulo X, al que se da una nueva redacción, el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 21 de junio de 2022, dictó Providencia en la que se acordó realizar un nuevo trámite de información pública, mediante la publicación del Texto íntegro del Proyecto de modificación de la Ordenanza en el portal web de la Diputación.

El anuncio, según consta en el Antecedente 8, ha estado publicado en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, sin

que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones de acuerdo con el Certificado del Secretario General de la Corporación de fecha 13 de julio de 2022.

IV. En el ámbito local la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), establece en su artículo 49 que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la aprobación de Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LBRL. Y, añade, que para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos requisitos que para su aprobación.

Asimismo, es de aplicación el apartado segundo del artículo 70 de la LBRL, según el cual, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

V. El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

En relación con la segunda de las funciones, asesoramiento legal

preceptivo, el apartado tercero del citado artículo 3, en su letra d) dispone que, en todo se emitirá informe previo en el supuesto de aprobación o modificación de Ordenanzas.

Por tanto, es preceptivo el Informe del Secretario General de la Corporación a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora.

VI. Es competente para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 41.1.b) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora, el Pleno de la Corporación Provincial, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, quedando la redacción de la Ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 4. Principios generales.

Artículo 5. Derechos de las personas en sus relaciones con la Diputación

Provincial de Zamora.

Artículo 6. Deberes de las personas en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

CAPÍTULO II

LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 7. Sede electrónica.

Artículo 8. Creación y modificación de la sede electrónica.

Artículo 9. Contenido de la sede.

Artículo 10. Identificación y seguridad de la sede electrónica.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Sección 1ª. Disposiciones comunes a la identificación y autenticación y condiciones de interoperabilidad.

Artículo 11. Sistemas de identificación, firma y verificación.

Sección 2ª. Identificación electrónica de la Diputación Provincial de Zamora y autenticación de su competencia.

Artículo 12. Identificación de la sede electrónica y de las sedes electrónicas asociadas.

Artículo 13. Identificación mediante sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

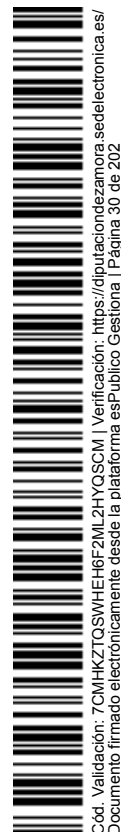
Artículo 14. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

Artículo 15. Sistemas de firma electrónica del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora.

Sección 3ª. Identificación y firma de las personas interesadas.

Artículo 16. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.

Artículo 17. Sistemas de identificación de las personas interesadas en el



procedimiento.

Artículo 18. Sistemas de firma electrónica de las personas interesadas y régimen de uso.

Artículo 19. Identificación o firma electrónica de las personas interesadas mediante personal funcionario público habilitado.

Artículo 20. Identificación de los usuarios de los sistemas de información.

CAPÍTULO IV

EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación del Registro Electrónico General.

Artículo 22. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

Artículo 23. Cómputo de plazos en los registros.

Artículo 24. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Sección 1ª Disposiciones generales.

Artículo 25. Principios.

Artículo 26. Documento electrónico.

Artículo 27. Expediente electrónico.

Artículo 28. Actuación administrativa automatizada.

Artículo 29. Actos administrativos y procedimientos en soporte no electrónico.

Sección 2ª El procedimiento administrativo simplificado.

Artículo 30. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Sección 3ª La notificación de los procedimientos administrativos electrónicos.

Artículo 31. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

Artículo 32. Expedición y práctica electrónica de la notificación.

Artículo 33. Práctica de la notificación en soporte papel.

Artículo 34. Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

Sección 4ª El archivo electrónico.

Artículo 35. Archivo electrónico de documentos.

Artículo 36. Formatos y soportes para la conservación.

Artículo 37. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

Artículo 38. Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

Artículo 39. Acceso a los archivos electrónicos.

Artículo 40. Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

CAPÍTULO VI

EL TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 41. Objeto.

Artículo 42. Funcionamiento del tablón.

Artículo 43. Forma y plazo de remisión.

Artículo 44. Cómputo de plazos.

Artículo 45. Efectos.

Artículo 46. Protección de datos.

CAPÍTULO VII

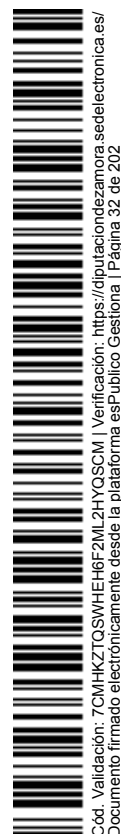
ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 47. Objeto y definiciones.

Artículo 48. Principios relativos a la atención a la ciudadanía.

Artículo 49. Fines de la atención a la ciudadanía.

Artículo 50. Canales de atención a la ciudadanía.



Artículo 51. Información administrativa.

Artículo 52. Información general.

Artículo 53. Información particular.

Artículo 54. Portal Institucional de la Diputación Provincial.

CAPÍTULO VIII

OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO.

Artículo 55. Oficinas de asistencia en materia de registros.

CAPÍTULO IX

FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 56. Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación para la identificación y firma electrónica.

Artículo 57. Funcionamiento del Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación.

Artículo 58. Contenido del Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación.

Artículo 59. Actuaciones de las funcionarias y los funcionarios con habilitación.

Artículo 60. Responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios con habilitación.

Artículo 61. Identificación y consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 62. Habilitación de las funcionarias y los funcionarios de las Oficinas de asistencia en materia de registro y de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía.

Artículo 63. Publicidad de trámites y actuaciones.

CAPÍTULO X

REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE APODERAMIENTOS

Artículo 64. Registro Electrónico General de Apoderamientos.

Artículo 65. Tipos de apoderamientos que se podrán inscribir en el Registro de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 66. Inscripción de los apoderamientos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 67. Aceptación por la persona apoderada.

Artículo 68. Comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.

Artículo 69. Revocación y renuncia del apoderamiento.

Artículo 70. Vigencia y prórroga del apoderamiento.

Artículo 71. Protección de Datos de Carácter Personal en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Procedimientos, comunicaciones y notificaciones electrónicas en materia de contratación pública provincial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, constituyen el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de estas.

Dichas leyes, fundamentalmente la primera de ellas, obligan a adaptar las Ordenanzas y Reglamentos locales a sus previsiones normativas en materia de administración electrónica y en materia de atención a la ciudadanía.

La adaptación a las mencionadas leyes, en el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, se llevó a cabo a mediante la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora. Aprobada inicialmente en el Pleno celebrado el día 17 de enero de 2018, y cuya aprobación definitiva se publicó en el BOP número 41, de fecha 09 de abril de 2018.

Con la presente modificación se pretende adaptar la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en materias tales como, canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos, contenido mínimo de la sede electrónica de la Diputación

Provincial, identificación y firma electrónica, y notificación electrónica.

Asimismo, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las tradicionalmente conocidas como oficinas de información y registro, pasan a denominarse "Oficinas de asistencia en materia de registros". Estas oficinas asumen la función de servicio a las personas que lo necesiten en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la administración, que alcanzará a la solicitud, a la inscripción de apoderamientos apud acta en comparecencia personal en las oficinas y a la posibilidad de recibir una notificación o comunicación, inicialmente electrónica, de forma presencial, gracias a la actuación, en su nombre, de un profesional de la administración.

Es por ello que, mediante la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica, se regula en el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora la atención a la ciudadanía, entendida como el conjunto de medios y canales que la Diputación pone a disposición de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.

En definitiva, se trata de seguir avanzando para lograr una administración más próxima a la ciudadanía, más eficaz, más eficiente y más transparente, potenciando el acceso electrónico y la continua incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, aplicadas a la gestión administrativa.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la utilización de medios electrónicos en la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Provincial de Zamora.

2. A tal efecto, esta Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre la Diputación y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta Ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los órganos administrativos integrantes de la Diputación Provincial de Zamora.
2. Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos provinciales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con la Diputación y con los usuarios y las personas, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.
3. Igualmente esta norma se aplicará a las personas que tengan capacidad de obrar de acuerdo con las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Diputación Provincial de Zamora y, concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.
- b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la entidad local.
- c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.
- d) El tratamiento de la información obtenida por la entidad local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

3. La Diputación prestará la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de alguno o algunos de los siguientes canales:

- a) Presencial, a través de las Oficinas de asistencia que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los

medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

- b) Portal de internet de la Diputación Provincial de Zamora. El portal de internet es el punto de acceso electrónico que permite el acceso a través de internet de la información y, en su caso, a la sede electrónica.
- c) Redes sociales.
- d) Telefónico. Los servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.
- e) Correo electrónico.
- f) Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. Principios generales.

1. La Diputación Provincial de Zamora deberá respetar en su organización, funcionamiento y relaciones, los principios enumerados en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del régimen jurídico del sector público.

2. En todo caso, la estructura y actuación de la Diputación Provincial de Zamora tenderá a reforzar y desarrollar el procedimiento administrativo electrónico, así como el funcionamiento electrónico.

Artículo 5. Derechos de las personas en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

1. Quienes de conformidad con las normas del procedimiento administrativo común tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los derechos reconocidos en las susodichas normas.

2. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en la legislación del procedimiento administrativo común a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 6. Deberes de las personas en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

- a) Utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.
- b) Facilitar a la Diputación, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.
- c) Identificación en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Diputación, cuando aquella así lo requieran conforme a la normativa vigente.
- d) Custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Diputación.
- e) Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II

LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 7. Sede electrónica.

1. La sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora es la dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta entidad local.

La sede electrónica será única para todos los órganos de esta Diputación, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de ella dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

De cualquier forma, la sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá

interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 8. Creación y modificación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará y modificará mediante resolución de la Presidencia, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo la Diputación Provincial de Zamora, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.
- b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
- c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
- e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

2. Por razones técnicas y organizativas se podrán crear una o varias sedes asociadas. La sede electrónica asociada tendrá consideración de sede electrónica a todos los efectos.

Las sedes electrónicas asociadas deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

3. También se podrán crear sedes compartidas mediante convenio de colaboración con otras Administraciones públicas, debiéndose publicar en este caso, en el Boletín Oficial correspondiente en atención al ámbito territorial de los firmantes. Los convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación a una sede preexistente.

4. Cuando se produjera la modificación de la sede electrónica o su sustitución por otra, se procederá al redireccionamiento a la sede electrónica que sustituye, el cual deberá mantenerse durante al menos seis meses, sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras medidas que faciliten el conocimiento y publicidad de tal circunstancia.

Artículo 9. Contenido de la sede.

1. La sede electrónica y, en su caso, las sedes electrónicas asociadas, dispondrán del siguiente contenido mínimo a disposición de las personas interesadas:

- a) La identificación de la sede electrónica o sede electrónica asociada, así como del órgano u organismo titular de la misma y los órganos competentes para la gestión de la información, servicios, procedimientos y trámites puestos a disposición en ella.
- b) La identificación del acto o disposición de creación y el acceso al mismo, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- c) La información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica, incluyendo su mapa o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relativa a propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.
- d) La relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la misma.
- e) La normativa reguladora del Registro al que se acceda a través de la sede electrónica.
- f) La fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos aplicable a la Administración en que se integre el órgano, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente que sea titular de la sede electrónica o sede electrónica asociada.
- g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, así como de la ampliación del plazo no vencido que, en su caso, haya acordado el órgano competente debido a dicha circunstancia.
- h) Relación actualizada de los servicios, procedimientos y trámites

disponibles

- i) Relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas vinculadas a los servicios, procedimientos y trámites descritos en la letra anterior. Cada una se acompañará de la descripción de su diseño y funcionamiento, los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, así como los datos utilizados en su configuración y aprendizaje.

2. La sede electrónica y, en su caso, las sedes electrónicas asociadas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de las personas interesadas:

- a) Un acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica o sede electrónica asociada, con indicación de los plazos máximos de duración de los procedimientos, excluyendo las posibles ampliaciones o suspensiones que, en su caso, pudiera acordar el órgano competente.
- b) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- c) Los mecanismos de comunicación y procedimiento de reclamación establecidos al respecto de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones móviles del sector público.
- d) Un sistema de verificación de los certificados de la sede electrónica.
- e) Un sistema de verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público que abarque la sede electrónica o sede electrónica asociada.
- f) Un servicio de comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público comprendidos en el ámbito de la sede electrónica, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y para los cuales se haya generado un código seguro de verificación.
- g) Un acceso a los modelos, y sistemas de presentación masiva, de uso voluntario, que permitan a las personas interesadas presentar simultáneamente varias solicitudes en la forma que establezca, en su caso, cada Administración, organismo público o entidad de derecho público titular de la sede electrónica o sede electrónica asociada.
- h) El acceso a los modelos normalizados de presentación de solicitudes que establezca, en su caso, cada Administración u organismo público o entidad de derecho público titular de la sede electrónica o sede electrónica asociada.

i) Un servicio de consulta del directorio geográfico de Oficinas de asistencia en materia de registros, que permita al interesado identificar la más próxima a su dirección de consulta.

3. La Diputación Provincial de Zamora mantendrá y actualizará en la sede electrónica un listado con los códigos de identificación vigentes de los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 10. Identificación y seguridad de la sede electrónica.

1. La dirección electrónica o el punto de acceso general electrónico de la Diputación Provincial de Zamora que tenga la condición de sede electrónica deberá hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Sección 1ª. Disposiciones comunes a la identificación y autenticación y condiciones de interoperabilidad.

Artículo 11. Sistemas de identificación, firma y verificación.

1. La Diputación Provincial de Zamora admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. La Diputación Provincial podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para garantizar el origen e integridad de los documentos electrónicos:

- a) Sistemas de identificación de la sede electrónica y sedes electrónicas asociadas.
- b) Sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado y que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

- c) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.
- d) Firma electrónica del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora.
- e) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

3. Las personas interesadas podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma en sus relaciones electrónicas con la Diputación Provincial de Zamora:

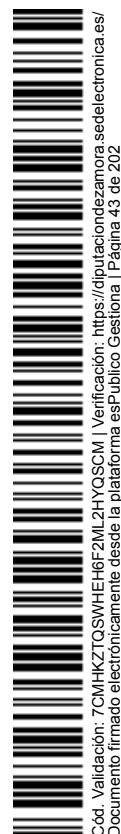
- a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial de Zamora a través de los sistemas descritos en las letras a), b) y c) de dicho artículo.
- b) Se considerarán válidos a efectos de firma electrónica ante la Diputación Provincial de Zamora los sistemas previstos en las letras a), b) y c) del artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, se admitirán los sistemas de identificación previstos en dicha ley como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.

4. La Diputación Provincial de Zamora no será responsable de la utilización por terceras personas de los medios de identificación personal y firma electrónica del interesado, salvo que concurren los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la exigencia de responsabilidad patrimonial.

Sección 2ª. Identificación electrónica de la Diputación Provincial de Zamora y autenticación de su competencia.

Artículo 12. Identificación de la sede electrónica y de las sedes electrónicas asociadas.

La sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la misma, certificados cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente. Dichos certificados electrónicos se ajustarán a lo señalado en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, y la normativa vigente en materia de identidad y firma electrónica.



Artículo 13. Identificación mediante sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

1. La Diputación Provincial de Zamora podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, que incluirá el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de sellos electrónicos de órganos administrativos.

2. La relación de sellos electrónicos utilizados por la Diputación Provincial de Zamora, incluidas las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, será pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica y en el portal de internet de la Diputación.

Artículo 14. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la Diputación podrá utilizar alguno de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de Derecho público, basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

2. La Presidencia determinará, mediante resolución qué deberá publicarse en la sede electrónica, los concretos sistemas de firma electrónica que la Diputación debe utilizar en su actuación automatizada.

3. El sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso:

- a) El origen e integridad de los documentos mediante el acceso a la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente.
- b) El carácter único del código generado para cada documento.
- c) Su vinculación con el documento generado y, en su caso, con el firmante. El código seguro de verificación y la dirección electrónica de acceso a la sede electrónica o sede electrónica asociada deberán integrarse preferentemente en todas las páginas del documento firmado con dicho código. Cualquier modificación del documento generado dará

lugar a un nuevo documento con un código seguro de verificación diferente.

- d) La posibilidad de verificar el documento en la sede electrónica o sede electrónica asociada, como mínimo, por el tiempo que se establezca en la resolución que autorice la utilización de este procedimiento.
- e) Un acceso restringido al documento a quien disponga del código seguro de verificación, sin perjuicio de las garantías adicionales que se puedan establecer.

3. En las comunicaciones de documentos electrónicos a otros órganos, organismos o entidades y cuando así lo determinen las partes implicadas, la interoperabilidad se garantizará mediante la superposición al código seguro de verificación de un sello electrónico de los previstos en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como mecanismo de verificación automática del origen e integridad de los documentos electrónicos en los términos que establezca la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

Artículo 15. Sistemas de firma electrónica del personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora.

1. La actuación de la Diputación Provincial de Zamora, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del personal a su servicio o de sus miembros corporativos, según corresponda.

2. La Diputación Provincial de Zamora determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal. Estos sistemas podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Diputación Provincial de Zamora.

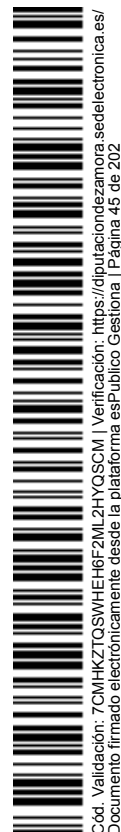
3. Los certificados electrónicos de empleado público serán cualificados y se ajustarán a lo señalado en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la legislación vigente en materia de identidad y firma electrónica.

Sección 3ª. Identificación y firma de las personas interesadas.

Artículo 16. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.

1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley.

2. La Diputación Provincial de Zamora, en todo caso, requerirá a los interesados



el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Artículo 17. Sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial de Zamora a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

2. En particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán admitidos los siguientes sistemas de identificación electrónica:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”.
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Diputación Provincial de Zamora considere válido, en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

Dichos sistemas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad y contener, como mínimo, el nombre y apellidos y el número de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero, Número de Identificación Fiscal y, para los casos en que así se establezca en la definición del sistema, el número de pasaporte.

Estos sistemas de identificación deberán haber sido previamente aprobados por la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Diputación Provincial de Zamora, garantizará que la utilización de uno de los

sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en la letra c).

Artículo 18. Sistemas de firma electrónica de las personas interesadas y régimen de uso.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que los interesados optaran por relacionarse con la Diputación Provincial a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza».
- b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza».
- c) Cualquier otro sistema que la Diputación Provincial considere válido, en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

La Diputación Provincial de Zamora garantizará que la utilización de uno de los sistemas previstos en las letras a) y b) sea posible para todos los procedimientos en todos sus trámites, aun cuando adicionalmente se permita alguno de los previstos al amparo de lo dispuesto en la letra c).

2. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación del interesado y, en su caso, del representante o la representante, que sean necesarios de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

3. Los sistemas de firma electrónica que usen las personas interesadas permitirán que la Diputación Provincial de Zamora pueda verificar los datos consignados de la firma, de manera que se pueda vincular su identidad con el acto de firma.

4. Los sistemas de firma electrónica previstos en la letra c) del apartado 1 deberán contar con la previa autorización de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, la Diputación Provincial de Zamora podrá admitir los sistemas de identificación previstos en dicha ley como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las personas interesadas.

Artículo 19. Identificación o firma electrónica de las personas interesadas mediante personal funcionario público habilitado.

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si algún interesado no incluido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la ley no dispusiera de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo, estas podrán ser válidamente realizadas por personal funcionario público habilitado mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX de esta Ordenanza.

Artículo 20. Identificación de los usuarios de los sistemas de información.

1. El acceso a los sistemas de información para la prestación de servicios electrónicos del ámbito provincial deberá ser controlado y limitado a los usuarios, procesos, dispositivos y otros sistemas de información debidamente autorizados, restringiendo el acceso a las funciones permitidas.

2. Cada usuario que acceda a la información de dichos sistemas debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso, de qué tipo son estos y quién ha realizado determinada actividad.

CAPÍTULO IV

EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21. Creación del Registro Electrónico General.

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Zamora, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

Los organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración dispondrán de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende

2. El Registro Electrónico General de la Diputación cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

3. La responsabilidad de la gestión del Registro Electrónico General corresponderá a la Secretaría de la Diputación.

4. El Registro Electrónico General será complementado por las Oficinas de asistencia en materia de registro.

Artículo 22. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo de la Diputación Provincial de Zamora. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, de sus organismos o entidades vinculadas o particulares.

El Registro funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo e indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Diputación Provincial de Zamora.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General de la Diputación garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- a) Número del asiento.
- b) Epígrafe expresivo de su naturaleza.
- c) Fecha y hora de su presentación.

- d) Identificación del interesado.
- e) Órgano administrativo remitente, si procede.
- f) Persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) En su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo, incluyendo los extremos subsecuentes:

- a) Fecha y hora de presentación.
- b) Número de entrada de registro.
- c) Relación de documentos que, en su caso, lo acompañen, la cual garantizará la integridad y el no repudio de los mismos.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Diputación Provincial de Zamora podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Diputación u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración pública.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las Oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de la Diputación y sus organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Las interconexiones entre Registros de las Administraciones Públicas deberán realizarse a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

6. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante la Diputación, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, por la oficina de

asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Se establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

7. Podrá hacerse efectivo mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, el pago de cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a la Diputación, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

8. La sede electrónica de la Diputación publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de las Oficinas de asistencia en materia de registro, así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas.

9. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

10. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 23. Cómputo de plazos en los registros.

1. La Diputación Provincial de Zamora publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las Oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El registro electrónico de la Diputación se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Diputación vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

Cuando exista identidad de sujeto y contenido en dos o más solicitudes de entrada en el Registro Electrónico de la Diputación, se tendrá como fecha y hora de presentación la que conste que ha tenido entrada en primer lugar en dicho Registro, a excepción de lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a las solicitudes presentadas presencialmente ante la Diputación Provincial por los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la entidad local podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos,

debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 24. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En los procedimientos administrativos tramitados por la Diputación Provincial de Zamora, cuando el interesado sea otra administración pública, la aportación de documentación se realizará siempre por medios electrónicos, y preferentemente a través del Sistema de Interconexión de Registros, no considerándose válida la aportación de documentación o traslado de comunicaciones a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) o de la Carpeta Ciudadana de su Sede Electrónica.

En todo caso, la Diputación Provincial de Zamora, requerirá la firma para los supuestos enumerados en el apartado segundo del artículo 16 de esta Ordenanza.

2. La sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora contendrá, para cada uno de los procedimientos administrativos, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. Los documentos en soporte no electrónico se presentarán a través de las Oficinas de asistencia en materia de registros. Cuando se presenten documentos originales o copias auténticas en soporte no electrónico, desde el momento en que sean digitalizados conforme a lo dispuesto en las correspondientes normas técnicas de interoperabilidad, tendrán la consideración de copia electrónica auténtica de documento en soporte papel con la misma validez para su tramitación que los documentos aportados en soporte papel, conforme a las previsiones del artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando el tamaño de los documentos registrados exceda la capacidad que se determine para el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), su remisión a la Administración y órgano al que van dirigidos podrá sustituirse por la puesta a disposición de los documentos, previamente depositados en un repositorio de intercambio de ficheros.

4. La Diputación no exigirá a los interesados la presentación de:

- a) Documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
- b) Documentos que hayan sido elaborados por la propia Diputación o por cualquier otra Administración.
- c) Datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.
- d) Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración en cuyo caso el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

5. La Diputación recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas Administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

6. Excepcionalmente, si la Diputación no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7. Excepcionalmente, cuando la Diputación solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como Oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Diputación.

8. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Diputación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Sección 1ª Disposiciones generales.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Artículo 25. Principios.

1. En aplicación del principio de eficiencia, la actuación y funcionamiento de la Diputación Provincial de Zamora se basará en la innovación con el objetivo último de optimizar, simplificar y eliminar cargas administrativas.
2. En todo caso, la tramitación del procedimiento administrativo electrónico respetará lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes.

Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Diputación Provincial de Zamora, podrán presentarse en los registros y lugares indicados en el apartado cuarto del artículo 22 de esta Ordenanza.

En ningún caso tendrán la condición de registro los buzones de correo electrónico corporativo asignados al personal empleado público o a los órganos o unidades, los canales telemáticos de redes sociales, ni tampoco los dispositivos de recepción de fax u otros canales electrónicos no integrados con el registro, salvo en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Con carácter general, cualquier persona debe acreditar su identidad para registrar de entrada documentación de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de registros en la Diputación.

Artículo 26. Documento electrónico.

1. Se entiende por documento electrónico a los efectos de esta Ordenanza la información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
2. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en esta Ordenanza y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 27. Expediente electrónico.

1. Se entiende por expediente administrativo electrónico el conjunto ordenado de documentos y actuaciones electrónicas que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
2. Los expedientes se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los

documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Deberá cumplirse con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad.
- b) Se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.
- c) Cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por la Diputación Provincial de Zamora, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 28. Actuación administrativa automatizada.

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada toda actuación administrativa, incluidos actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como los meros actos de comunicación, producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular.

2. Deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

3. No será necesario lo establecido en el apartado anterior para la emisión

automática del recibo de presentación.

Artículo 29. Actos administrativos y procedimientos en soporte no electrónico.

1. Los actos administrativos que por su naturaleza exijan otro soporte distinto del electrónico deberán, en todo caso ser digitalizados, convirtiéndolos en un fichero electrónico que contenga la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, el cual deberá incluirse en el correspondiente expediente electrónico con los pertinentes metadatos que se visualicen al consultar el documento.

2. En aquellos procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado en papel o en otro tipo de soporte no electrónico y, posteriormente, se prosiga de forma electrónica, se podrá proceder de alguna de las siguientes maneras:

- a) Digitalizar los documentos que no consten en formato electrónico e incorporarlos al oportuno expediente electrónico, todo ello mediante el sistema previsto en el apartado precedente.
- b) Mantener el expediente en ambos soportes (electrónico y no electrónico) y evacuar diligencia por parte del jefe de la unidad administrativa gestora del procedimiento o del Secretario General de la Diputación haciendo constar la fecha a partir de la cual el antedicho procedimiento se tramita de modo electrónico.

Sección 2ª El procedimiento administrativo simplificado.

Artículo 30. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

1. La Diputación Provincial de Zamora podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado, recurrir a la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, debiendo publicar en la correspondiente sede electrónica la indicación de qué procedimientos se tramitarán por esta vía, sin perjuicio de que a efectos de ofrecer la máxima información y facilitar el acceso también sea accesible dicha información desde el Portal de Transparencia.

Se entenderá que el procedimiento carece de complejidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No participen en su instrucción más de dos unidades administrativas.
- b) Tenga una duración máxima de tres meses para su resolución.

2. En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano

competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria siempre y cuando queden suficientemente acreditados en el expediente los motivos que aconsejan dicha decisión y no exista oposición del interesado en el supuesto de haber solicitado esta la tramitación de la vía simplificada.

3. Cuando la Diputación acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos, en el plazo de cinco días siguientes a la recepción de la notificación, manifestara su oposición expresa, aquella deberá seguir la tramitación ordinaria.

4. Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento. Si el órgano competente para la tramitación aprecia que no concurre alguna de las razones previstas en el apartado 1, podrá desestimar dicha solicitud, en el plazo de cinco días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado. Transcurrido el mencionado plazo de cinco días se entenderá desestimada la solicitud.

5. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informes preceptivos según la normativa específica aplicable a cada caso.
- f) Resolución.

6. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, el procedimiento se tramitará de manera ordinaria, salvo que aquel trámite pudiera ser evacuado en un plazo máximo de cinco días hábiles, en cuyo caso podrá continuarse la tramitación simplificada.

Sección 3ª La notificación de los procedimientos administrativos electrónicos.

Artículo 31. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

1. El interesado o su representante podrá designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicarlas.
2. Para ello, el interesado o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por la Diputación, y cumplimentar los datos correspondientes.
3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.
4. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, la Diputación Provincial de Zamora enviará al interesado o, en su caso, a su representante, aviso informándole de la puesta a disposición de la notificación bien en la Dirección Electrónica Habilitada única, bien en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Diputación Provincial de Zamora.

La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Diputación Provincial de Zamora no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio, la primera notificación se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiendo al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda o, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única según haya dispuesto para sus notificaciones la Diputación Provincial de Zamora, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

Artículo 32. Expedición y práctica electrónica de la notificación.

1. La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la

Diputación Provincial de Zamora, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

Para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o sede asociada de la Diputación Provincial de Zamora o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla.

El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido o del rechazo.

3. La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición del interesado o de su representante en la sede electrónica de la Diputación, debiendo remitirse aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que haya sido designada por el interesado o su representante.

4. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Diputación en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.
- c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

5. Con carácter previo al acceso al contenido de la notificación puesta a

disposición del interesado en la Dirección Electrónica Habilitada única o en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, éste será informado de que de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento.

6. Se entenderá cumplida la obligación de notificar en plazo por parte de la Diputación Provincial de Zamora, a que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede o en la Dirección Electrónica Habilitada Única.

Artículo 33. Práctica de la notificación en soporte papel.

1. La Diputación Provincial de Zamora deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o por comparecencia del interesado o de su representante en las dependencias de la Diputación o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

2. En este caso, se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación del órgano notificante, o el general de la Diputación.

3. La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.

4. De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

5. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora y/o en el Punto de Acceso General Electrónico del Estado, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Artículo 34. Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

1. La Diputación Provincial de Zamora deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y

actos administrativos, cuando estos tengan por destinatarios a más de un interesado, así como aplicar, en su caso, otros límites previstos en la legislación de transparencia.

2. Dichas medidas podrán incluir, entre otras, la certificación y/o notificación parcial de acuerdos y resoluciones, en su caso generadas automáticamente mediante el uso de metadatos, o el uso de anejos excluidos de certificación y posterior notificación.

3. En todo caso, se deberá indicar la circunstancia de existir limitaciones de acceso a dichos datos, en los términos previstos por la legislación de transparencia.

Sección 4ª El archivo electrónico.

Artículo 35. Archivo electrónico de documentos.

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite de forma justificada.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.

3. En todo caso, la Diputación Provincial de Zamora podrá disponer el archivo de los documentos electrónicos que precise y considere adecuado para su mejor constancia y gestión, de acuerdo con lo que disponga el documento de política de gestión documental y la presente Ordenanza.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Diputación deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 36. Formatos y soportes para la conservación.

1. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

2. Los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión, pudiendo para ello procederse al cambio de su formato original al formato de conservación, mediante la producción de la correspondiente copia electrónica auténtica.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los documentos electrónicos se deberán conservar preferentemente en su formato original, incluyendo su firma electrónica y metadatos, mientras persista su valor probatorio.

4. La Diputación Provincial de Zamora arbitrará los procedimientos necesarios para el traslado de los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones, cuando resulte necesario.

Artículo 37. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

2. En particular, todos los archivos electrónicos asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

3. La política de gestión de documentos establecerá, de forma coordinada con la política de seguridad de la Diputación definida en su documento de política de gestión documental y archivo electrónico, las medidas de seguridad aplicables a los diferentes archivos electrónicos.

Artículo 38. Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente.

2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica

correspondiente.

3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 39. Acceso a los archivos electrónicos.

1. El acceso de la ciudadanía a los archivos electrónicos se regirá por lo establecido en la legislación de transparencia, estatal y autonómica.

2. El acceso de las restantes Administraciones públicas a los documentos y archivos electrónicos regulados en la presente Ordenanza cuando el solicitante ejercite su derecho a no aportar documentos ya aportados anteriormente a la entidad local, se realizará con plena sujeción a los límites previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública, y siempre que la documentación no haya sido eliminada conforme a lo previsto en la normativa reguladora.

Artículo 40. Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas en el correspondiente expediente electrónico, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones.

2. La destrucción requerirá una resolución de la Presidencia, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

3. Se deberá incorporar al expediente de eliminación un análisis de los riesgos relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establezca el Esquema Nacional de Seguridad.

4. No podrán destruirse en ningún caso los documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

CAPÍTULO VI

EL TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 41. Objeto.

1. En el tablón de edictos se insertarán los anuncios y edictos de la Diputación Provincial de Zamora, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal/provincial.
2. El tablón de edictos estará integrado en la sede electrónica provincial. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.
3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que, por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.
4. Por la Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 42. Funcionamiento del tablón.

1. El tablón de edictos será único para la Diputación Provincial de Zamora, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.
2. Las reglas de organización y funcionamiento del tablón de edictos deberán garantizar en todo momento:
 - a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.
 - b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.
 - c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan que la fecha y hora de publicación, así como el plazo de la exposición en el tablón sean fidedignos.
3. El acceso al tablón de edictos a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.

El tablón de edictos se podrá consultar por Internet y también en las unidades destinadas a la atención al ciudadano y en los puntos de acceso electrónico de la Diputación.

4. La publicación en el tablón de edictos deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará estándares de uso generalizado para la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

5. El tablón de edictos dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

6. El tablón de edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 43. Forma y plazo de remisión.

Los edictos se remitirán en la forma y plazo que se indiquen por la Presidencia.

Artículo 44. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de edictos durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que conste en la representación visual de la firma electrónica del documento.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 45. Efectos.

1. La publicación en el tablón de edictos de los actos administrativos dictados por la Diputación Provincial de Zamora en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.

2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha

sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la normativa aplicable al procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 46. Protección de datos.

La publicación de edictos en el tablón de edictos que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en las normas sobre protección de datos de carácter personal, de transparencia y del resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 47. Objeto y definiciones.

1. El presente capítulo tiene por objeto regular la atención a la ciudadanía en la Diputación Provincial de Zamora.

2. A los efectos de la presente ordenanza se considerará:

- a) Atención a la ciudadanía: conjunto de medios y canales que la Diputación Provincial de Zamora pone a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.
- b) Información administrativa: aquella que permite a las ciudadanas y a los ciudadanos acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos, al conocimiento del contenido de la actuación administrativa, así como, a los procedimientos administrativos y sus trámites, los requisitos y la documentación precisa para la presentación de solicitudes y comunicaciones.
- c) Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- d) Portal institucional: sitio web oficial de la Diputación Provincial de Zamora que proporciona a la ciudadanía, de forma fácil, integrada y accesible, información actualizada de interés general de la Diputación Provincial y de

sus servicios, al tiempo que da acceso a una serie de recursos, actividades y prestaciones útiles para la ciudadanía de la provincia.

- e) Firma electrónica: los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.
- f) Firma biométrica: tecnología que permite capturar durante el proceso de firma manuscrita sobre dispositivos electrónicos un conjunto de datos biométricos asociados al grafo del firmante que pueden asegurar el vínculo entre el documento y la identidad del firmante.
- g) Carpeta electrónica: servicio de la Sede Electrónica que permite a la ciudadanía comunicarse con la Diputación Provincial de Zamora en un entorno personalizado para consultar de forma privada y segura sus datos y realizar gestiones y trámites diversos.

Artículo 48. Principios relativos a la atención a la ciudadanía.

La atención a la ciudadanía se regirá por los siguientes principios:

- a) Objetividad, eficacia, así como servicio permanente al ciudadano y a los intereses públicos.
- b) Igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios de atención al ciudadano.
- c) Deferencia, esmero y máximo respeto en la prestación de los servicios de atención y, en general, en el trato con los ciudadanos.
- d) Transparencia, integridad, autenticidad, actualización y máxima accesibilidad de la información.
- e) Neutralidad y adaptación progresiva a los cambios tecnológicos para garantizar la mayor calidad y eficacia en los servicios de atención al ciudadano.
- f) Confidencialidad, de acuerdo con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.
- g) Coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas y, en especial, con las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial de la Diputación Provincial de Zamora.
- h) Simplificación, celeridad e impulso de la iniciativa de oficio.
- i) Responsabilidad en la gestión del servicio de atención al ciudadano.

Artículo 49. Fines de la atención a la ciudadanía.

La atención a la ciudadanía tiene como fines principales los siguientes:

- a) Acercar la Diputación Provincial de Zamora a la ciudadanía, con una relación fácil y cercana, así como, prestar una atención integral, independientemente del canal que se utilice.
- b) Facilitar el acceso a la información administrativa, los trámites y los procedimientos administrativos.
- c) Garantizar la veracidad de la información mediante el mantenimiento, actualización y validación por los órganos administrativos competentes.
- d) Ofrecer una atención personalizada a la ciudadanía, para que puedan obtener información, datos y realizar gestiones y trámites administrativos.

Artículo 50. Canales de atención a la ciudadanía.

1. La atención a la ciudadanía se prestará a través de los siguientes canales:

- a) El portal institucional de la Diputación Provincial de Zamora identificado por la URL www.diputaciondezamora.es.
- b) La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.
- c) Las Oficinas de asistencia en materia de registro creadas principalmente para prestar asistencia a la ciudadanía en la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que vayan dirigidos a las Administraciones Públicas.
- d) La Diputación Provincial de Zamora podrá hacer uso de canales telemáticos de redes sociales, aplicaciones móviles y mensajería instantánea como canales de atención a la ciudadanía.

2. En el portal institucional de la Diputación Provincial de Zamora se publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de oficinas de atención a la ciudadanía, así como el resto de canales.

Artículo 51. Información administrativa.

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registros proporcionarán a las personas que así lo soliciten presencialmente la información administrativa que conste en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, que les permita acceder al conocimiento de asuntos relacionados con sus derechos, obligaciones e intereses legítimos, individuales o colectivos, con la utilización de los bienes y servicios públicos, así como sobre la organización y competencias

de la Diputación Provincial.

2. La información tendrá exclusivamente carácter orientativo y no generará derechos ni expectativas de derecho, ni podrá lesionar directa o indirectamente derechos o intereses de los solicitantes, de las personas interesadas, de terceras personas o de la administración, sin perjuicio de lo que pueda preverse en otras regulaciones de carácter específico.

Tampoco podrá entrañar una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

3. La información que se facilite deberá ser clara, sucinta y de fácil comprensión para la ciudadanía.

4. La información administrativa, por su contenido, podrá ser general o particular.

Artículo 52. Información general.

1. Es la información administrativa de carácter general es aquella relativa a:

- a) La identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas.
- b) La referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar.
- c) La referente a la tramitación de procedimientos, a los servicios públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquellos tengan necesidad de conocer en sus relaciones con la Diputación Provincial de Zamora.

2. La información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna.

3. La información administrativa general se facilitará presencialmente por parte de las Oficinas de asistencia en materia de registros.

Artículo 53. Información particular.

1. La información administrativa particular es la información administrativa concerniente al estado o contenido de los procedimientos, en tramitación o finalizados, y a la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Diputación Provincial de Zamora bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos

procedimientos.

2. Esta información será facilitada a las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, con las limitaciones y en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. Sin perjuicio de las funciones de información administrativa particular que corresponden a los órganos, servicios y unidades de gestión con responsabilidades en la materia o en el procedimiento, también podrá ofrecerse presencialmente por las oficinas, en relación con los procedimientos y trámites habilitados para la asistencia a la ciudadanía en el uso de medios electrónicos, dentro de su respectivo ámbito de actuación.

Artículo 54. Portal Institucional de la Diputación Provincial.

1. La web "diputaciondezamora.es" es el portal institucional de la Diputación Provincial de Zamora que proporciona a la ciudadanía información de interés general de la Diputación, de los servicios provinciales y de la provincia de Zamora.

2. Se velará por la homogeneidad e integridad del diseño y contenido del sitio web de la Diputación Provincial de Zamora.

Tanto el diseño como el contenido se adecuarán a la normativa en materia de accesibilidad y usabilidad de los portales web de la administración pública.

CAPÍTULO VIII

OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO.

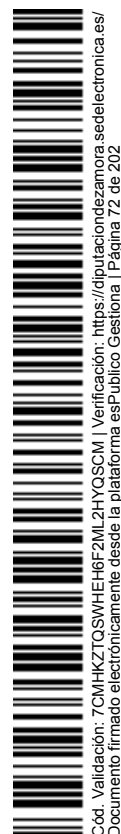
Artículo 55. Oficinas de asistencia en materia de registros.

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registros constituyen el canal presencial y a través de ellas se prestarán las siguientes funciones:

- a) La recepción y digitalización de las solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidos a cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculada o dependientes de estos, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
- b) La expedición de recibos que acrediten la fecha y hora de presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos.

- c) La anotación de asientos de entrada y, en su caso, salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
- d) La remisión de solicitudes, comunicaciones y escritos a los órganos, servicios o unidades destinatarias.
- e) La emisión de diligencias de constatación de las solicitudes, comunicaciones y escritos que se hayan presentado.
- f) El ofrecimiento a la ciudadanía de la información y orientación acerca de los procedimientos, trámites y documentación necesarios para formular solicitudes y acceder a los servicios públicos provinciales.
- g) La asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas no incluidos el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que así lo soliciten. Asimismo, las Oficinas de asistencia en materia de registros se dotarán de los medios informáticos adecuados, para su uso por los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.
- h) La asistencia a la persona interesada por una funcionaria o funcionario con habilitación para la identificación y firma electrónica, y presentación de solicitudes a través del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Zamora.
- i) La tramitación del apoderamiento "apud acta" mediante comparecencia personal o electrónica en las Oficinas de asistencia en materia de registro.
- j) La inscripción, revocación, prórroga o denuncia de poderes en el Registro Electrónico General de Apoderamientos a través de funcionarias o funcionarios con habilitación.
- k) La expedición de copias auténticas electrónicas de los documentos públicos administrativos o privados.
- l) La realización de notificaciones con ocasión de la comparecencia espontánea de la persona interesada o su representante en las Oficinas de asistencia en materia de registro y se solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- m) La entrega a las personas interesadas del código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a los que se dirigen las solicitudes.
- n) La entrega de información sobre protección de datos correspondiente al tratamiento de los datos personales de las personas interesadas.

2. La Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora publicará y



mantendrá actualizada en todo momento la relación de las Oficinas de asistencia en materia de registro, su horario, así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitadas para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas

CAPÍTULO IX

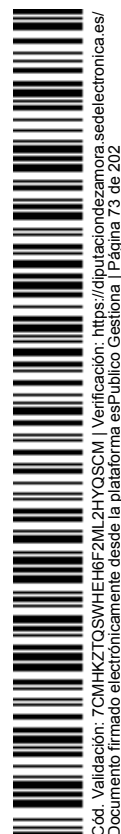
FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 56. Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación para la identificación y firma electrónica.

1. La Diputación Provincial de Zamora dispondrá de un Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas no incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que así lo soliciten.
2. El ámbito de actuación de las funcionarias y funcionarios inscritos en el Registro es la Diputación Provincial de Zamora y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.
3. La habilitación se extenderá a aquellos trámites y actuaciones por medios electrónicos que, en el ámbito fijado en el apartado 2, precisen una autenticación fehaciente de la persona interesada, y que son susceptibles de ser llevados a cabo por funcionarias o funcionarios con habilitación.
4. El Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación será plenamente interoperable y deberá estar interconectado con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la habilitación.

Artículo 57. Funcionamiento del Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación.

1. La inscripción, modificación y cancelación en el Registro de la habilitación de las funcionarias y funcionarios para realizar determinados trámites, será realizada por el órgano que designe la persona titular del Servicio competente en materia de atención a la ciudadanía o por la persona titular del organismo público al que pertenezcan.
2. Una vez anotada en el Registro la inscripción, modificación o cancelación de las habilitaciones, estas deberán ser efectivas en el plazo máximo de 48 horas.
3. La habilitación se otorgará por tiempo indefinido salvo que se indique específicamente la fecha de fin.



4. Producida la anotación de la habilitación de la funcionaria o funcionario, la persona titular del órgano competente para la inscripción del apartado 1 expedirá una credencial en la que se hará constar la identificación personal y administrativa de la funcionaria o funcionario, los trámites a los que alcanza su habilitación, la fecha de inicio de la misma y, en su caso, su fecha de fin. Dicha credencial continuará vigente en tanto no se habilite a su titular a nuevos procedimientos o trámites o se modifiquen o declaren finalizados los anteriormente relacionados, o no se produzca un cambio de la unidad responsable del trámite o del puesto o centro de adscripción de la funcionaria o funcionario que suponga modificación en sus competencias o funciones.

5. El órgano que realice la habilitación podrá consultar la base de datos del Registro de Personal únicamente a efectos de la comprobación de los datos de la situación administrativa y del destino de las funcionarias y los funcionarios con habilitación. Si se detectan cambios en alguna de las circunstancias bajo las cuales se realizó la habilitación, desde el Registro de Personal se informará al Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación para que la suspenda y lo ponga en conocimiento del órgano que realizó la inscripción.

Artículo 58. Contenido del Registro de funcionarias y funcionarios con habilitación.

En el Registro se harán constar los siguientes datos de las funcionarias y funcionarios con habilitación:

- a) Documento nacional de identidad, NIE o pasaporte.
- b) Nombre y apellidos de la funcionaria o funcionario.
- c) Órgano u organismo de adscripción.
- d) Puesto de trabajo que desempeña, con indicación de su denominación y código.
- e) Fecha de alta en el Registro.
- f) Fecha de otorgamiento de la habilitación para cada trámite o procedimiento.
- g) Trámites para los que se tiene autorizada la habilitación, identificados mediante su código del Sistema de Información Administrativa.
- h) Fecha de baja en el Registro.

Artículo 59. Actuaciones de las funcionarias y los funcionarios con habilitación.

1. Las funcionarias y los funcionarios con habilitación ofrecerán a las personas interesadas información, asistencia general en el uso de los medios electrónicos y asistencia específica para la realización de trámites electrónicos de la Diputación Provincial y sus organismos públicos para los que se les ha otorgado la habilitación.

2. Sus funciones consistirán en:

- a) Identificar de forma fehaciente a la persona interesada. Las funcionarias y los funcionarios con habilitación de las Oficinas de asistencia en materia de registro deberán verificar, en todo caso, la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el DNI o documento identificativo equivalente.
- b) Tramitar la obtención de la firma electrónica.
- c) Cumplimentar y presentar las solicitudes para el Registro Electrónico General o trámites en los sistemas electrónicos provinciales.
- d) Recoger la documentación e incorporarla al sistema de Registro Electrónico General o aplicación de tramitación.
- e) Recoger e incorporar la solicitud o trámite de la autorización expresa de la persona interesada para la utilización de este servicio.
- f) Entregar la documentación acreditativa de la realización de la presentación de la solicitud o realización del trámite.
- g) Expedir copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.
- h) Practicar notificaciones, cuando la persona interesada o su representante comparezcan de forma espontánea en la oficina y soliciten la comunicación o notificación personal en ese momento.
- i) Tramitar el apoderamiento "apud acta" mediante comparecencia personal por quien ostente la condición de persona interesada o sus representantes en un procedimiento administrativo.
- j) Tramitar en el Registro Electrónico General de Apoderamientos la inscripción, revocación, prórroga o denuncia de poderes de representante de persona no obligada.
- k) Cualquier otra que pueda establecer la normativa aplicable.

3. Para la realización de estas funciones las funcionarias y los funcionarios con habilitación utilizarán el certificado electrónico de personal al servicio de la administración pública facilitado por la Diputación Provincial de Zamora.

4. La funcionaria o el funcionario con habilitación solo podrá identificar y autenticar a personas interesadas que actúen en nombre propio o como representante, siendo responsabilidad de las unidades gestoras de los procedimientos que se inicien por este medio la verificación de la validez y extensión de la representación mediante consulta al Registro Electrónico de Apoderamientos o la solicitud a la persona interesada de la acreditación.

Artículo 60. Responsabilidades de las funcionarias y los funcionarios con habilitación.

Las funcionarias y los funcionarios con habilitación no tendrán responsabilidad en cuanto al contenido de la documentación aportada por las personas interesadas, de la veracidad de lo que estas declaren o el aseguramiento de que se cumplen los requisitos exigidos en cada una de las solicitudes, trámites o procedimientos, siendo estas funciones propias de las unidades competentes para la tramitación y resolución de los respectivos expedientes.

Artículo 61. Identificación y consentimiento expreso de la persona interesada.

1. La persona interesada mostrará para su identificación el DNI en vigor o documento identificativo equivalente, y cuando fuera extranjera el NIE o el documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o el pasaporte.

2. La persona interesada deberá consentir expresamente su identificación por la funcionaria o el funcionario con habilitación para cada actuación administrativa por medios electrónicos que le sea requerida. Para ello, deberá manifestar expresamente su consentimiento y firmar un documento al efecto.

3. El modelo de autorización a la funcionaria o funcionario con habilitación estará disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial y en los centros o dependencias en los que pueda ejercitar el derecho por parte de las personas interesadas.

4. La funcionaria o funcionario con habilitación entregará a la persona interesada toda la documentación acreditativa del trámite realizado, incluida una copia del documento de consentimiento expreso cumplimentado y firmado.

Artículo 62. Habilitación de las funcionarias y los funcionarios de las Oficinas de asistencia en materia de registro y de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía.

Con carácter general, todas las funcionarias y funcionarios destinados en las Oficinas de asistencia en materia de registro tendrán habilitación para la identificación y acreditación de las personas interesadas, la presentación de solicitudes en el registro y la realización de trámites electrónicos que requieran identificación y firma electrónica de la persona solicitante a los que hace referencia el artículo 59.2.

Artículo 63. Publicidad de trámites y actuaciones.

En la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora se publicarán los trámites y actuaciones que podrán realizarse por funcionarias o funcionarios con habilitación, así como los centros o dependencias en los que se podrá ejercitar el derecho por parte de las personas interesadas.

CAPÍTULO X

REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE APODERAMIENTOS

Artículo 64. Registro Electrónico General de Apoderamientos.

1. La Diputación Provincial de Zamora dispondrá de un Registro Electrónico General de Apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

El Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora será gestionado por la Secretaría General, y será accesible desde la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Diputación Provincial de Zamora, así como desde las sedes electrónicas asociadas de la Diputación y las sedes electrónicas de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes.

2. Sin perjuicio de este Registro General de Apoderamientos, cada organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la Diputación Provincial de Zamora podrá disponer de un registro particular de poderes otorgados en el que se inscriban los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado para realizar los trámites específicos de su competencia y cuya gestión corresponderá al propio organismo o entidad. En estos registros particulares no podrán inscribirse los poderes previstos en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El Registro Electrónico de Apoderamientos y los registros particulares deberán ser interoperables y no tienen carácter público, por lo que el interesado

sólo podrá acceder a la información de los apoderamientos de los que sea poderdante o apoderado.

4. Mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se especificarán los requisitos y condiciones de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora, así como, los modelos de apoderamiento, revocación y prórroga.

5. Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado primero, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, la Diputación Provincial de Zamora podrá adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado.

Artículo 65. Tipos de apoderamientos que se podrán inscribir en el Registro de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

1. A los efectos previstos en el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se podrán inscribir los poderes que se correspondan con alguno de los siguientes tipos:

- a) Poder general, previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, otorgado apud acta, presencial o electrónicamente, a favor de representante para actuar en nombre del poderdante ante cualquier Administración Pública y en cualquier actuación administrativa.
- b) Poder para actuar ante la Diputación Provincial de Zamora o ante un organismo o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la misma que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular, conforme a lo previsto en el artículo 6.4.b) de la Ley 39/2015
- c) Poder, previsto en el artículo 6.4.c) de la Ley 39/2015, para que la persona apoderada pueda realizar los trámites y actuaciones especificados en el poder ante los órganos de la Diputación Provincial de Zamora o ante un organismo público o entidad de derecho público que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular.

2. Para inscribir un apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se hará constar:

- a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente de la persona poderdante.
- b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento

nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente de la persona apoderada.

- c) Número de referencia del alta y fecha de alta en Registro Electrónico de Apoderamientos.
- d) Fecha de inscripción.
- e) Período de tiempo por el cual se otorga el poder, sin perjuicio de la validez máxima de la inscripción.
- f) Tipo de poder según las facultades que otorgue o, en su caso, trámites y actuaciones o categorías objeto de apoderamiento.
- g) Copia del poder otorgado en documento público o privado con firma electrónica o firma notarialmente legitimada cuando la inscripción se realice a solicitud de la persona apoderada.

En este caso constará también su bastanteo, sin perjuicio de la apreciación concreta por los órganos instructores del procedimiento, de su suficiencia en la actuación o procedimiento en que se emplee.

- h) Declaración responsable que acredita que se contempla la posibilidad de representar a terceros ante las Administraciones Públicas en los Estatutos de la persona jurídica cuando actúe como persona apoderada.

Artículo 66. Inscripción de los apoderamientos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

1. Cuando la persona poderdante sea persona física no obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, el apoderamiento y su posterior solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora podrá realizarlo apud acta presencialmente mediante su comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Diputación Provincial.

También lo podrá realizar electrónicamente apud acta, mediante el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza.

2. Cuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona poderdante se relacione obligatoria o voluntariamente con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, la solicitud de inscripción del apoderamiento solo podrá llevarse a cabo electrónicamente, utilizando los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza.

En el caso de que la persona poderdante realice la solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora en su condición de representante de una persona jurídica, los medios electrónicos utilizados por aquella permitirán acreditar la representación y capacidad alegadas para realizar las actuaciones ante el mismo.

3. La solicitud de inscripción se presentará en el modelo disponible en las oficinas de asistencia en materia de registro en el caso de comparecencia presencial, o en la Sede Electrónica para el caso de acceso electrónico.

La solicitud de inscripción quedará anotada automáticamente en el Registro Electrónico General para constancia de la presentación por la persona interesada.

Si la persona apoderada es persona jurídica se procederá a la inscripción cuando conste la documentación a la que se refiere el artículo 65.2.h).

La inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora solicitada por el poderdante será efectiva en el momento en el que quede inscrita la aceptación por la persona apoderada y haya sido incorporado el bastanteo del poder cuando este sea jurídicamente exigible.

4. Para la inscripción de apoderamientos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora a solicitud de la persona apoderada, se exigirá copia o certificación del poder otorgado mediante documento público o privado con firma electrónica o notarialmente legitimada. En el caso de aportar poderes notariales se exigirá un Código Seguro de Verificación (CSV en adelante), para poder acceder al sistema de consulta y conocer el contenido y la situación de vigencia del mismo. Si no se dispone de un CSV, se consignarán los datos identificativos del documento notarial.

Cuando el poder se haya otorgado en documento privado con firma electrónica, la solicitud de inscripción por la persona apoderada solo se podrá presentar por medios electrónicos.

Artículo 67. Aceptación por la persona apoderada.

1. En tanto no se inscriba en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora la aceptación de la persona apoderada, el poder no surtirá efectos. Se entenderá la aceptación tácita en el caso de que la solicitud de inscripción la presente la persona apoderada.

2. La aceptación por la persona apoderada se acreditará, surtiendo efectos inmediatos, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Por comparecencia personal ante la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la persona física apoderada no obligada a relacionarse con la

administración por medios electrónicos.

- b) Electrónicamente, mediante el formulario disponible al efecto en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, utilizando los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 17, 18 y 19 de esta Ordenanza.

En el caso de representante de persona jurídica, utilizará los medios electrónicos que permitan acreditar la representación y capacidad de actuación necesarios. La aceptación quedará anotada automáticamente en el Registro Electrónico General para constancia de la presentación para la persona interesada.

3. El plazo máximo de aceptación por parte de la persona apoderada no podrá superar los veinte días hábiles desde la fecha de alta de la solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora. Transcurrido este periodo, se entenderá que no ha aceptado el apoderamiento.

Artículo 68. Comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.

1. Para poder inscribir válidamente un apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora la solicitud deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ordenanza.

2. Además, con carácter previo a la inscripción, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) En los apoderamientos cuya inscripción se solicite electrónicamente, la aplicación informática de la Diputación Provincial de Zamora únicamente permitirá inscribir las solicitudes que, previo cumplimiento de los requisitos de identificación y firma, contenga todos los datos requeridos y vaya acompañada de los documentos que, en su caso, sean preceptivos.

En aquellos casos en los que se detecten anomalías de tipo técnico, el sistema lo pondrá en conocimiento de la persona interesada a los efectos oportunos.

- b) En los apoderamientos otorgados mediante comparecencia personal, el personal funcionario de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación Provincial verificará la identidad de la persona compareciente, que el modelo de apoderamiento está debidamente cumplimentado en todos los apartados aplicables al tipo de apoderamiento de que se trate, así como que se aporta la documentación complementaria que, en su caso, sea necesaria. Se hará constar la identificación de la persona funcionaria ante quien comparece para dar de alta los apoderamientos en el Registro

Electrónico de Apoderamientos.

3. Cuando la persona apoderada aporte documento público o privado con firma electrónica o notarialmente legitimada, será necesario el bastanteo de los poderes.

Artículo 69. Revocación y renuncia del apoderamiento.

1. La inscripción de la revocación por la persona poderdante o de la renuncia por la persona apoderada de un apoderamiento inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se acreditará aportando los modelos previstos al efecto por la Diputación Provincial de Zamora.

2. La solicitud de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación se llevará a cabo en la misma forma prevista en el apartado segundo del artículo 67 para la aceptación de un poder.

Artículo 70. Vigencia y prórroga del apoderamiento.

1. El apoderamiento tendrá una vigencia máxima de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia la persona poderdante podrá prorrogarlo y solicitar la inscripción de dicha prórroga, utilizando para ello el modelo previsto por la Diputación Provincial de Zamora.

3. Las prórrogas tendrán una vigencia máxima de cinco años a contar desde la fecha su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación.

Artículo 71. Protección de Datos de Carácter Personal en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando la persona poderdante o la apoderada tuvieran condición de personas físicas, el tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Diputación Provincial de Zamora se fundamenta en el artículo 6.1.e) del reglamento.

2. Previo análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas destinadas a

garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la normativa de protección de datos personales que serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario.

Las medidas a implantar como consecuencia del análisis de riesgos, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad deberán prevalecer sobre estas últimas, a fin de dar adecuado cumplimiento a lo exigido por el Reglamento General de protección de datos.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que usen en común los diferentes órganos de la Diputación Provincial de Zamora y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Disposición adicional segunda. Procedimientos, comunicaciones y notificaciones electrónicas en materia de contratación pública provincial.

La contratación digital o electrónica que incorpora los procedimientos, actos administrativos, notificaciones y actuaciones electrónicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se regirán por lo dispuesto en la misma y en su normativa de desarrollo, siéndoles aplicable el contenido de la presente ordenanza con carácter supletorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Exponer al público el presente acuerdo provisional y el Texto de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, en el Tablón de Anuncios durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Zamora, se publicará en el BOP y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

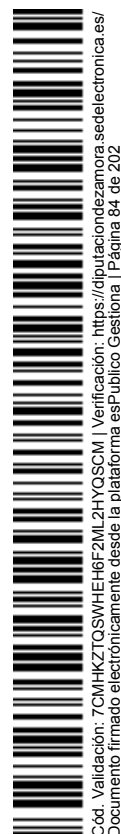
5. Expediente 7296/2022. Aprobación, si procede, del Convenio entre la Consejería de la Presidencia y la Diputación Provincial de Zamora para la gestión de una parte del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León.

| | |
|------------------|---|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
|------------------|---|

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 2 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente número 7296/2022, relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA GESTIÓN DE UNA PARTE DEL FONDO DE COHESION TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEON

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 06 de julio de 2022, se publica en el BOCYL, número 129, la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de Presidencia, por la



que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

2.- Mediante Orden PRE/833/2022, de 06 de julio (BOCYL número 130, de 7 de julio de 2022) se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Casilla y León.

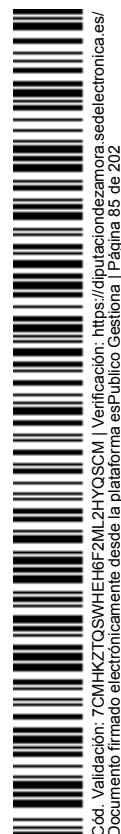
3.- El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, aprobó inicialmente el expediente núm. 13/2022 de modificación del Presupuesto de Gastos por Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios, en el que se prevé un importe destinado a subvenciones a ayuntamientos en obras de infraestructuras de 746.702,50 euros, con cargo a la partida presupuestaria 32 459.0 762.01 (BOP número 91, de 05 de agosto de 2022).

La aprobación definitiva de expediente núm. 13/2022 de modificación del Presupuesto de Gastos por Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios se publicó en el BOP número 101, de 31 de agosto de 2022.

4.- Con fecha 04 de octubre de 2022 el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA GESTIÓN DE UNA PARTE DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN, así como la aprobación de la correspondiente Resolución del Fondo de cohesión territorial de Castilla y León, en cumplimiento de la base QUINTA del Convenio, que en su apartado 2 contempla que la Diputación provincial publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución donde se concrete la tipología de los proyectos de inversión, así como los demás extremos relativos a los plazos de contratación, acreditación de la contratación y justificación de la inversión, la forma y medios de relación entre los municipios beneficiarios de las subvenciones y la propia Diputación y a la gestión por la Diputación del Fondo de Cohesión Territorial que considere conveniente regular de forma pormenorizada, dentro del marco establecido por la Orden.

5.- Consta documento contable RC con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, por importe de 2.240.107,49 €, en la aplicación presupuestaria 32 459.0 762.01, con número de operación 220220015653, de fecha 05 de octubre de 2022.

6.- Consta en el expediente Memoria justificativa suscrita a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 07 de



octubre de 2022.

7.- Con fecha 07 de octubre de 2022, emite Informe Jurídico la Jefa del Servicio Administrativo del Área de Obras.

8.- Consta en el expediente administrativo Resolución del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

9.- Consta en el expediente Borrador del Convenio entre la Consejería de la Presidencia y la Diputación Provincial de Zamora para la gestión de una parte del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León.

10.- Con fecha 10 de octubre de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

11.- La Sra. Interventora de la Diputación Provincial de Zamora, con fecha 20 de octubre de 2022, emite Informe de Fiscalización número 2022-1448.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

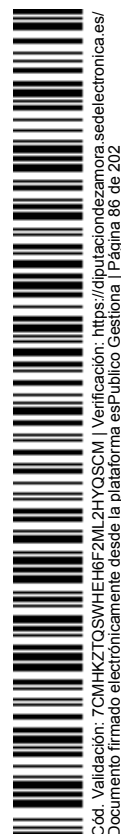
I. Objeto del Convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es la fijación de actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial de Zamora relativas a la gestión administrativa y económica de la parte del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León que corresponde al conjunto de municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de la provincia de Zamora.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), tiene como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, a cuyo efecto, la citada Ley de Régimen Local atribuye, en el artículo 36.1.a), b) y d), como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el artículo 31.2.a); la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el artículo 16 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto, y en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia, entre otros objetivos, el crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los castellanos y leoneses.

Para favorecer la coordinación con las entidades locales, el artículo 109 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que la cooperación económica con las mismas se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación Local. Esta Cooperación Económica Local General, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se llevará a cabo a través de los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a las entidades locales asignados en el estado de gasto del presupuesto del órgano directivo central con competencia en materia de administración local, y estará destinada a financiar tanto las inversiones y acciones en infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios y de otros servicios de interés comunitario local, como, en su caso, las operaciones corrientes de las entidades locales.

A efectos de lo señalado anteriormente, la Consejería de la Presidencia dicta la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial destinadas a los municipios con población menor o igual a veinte mil habitantes de Castilla y León para la realización de inversiones.

La cuantía del Fondo de Compensación Territorial en Castilla y León se fija en 20.000.000,00 euros en el artículo primero de Orden PRE/833/2022, de 6 de julio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León. Dicha Orden establece en su artículo Cuarto que los municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial deberán destinar la cuantía que perciban a inversiones en infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios o a infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.

En el caso de municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, de acuerdo con el apartado segundo del artículo quinto de la citada Orden PRE/833/2022, en la financiación de cada proyecto, participarán la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la diputación provincial y el municipio afectado.

La participación de las administraciones implicadas en la financiación de los proyectos se concretará mediante convenio entre la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial correspondiente.

II. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regula las relaciones interadministrativas en su Título III, si bien, con carácter previo en su artículo 3, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El artículo 140 de dicha LRJSP, relativo a los principios de las relaciones interadministrativas, establece que las Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo, entre otros, con los principios de colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes) y cooperación (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción).

El deber de colaboración entre Administraciones, de acuerdo con el artículo 141 de la LRJSP, impone a éstas respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias; ponderar en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones; facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia, y prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Respecto al principio de cooperación, el artículo 143 de la LRJSP, dispone que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, y que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En estos convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación, según el artículo 144.2, se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

La articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio, está, asimismo, prevista en el ámbito local, en el artículo 57 de la LBRL, según el cual la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades

Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Igualmente, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cooperación económica local general está regulada, como hemos indicado en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y por la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del Fondo de Cooperación Local, que regula las bases para las líneas ordinarias de ayudas a las entidades locales que lo componen.

En el caso que nos ocupa, las subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León, de acuerdo con la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, tienen la naturaleza de subvenciones de la cooperación económica local general, como parte del Plan de Cooperación Local.

III. El régimen jurídico de los convenios regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, artículos 47 a 53, tiene carácter básico, de conformidad con la Disposición Final 14^a de la misma Ley.

El artículo 47 de la LRJSP, en su apartado primero, define los Convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos

y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el artículo 6.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

El Convenio entre la Consejería de la Presidencia y la Diputación Provincial de Zamora para la gestión de una parte del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León cumple las condiciones señaladas para su exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Convenio de referencia en cuanto a su tipología, se sitúa en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo 47 de la LRSJP.

IV. El artículo 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los Convenios, estableciendo en su apartado primero que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o

dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá mejorar, de conformidad con el apartado tercero, la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con el apartado 4, la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros, de acuerdo con el apartado quinto, deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La Estipulación Cuarta del Convenio suscrito entre la Consejería de Presidencia y la Diputación Provincial de Zamora para la gestión de una parte del Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León establece que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial, las subvenciones concedidas por la Administración Autonómica no podrán superar el 50% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto y la correspondiente Diputación Provincial, el resto de financiación.

En este sentido la Diputación Provincial de Zamora se compromete a aportar a los proyectos o memorias de inversión presentados un 50% de lo aportado por la Administración Autonómica. Dicha aportación de la Diputación Provincial de Zamora se establece en 746.702,50 euros.

Los convenios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

V. Contenido del Convenio.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 49 de la LRJSP los convenios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio que consta en el expediente contiene en su clausulado el contenido que acabamos de citar.

En cuanto al plazo de vigencia del convenio, la Estipulación Octava establece que las previsiones contenidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de posible prórroga en los términos recogidos en la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su Base 37, además de establecer que los convenios de colaboración de los se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el artículo 47 de la LRJSP, establecen que los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones interadministrativas, y que el régimen de suscripción y autorización deberá, analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir.
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes, dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación".

VI. El artículo 50 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el

cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente expediente, consta “Memoria Justificativa” suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Diputación Provincial con fecha 07 de octubre de 2022, en la que además de recoger estos extremos, se manifiesta que, *“es voluntad de esta Diputación colaborar de manera urgente con los ayuntamientos de la provincia, en la aplicación de medidas que favorezcan el crecimiento económico y la fijación de población en su territorio, mediante la realización de actuaciones de estímulo de la economía local en sus respectivos territorios y favoreciendo que los Municipios presten, en todo caso, los servicios mínimos a los que está obligados conforme a lo previsto en el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

VII. Como se ha indicado en el Fundamento Primero, el Convenio de referencia tiene por objeto la fijación de actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Diputación Provincial de Zamora relativas a la gestión administrativa y económica de la parte del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León que corresponde al conjunto de municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de la provincia de Zamora.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención, como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 8.3 de la LGS, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la

convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León se establecen en la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, y en la Orden PRE/833/2022, de 6 de julio, se establece en el apartado segundo de su artículo quinto que para los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, en la financiación de cada proyecto, participarán la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la diputación provincial y el municipio afectado. Las subvenciones concedidas no podrán superar el 50% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto y la correspondiente diputación provincial el resto de financiación.

De acuerdo con el artículo 6 de la citada Orden PRE/833/2022, la cuantía que corresponda al conjunto de los municipios con población inferior o igual a

1.000 habitantes de cada provincia se gestionará por la correspondiente Diputación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de la presente Orden.

La tramitación de las subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes se regula en el artículo Decimocuarto de la mencionada Orden PRE/833/2022.

En relación con las subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), dispone que se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente, siendo en el caso de las Entidades Locales, de aplicación supletoria en defecto por lo dispuesto en aquella normativa lo previsto en la LGS y en este reglamento, salvo en lo que una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El apartado segundo del citado artículo 66 del RLGS establece que cuando Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este Reglamento, según el cual la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Así pues, como se ha indicado en el Fundamento Quinto la Base 37 los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones

Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Ahora bien, según añade la citada Base de Ejecución del Presupuesto, la realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

En el caso que nos ocupa el Convenio en su parte expositiva manifiesta que “Las distintas circunstancias, sanitarias, económicas y sociales que están aconteciendo en los últimos años, producen efectos perjudiciales en muchos ámbitos, cuyas consecuencias se manifiestan con distinta intensidad en los distintos sectores de la sociedad y afectan de forma desigual a los diferentes territorios, lo que exige la actuación del conjunto de las administraciones e instituciones, para la puesta en marcha y ejecución de medidas tendentes a equilibrar la recuperación social y económica y lograr que el nivel de desarrollo, prosperidad, bienestar y de igualdad de oportunidades sea homogéneo en todo el territorio.

Se hace preciso la intervención de la Administración Autónoma para favorecer una mayor cohesión de su territorio, con el objetivo último de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos castellanos y leoneses con independencia del lugar de residencia, especialmente los que vive en el medio rural, seña de identidad de la Comunidad de Castilla y León; tanto en el ámbito personal, familiar, social, o profesional, así como el acceso a los servicios públicos de los que son responsables las distintas administraciones, es un objetivo prioritario y preferente del gobierno de Castilla y León, para lo que arbitra y dispone de los instrumentos precios y necesarios para que la deseada cohesión del territorio sea real y efectiva.

Uno de los instrumentos, es la creación de un Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León que se aprobó en el primer Consejo de Gobierno de esta XI legislatura. Un nuevo instrumento de cooperación económica destinado a los municipios del medio rural que tendrá un carácter estable y una dotación anual de 20 millones de euros.

Este nuevo fondo tiene por objeto la cohesión del territorio de la Comunidad, con especial incidencia en el mundo rural, como instrumento para favorecer el empleo, mejorar y equilibrar las condiciones de vida de las personas que residen en los municipios rurales de las 9 provincias de la Comunidad, así como garantizar y modernizar los servicios públicos locales.

Estas nuevas ayudas a los municipios rurales de Castilla y León están destinadas a la realización de inversiones en infraestructuras y equipamientos de los servicios públicos locales.

Las características y destino de este nuevo Fondo de Cohesión Territorial están en línea con los objetivos perseguidos por el resto de las ayudas

destinadas a inversiones por las Entidades Locales desde la Consejería de la Presidencia, esto es, el crecimiento económico, el fortalecimiento social, y el fomento entre las entidades locales de la ejecución de actuaciones inversoras, que incentiven el empleo local y que mejoren y modernicen los servicios públicos locales, con especial incidencia en el medio rural”.

Igualmente, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJSP, manifiesta que *“estas nuevas ayudas (Fondo de Cohesión Territorial de Castilla y León) a los municipios rurales de Castilla y León están destinadas a la realización de inversiones en infraestructuras y equipamientos de los servicios públicos locales y se distribuirán entre ellos, partiendo de los mismos criterios de distribución de los fondos del modelo autonómico de financiación local, al que se han introducido dos factores de corrección vinculados al objetivo de la cohesión territorial; la tasa de despoblación provincial superior a la media autonómica y la tasa de paro de cada provincia”*.

Y, añade que, *“existen razones de interés público, social y económico que justifican a la excepción a la aplicación del principio general de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*.

Considerando, además, que el reparto previsto del crédito para este Plan Especial se ha realizado por la Junta de Castilla y León y que la concesión se realiza a todos los Ayuntamientos de la provincia de menos de 1000 habitantes sin excepción (gestionados a través de la Diputación Provincial de Zamora) y para los demás de 1000 habitantes de forma directa conforme a los criterios de reparto establecidos en la ORDEN PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León , publicada con fecha 6 de julio de 2022 en el BOCYL”.

VIII. Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, de conformidad con el artículo 53 de la LRJSP deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción.

Igualmente, de acuerdo con el citado artículo, se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para

reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

IX. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XI. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la LRJSP, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

Las delegaciones de competencias y su revocación, de acuerdo con el apartado tercero del citado artículo 9, deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Según dispone el apartado cuarto, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, que, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XII. Corresponde, de conformidad con el artículo 41.3 r) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora la aprobación de convenios de colaboración con la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, siempre que, según se establece en el apartado 1.1 de este artículo, su cuantía sea superior al 10% de los recursos ordinarios o a 6.000.000 € o su duración superior a cuatro años.

En el presente caso, dado que la Estipulación Octava del Convenio establece que el mismo tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de posible prórroga en los términos recogidos en la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano competente para la aprobación del Convenio entre la Consejería de la Presidencia y la Diputación Provincial de Zamora para la gestión de una parte del Fondo Extraordinario para inversiones del Pacto para la Recuperación Económica, el Empleo y la Cohesión Social en Castilla y León, es el Pleno Corporativo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en

representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, puede formularse el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente 7296/2022 relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA PARA LA GESTIÓN DE UNA PARTE DEL FONDO DE COHESION TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEON.

Segundo. Aprobar el texto del convenio que consta en el expediente.

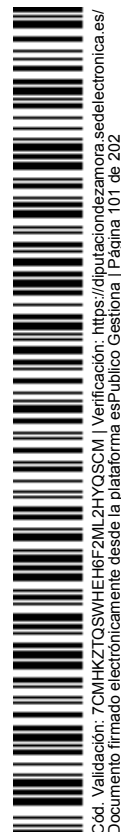
Tercero. Aprobar gasto por importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (2.240.107,49 €), con cargo a la partida presupuestaria 32 459.0 762.01, y documento contable RC, con número de operación 220220015653, de fecha 05 de octubre de 2022.

Cuarto. Aprobar la Resolución del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León en la que se determinan las condiciones de las subvenciones concedidas mediante ORDEN PRE/833/2022, de 6 de julio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, a los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes de la provincia de Zamora.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno de la Corporación la adopción de los acuerdos relativos a la Resolución del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León en la que se determinan las condiciones de las subvenciones concedidas mediante ORDEN PRE/833/2022, de 6 de julio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, a los municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes de la provincia de Zamora, así como de la justificación de la misma y la resolución de todas las incidencias que puedan surgir en el procedimiento de concesión, resolución y justificación de la subvención.

Sexto. Remítase al BOP, para su publicación, la Resolución del Fondo Extraordinario para inversiones del Pacto para la Recuperación Económica, el Empleo y la Cohesión Social en Castilla y León.

Séptimo. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.



6. Expediente 5922/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino para la ejecución de la obra denominada “Explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en Corrales del Vino”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 2 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CORRALES DEL VINO

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 29 de septiembre de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Corrales del Vino”.

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corrales del Vino.

- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Corrales del Vino (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- Proyecto de Construcción de emisario y E.D.A.R. de Corrales del Vino (Zamora), suscrito por D. David González Morán, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa GOA, S.L.

- Documento contable RC, con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, por importe de 40.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, y número de operación 220220014964, de fecha 29 de septiembre de 2022.

Documento contable RC, de fecha 26 de septiembre de 2022, y número de operación 220229000109, por importe de 184.000,00, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, con la siguiente distribución por anualidades:

| | | |
|---|------|-----------------|
| · | 2023 | 46.000,00 euros |
| · | 2024 | 54.000,00 euros |
| · | 2025 | 54.000,00 euros |
| · | 2026 | 30.000,00 euros |

- Certificados del Ayuntamiento de Corrales del Vino de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.

- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.

- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 30 de septiembre de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Con fecha 10 de octubre de 2022 se emite Informe de Fiscalización Previa número 2022-1382 por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CORRALES DEL VINO con un presupuesto de licitación de 712.831,05 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios.

No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, de acuerdo con el artículo 31 de la LBRL, se configura como Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En relación con lo anterior, en el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la LBRL se atribuyen como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Añade, el apartado segundo del artículo 36 de la LBRL, que a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Corrales del Vino para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, destinada a la depuración de aguas, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos

en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En el caso que nos ocupa, dado que la subvención directa al Ayuntamiento de Corrales del Vino, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.

A tal efecto, el Expositivo Primero del Convenio señala que, en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

La concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario se justifica por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, en la Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en fecha 30 de septiembre de 2022, en base a esta que, *“el Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en CORRALES DEL VINO”*.

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 29 de septiembre de 2022, concluye que, después de

analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en Corrales del Vino” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de

la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien regula las relaciones interadministrativas en su Título III, con carácter previo establece, en su artículo 3, que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas entre otras, según el artículo 141 de la LRJSP, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Respecto al principio de cooperación entre Administraciones Públicas, el artículo 143 de la LRJSP establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de estas relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios, que de acuerdo con el apartado segundo del artículo 144 preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación, el artículo 144.1.d) de la LRJSP, se refiere a la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por

consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de Corrales del Vino, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del

consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años

adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, con fecha 30 de septiembre de 2022, recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el presente caso, se considera, tanto en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, que el

hecho de que las aguas del Ayuntamiento del Corrales del Vino estén si depurar correctamente, y sus vertidos afecten a la calidad de las aguas, constituye razón de interés público, social y económico que justifica la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Corrales del Vino.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito

correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de Corrales del Vino como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la LRJSP, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u

otras leyes.

Ahora bien, la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

Las delegaciones de competencias y su revocación, de acuerdo con el apartado tercero del citado artículo 9, deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Según dispone el apartado cuarto, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, que, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9, establece que el acuerdo de

delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 5922/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino para la ejecución de la obra denominada “EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CORRALES DEL VINO”.

Segundo. Aprobar el convenio cuyo contenido es el siguiente:

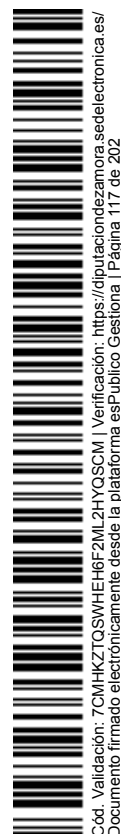
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CORRALES DEL VINO

REUNIDOS

De una parte, **D. FRANCISCO JOSÉ REQUEJO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: 7CMHKZTQSWHEH6F2MIL2HYOSCM | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 202

De otra, **D. Mario Castaño Tejedor**, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento del CORRALES DEL VINO que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es competencia de las Diputaciones:

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.
- d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la

mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen

las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en CORRALES DEL VINO.

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 se pueden conceder de forma directa;

- C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas nominativamente en el Presupuesto.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 29 de septiembre de 2022 el Diputado Delegado de obras y Medio Ambiente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en CORRALES DEL VINO.

A tal efecto se ha tramitado el **expediente 5922/2022**

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- *Solicitud de subvención.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- *Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CORRALES DEL VINO*
- *Convenio de Colaboración formalizado por el Ayuntamiento y SOMACYL.*

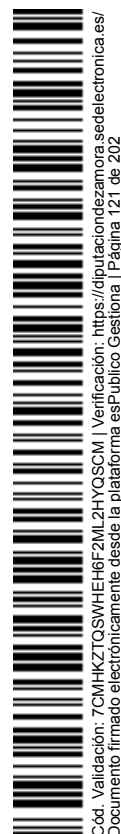
CUARTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0 762.01 por importe total de doscientos mil euros (224.000,00 €), con documento de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención, para la anualidad 2022 con número de operación 220220014964 y para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220229000109.

Y, para ello,

ACUERDAN

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CORRALES DEL VINO con un presupuesto de licitación de 712.831,05 € IVA incluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

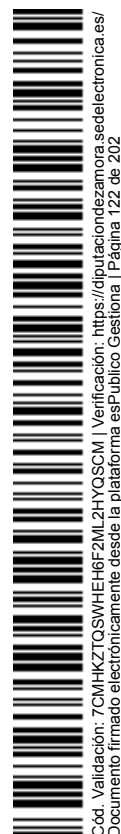
Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.01 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 224.000,00 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter



específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 224.000,00 euros distribuida en cinco anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.01 documento contable RC con número de operación 220220014964 para la anualidad 2022 y para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220229000109.

Aportaciones Diputación por anualidades:

| FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO) | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|--|
| APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA | | | | | APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO y SOMACYL |
| 224.000,00 € | | | | | 488.831,05 € - |
| 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | |
| 40.000 | 46.000 | 54.000 | 54.000 | 30.000 | |

El importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas, proporcionalmente a la obra ejecutada y con cargo a las justificaciones parciales que se vayan realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe máximo de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- *Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de CORRALES DEL VINO.*

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- b) La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en la anualidad 2022 mediante transferencia bancaria.

El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.
- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.

- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excma. Diputación.

b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la

actividad subvencionada.

- c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 31 de diciembre de 2023**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de cada una de las anualidades **lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.**

Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Primera justificación pago de anticipo:

- *Formalización del Convenio*

Resto de justificaciones:

- *Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.*
 - *Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.*
 - *Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.*
- d) Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.

- e) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
- f) El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 31 de abril de 2026.

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 31 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

- 1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto

subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no

ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás

partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 30 de junio de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen.”

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (224.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 26 de septiembre de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220014964.
- Anualidad 2023: CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000109.
- Anualidad 2024: CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000109.
- Anualidad 2025: CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000109.
- Anualidad 2026: TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000109.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de Corrales del Vino con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 220220014964, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN CORRALES DEL VINO".

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de Corrales del Vino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Expediente 2831/2022. Aprobación, si procede, del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de El Perdigón para la ejecución de la obra denominada "Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en El Perdigón".

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0

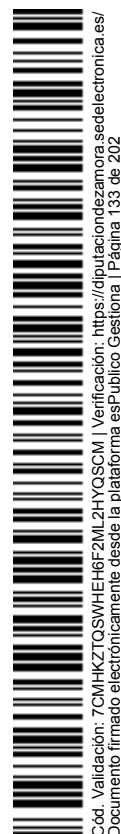
Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 2 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras e Infraestructuras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PERDIGON PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN EL PERDIGON

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 27 de septiembre de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de El Perdigón para la ejecución de la obra denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de El Perdigón”.

2.- En el expediente consta, entre otra la siguiente documentación:

- Solicitud de colaboración económica suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Perdigón.

- Convenio de Cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de El Perdigón (Zamora) para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio y su Adenda núm. 1.

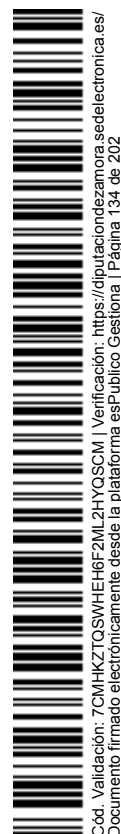
- Proyecto de Construcción de emisario y E.D.A.R. de El Perdigón (Zamora), suscrito por D. David González Morán, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la empresa GOA, S.L.

- Relación 1/2022/15 de Documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de 264.000,00 euros con la siguiente distribución para las anualidades 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026:

· Anualidad 2022: documento RC por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros), con número de operación 220220005548.

· Anualidades 2023 a 2026: documento RC por importe de doscientos treinta y cuatro mil euros (234.000,00 euros), con número de operación 220229000042, con la siguiente distribución por anualidades:

- o 2023: 38.000,00 euros
- o 2024: 63.000,00 euros
- o 2025: 63.000,00 euros



o 2026: 70.000,00 euros

- Certificados del Ayuntamiento de El Perdigón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.

- Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.

- Informe de la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 30 de septiembre de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Con fecha 10 de octubre de 2022 se emite Informe de Fiscalización Previa número 2022-1379 por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de EL PERDIGON con un presupuesto de licitación de 686.311,48 € IVA incluido.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas incluye, dentro de los servicios relacionados con el agua, todos los servicios en beneficio de los hogares consistentes en la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

En el ámbito interno español, el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que las aglomeraciones urbanas dispondrán de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) no solo establece en el artículo 25.2.c) el

abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales como competencias propias del Municipio, sino que en su artículo 26, configura el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio que deben prestar, en todo caso, los municipios.

No obstante, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La Provincia, de acuerdo con el artículo 31 de la LBRL, se configura como Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En relación con lo anterior, en el artículo 36.1, letras a) b), y d) de la LBRL se atribuyen como competencias propias de la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31; la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Añade, el apartado segundo del artículo 36 de la LBRL, que a efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una

actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la LGS y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el convenio de referencia ampara la concesión de una subvención por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de El Perdigón para la construcción, explotación y mantenimiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en dicho municipio, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 y publicado en el BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022, con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, destinada a la depuración de aguas.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la

publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

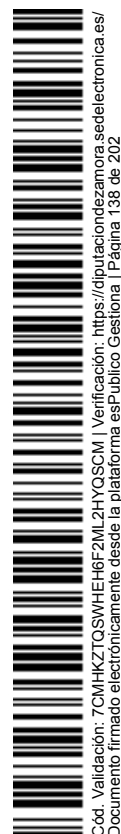
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), en su artículo 55 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo del citado artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En el caso que nos ocupa, dado que la subvención directa al Ayuntamiento de El Perdigón, no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Ahora bien, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia, puesto que, si así no se hiciera, se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones.



A tal efecto, el Expositivo Primero del Convenio señala que, en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

La concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario se justifica por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, en la Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en fecha 29 de septiembre de 2022, en base a esta que, *“el Ayuntamiento de EL PERDIGON, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en EL PERDIGON”*.

Por su parte, la Jefa de la Sección de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su Informe de tramitación de subvención, suscrito con fecha 28 de septiembre de 2022, concluye que, después de analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento, la actuación propuesta, denominada “Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en El Perdígón” puede considerarse de carácter urgente y prioritario.

IV. El artículo 28 de la LGS dispone que la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Respecto al procedimiento de concesión de las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, el artículo 67 del RLGS dispone que será de aplicación lo previsto en la LGS y en dicho reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El acto de concesión o el convenio tendrá, de acuerdo con el artículo 65.3 del RLGS, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes

extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien regula las relaciones interadministrativas en su Título III, con carácter previo establece, en su artículo 3, que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

El deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, impone a las Administraciones Públicas entre otras, según el artículo 141 de la LRJSP, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Respecto al principio de cooperación entre Administraciones Públicas, el artículo 143 de la LRJSP establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La

formalización de estas relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación se encuentra, de acuerdo con el artículo 144.1.d) de la LRJSP, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación preverán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 de la LRJSP, las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

VI. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la LRJSP tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto

en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Convenio de referencia, Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamiento de El Perdigón, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, previstos en la letra a) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero, establece que, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

El apartado quinto, dispone que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de El Perdigón cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VII. El artículo 50 de la LRJSP establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, con fecha 29 de septiembre de 2022, recoge dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, señala que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc....), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el presente caso, se considera tanto en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, como en el Informe de tramitación de la subvención de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, que el hecho de que las aguas del Ayuntamiento del El Perdigón estén si depurar correctamente, y sus vertidos afecten a la calidad de las aguas, constituye razón de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de El Perdigón.

Por último, la Base 37 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los

aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir

e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.

f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

IX. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su apartado 2, letra e) que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

De acuerdo con el apartado tercero del citado artículo, el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), como es el caso, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el apartado quinto del citado artículo 174, en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes indicados anteriormente.

X. De conformidad con el artículo 34 de la LGS cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

En el mismo sentido la Base 33 de las Bases de ejecución del presupuesto señala que, en el supuesto de que el beneficiario, no disponga de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de la actividad objeto de la subvención, se podrá solicitar el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, respecto del importe de la subvención, aportando necesariamente la documentación oportuna que justifique tal extremo, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días a contar desde la notificación de otorgamiento de la ayuda, entendiéndose que el interesado renuncia a tal posibilidad de no presentarse solicitud motivada en plazo.

A efectos de lo anterior, la Cláusula Tercera del Convenio prevé que el importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de El Perdigón como anticipo una vez formalizado el Convenio.

XI. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

Ahora bien, dicho artículo prevé que la delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En relación con la delegación el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 9, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 9, las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, como establece el apartado cuarto, deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, establece el artículo 9, en su apartado quinto, que, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación, de acuerdo con el apartado sexto, podrá ser revocada por el órgano que la haya conferido.

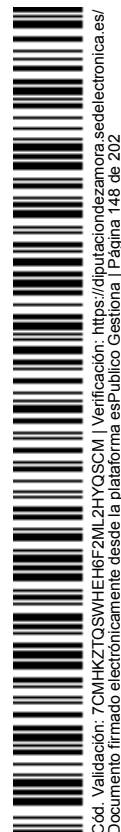
Finalmente, el apartado séptimo del artículo 9 mencionado, establece que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

XIV. En virtud de lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, corresponde la competencia para aprobar el presente Convenio de Colaboración al Pleno de la Corporación Provincial al tratarse de una subvención directa, no incluida nominativamente en el Presupuesto, y de carácter excepcional al concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario cuyo importe es superior a 30.050,60 euros, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente número 2831/2022, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de El Perdigón para la ejecución de la obra denominada



“EXPLORACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN EL PERDIGON”.

Segundo. Aprobar el Convenio cuyo contenido es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PERDIGON PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN, EXPLORACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN EL PERDIGON

REUNIDOS

De una parte, **D. FRANCISCO JOSÉ REQUEJO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, **D. Ángel Calleja Gómez**, Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en virtud del que se ejerce la representación del Ayuntamiento de EL PERDIGON que suscribe el convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyos apartados a, b y d, establecen que es

competencia de las Diputaciones:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito

Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipio con población inferior a 20.000 habitantes. Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque

inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Diputaciones).

Que en el RD legislativo 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, recogiendo la obligación de disponer de infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, en todas las aglomeraciones urbanas.

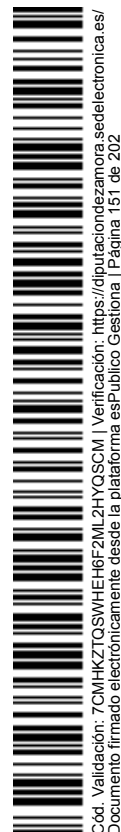
Que en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales resulta crucial dedicar una especial atención a las tareas de conservación y explotación de las instalaciones, para poder asegurar la prestación de servicio de manera continuada, y alargando en el tiempo la vida útil de las instalaciones.

Como consecuencia de lo precedentemente indicado, el Ayuntamiento de EL PERDIGON, estando con sus aguas sin depurar correctamente, afectando sus vertidos a la calidad de las aguas, ha firmado un convenio de colaboración con SOMACYL con el fin de establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, y por lo tanto les permite desarrollar las acciones necesarias para financiar, ejecutar y gestionar la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en EL PERDIGON.

Por todo ello, y en base a la solicitud de ayuda en la financiación para la ejecución de este proyecto se considera que ambas entidades han de hacer el

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público y por ello la necesidad de suscribir un convenio que así la regule.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 se pueden conceder de forma directa;

- C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas nominativamente en el Presupuesto.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

TERCERO. Que con fecha 27 de septiembre de 2022 el Diputado Delegado de obras y Medio Ambiente dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR en EL PERDIGON.

A tal efecto se ha tramitado el **expediente 2831/2022**

Constan en el expediente aportado por el Ayuntamiento:

- *Solicitud de subvención.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*

- *Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de EL PERDIGON*
- *Convenio de Colaboración formalizado por el Ayuntamiento y SOMACYL.*

CUARTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0 762.01 por importe total de doscientos mil euros (264.000,00 €), con documento de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención, para la anualidad 2022 con número de operación 220220005548 y para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220229000042.

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el desarrollo de las acciones necesarias para la financiación de la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de EL PERDIGON con un presupuesto de licitación de 686.311,48 € IVA incluido.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

Es cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 en cuanto regula la subvención de concesión directa.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 35.1600.762.01 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe de 264.000,00 € en la realización de las actividades descritas en la cláusula primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

La aportación de la Diputación asciende a una cantidad fija de 264.000,00 euros distribuida en cinco anualidades y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.01 documento contable RC con número de operación 220220005548 para la anualidad 2022 y para las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026 con número de operación 220229000042.

Aportaciones Diputación por anualidades:

| FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO) | | | | | |
|--|--------|--------|--------|--------|--|
| APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA | | | | | APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL PERDIGON y SOMACYL |
| 264.000,00 € | | | | | 422.311,48 € - |
| 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | |
| 30.000 | 38.000 | 63.000 | 63.000 | 70.000 | |

El importe correspondiente a 2022 se abonará al Ayuntamiento de EL PERDIGON como anticipo una vez formalizado el Convenio; el resto de las aportaciones se irán liberando en las anualidades detalladas, proporcionalmente a la obra ejecutada y con cargo a las justificaciones parciales que se vayan

realizando por parte del Ayuntamiento hasta llegar al importe máximo de la subvención por anualidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

- *Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de EL PERDIGON para poder llevar a cabo ejecución de la obra Proyecto de Construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales EDAR del municipio de EL PERDIGON.*

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

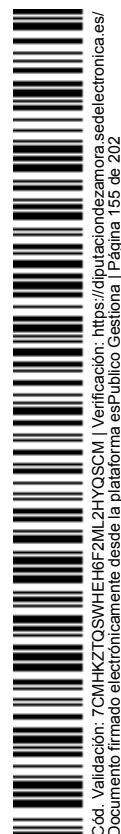
- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- b) La Diputación una vez formalizado el convenio por el beneficiario, procederá a un pago anticipado por la cantidad establecida en a la anualidad 2022 mediante transferencia bancaria.

El resto de la subvención será abonado según la cantidad presupuestada en cada anualidad, proporcionalmente a la cantidad de obra ejecutada conforme a las certificaciones aportadas en las sucesivas justificaciones. En el supuesto de que no se agotara la cantidad presupuestada en alguna de las anualidades ésta pasaría automáticamente a la anualidad siguiente, siempre y cuando estemos dentro de la vigencia del convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- La actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

- Que el Ayuntamiento referido acuerde aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para llevar a cabo la ejecución de la obra detallada.

- Que la Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para llevar a cabo la ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

- Que cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de concedente resuelva o acuerde sobre la misma.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Justificar ante la Diputación de Zamora el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, deberá acreditar:

1.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones con la Diputación de Zamora.

2.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS, y el artículo. 7.2 de la Ordenanza general de Subvenciones de la Excm. Diputación.

- b) Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- c) Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, para lo que deberá remitir a la Diputación de Zamora, la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente, según cada servicio y tipo de actividad subvencionada:

El expediente de contratación, contrato y acta de replanteo de la obra deberá presentarse en el Servicio de Medio Ambiente antes **del día 31 de diciembre de 2023**. El resto de documentación justificativa de la actuación deberá remitirse a este Servicio según se vayan emitiendo las certificaciones correspondientes de la obra y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de cada una de las anualidades **lo que supondrá el pago restante de la subvención en base a lo justificado, hasta completar el importe máximo por anualidad.**

Transcurrido el primer plazo sin remitir la documentación justificativa se entenderá que ha desistido de la financiación autorizada.

Primera justificación pago de anticipo:

- *Formalización del Convenio*

Resto de justificaciones:

- *Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista*

adjudicatario de la obra.

- Acuerdo del órgano competente aprobando cada certificación de obra y factura.

- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.

- d) Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.
- e) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
- f) El **plazo de justificación** de la totalidad de la subvención finaliza el 30 de abril de 2026.

En caso de resolución del contrato suscrito por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos, por causa no imputable a la Diputación Provincial de Zamora, exime a ésta de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera dar lugar dicha resolución.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 31 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2026.

SÉPTIMA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las

siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que

fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

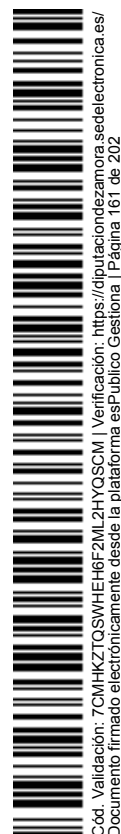
1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en el - CAPITULO V - GESTION Y CONTROL DE SUBVENCIONES de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución,



o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

DÉCIMA: RESOLUCION.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:

UNDÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCILOSEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 30 de junio de 2026.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por los intervinientes en la fecha indicada al margen.”

Tercero. Aprobar el gasto por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (264.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, de acuerdo con la distribución por anualidades y documentos contables RC, de fecha 19 de abril de 2022, que se relacionan a continuación:

- Anualidad 2022: TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220220005548.

- Anualidad 2023: TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000042.
- Anualidad 2024: SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000042.
- Anualidad 2025: SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000042.
- Anualidad 2026: SETENTA MIL EUROS (70.000,00 euros), y documento contable RC con número de operación 220229000042.

Cuarto. Aprobar el abono del anticipo de la subvención al Ayuntamiento de El Perdigón con cargo a la partida presupuestaria 35 160.0 762.01, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros), correspondiente a la anualidad 2022, con cargo al documento contable RC con número de operación 2202200055482, de fecha 19 de abril de 2022.

Quinto. Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para aprobar las justificaciones y cuantos actos posteriores procedan en la ejecución del presente convenio, así como la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el procedimiento de justificación de la subvención.

Sexto. Publíquese la delegación de competencias en la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de El Perdigón para la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN EL PERDIGÓN”.

Octavo. Notifíquese cuanto antecede al Ayuntamiento de El Perdigón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Expediente 5417/2019. Aprobación inicial, si procede, de la mutación demanial, de un tramo de la Carretera Provincial ZA-P-2431, a favor del Ayuntamiento de Perilla de Castro.

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 27 de octubre

de 2022, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación de la mutación demanial, de un tramo de la carretera provincial ZA-P-2431, a favor del Ayuntamiento de PERILLA DE CASTRO, aprueba por 5 votos a favor (Grupo Provincial Popular y Diputado No Adscrito), 3 abstenciones (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Orden de 10 de febrero de 2020 el Diputado de Obras e Infraestructuras inicia el procedimiento para la mutación demanial subjetiva de la carretera Perilla Puente de Estrella en favor del Ayuntamiento de Perilla de Castro.

Según los datos obrantes en el expediente, la carretera nombrada se corresponde con un tramo de la carretera provincial ZA-P-2431, el cual se inicia en la carretera nacional N-631 (a la altura aproximada del p.k. 5+000) y, tras un recorrido de 5.900 metros, concluye en el núcleo del municipio de Perilla de Castro.

2º.- Figuran en el expediente los correspondientes certificados del Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Zamora y de la Dirección General del Catastro donde se acredita que el citado bien es propiedad de esta entidad provincial con la calificación de bien inmueble de dominio público.

3º.- Existen en el expediente informes del Servicio Técnico del Área de Obras evacuados el 28 de febrero de 2020, 6 de mayo de 2021, y de 4 de agosto de 2022 donde se identifica y describe el bien objeto de la mutación y se justifica la necesidad y oportunidad de la misma.

4º.- Obra en el expediente informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de la Diputación Provincial de Zamora, de 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 3.3..c) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 79.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora, y 173.1.b) Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5º.- Asimismo, consta informe de la Sra. Interventora de la Diputación Provincial, de fecha 30 de septiembre de 2022, dentro del marco legal genérico dispuesto en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional BOE 17 Marzo 2018 y el artículo 214 Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El objetivo de este procedimiento es poner a disposición del ayuntamiento de Perilla de Castro un bien inmueble de dominio público perteneciente a esta Diputación Provincial (un tramo de una carretera provincial ZA-P-24), sin que haya un cambio en el destino público de dicho bien, sino solo en la titularidad. Esto es lo que la doctrina denomina mutación demanial subjetiva.

Esta mutación está ligada a otra de iguales características que se hace en sentido inverso, es decir, es el Ayuntamiento de Perilla de Castro el que pone a disposición de la Diputación Provincial de Zamora un bien inmueble de dominio público de propiedad municipal (un camino), sin que haya un cambio en el destino público de dicho bien, sino solo en la titularidad.

En última instancia, lo que existe, entonces, es un intercambio de bienes de carácter inmobiliario, lo cual pudiera hacer pensar que esta finalidad debiera haberse logrado, no a través de la figura de la mutación demanial subjetiva, sino por medio de la institución de la permuta. Sin embargo, no podemos olvidar que la permuta, regulada en la legislación sectorial local en el artículo 112.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, es una forma de enajenación, puesto que, sistemáticamente, se ubica en capítulo V del título primero de dicha norma (titulado "Enajenación") y, justamente, los bienes de dominio público (como son las carreteras y camino) son inalienables (artículo 5 del Real Decreto 1372/1986). En definitiva, que no cabe aplicar la permuta a los bienes demaniales. Por consiguiente, solo usando la vía de la mutación demanial subjetiva sería posible alcanzar los objetivos perseguidos por las administraciones públicas implicadas.

II.- No existiendo regulación específica que determine el procedimiento a seguir en la tramitación de la mutación demanial, el Informe Jurídico, una vez analizadas las contrapuestas teorías jurisprudenciales y doctrinales, concluye en que el procedimiento más adecuado es el de la alteración de la calificación jurídica que establece el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debiendo cumplimentarse los siguientes requisitos:

a). La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

En el presente supuesto se puede colegir que concurre la legalidad en el acuerdo, justificándose adecuada y suficientemente la oportunidad de la medida

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



en lo informado por el Servicio Técnico del Área de Obras.

b). El expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación Local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

c). En cualquier caso, la incorporación al patrimonio de la Entidad Local de los bienes desafectados, incluso cuando procedan de deslinde de dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación de los bienes que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar seguirán teniendo aquellos el carácter de dominio público.

Por todo lo anterior, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. - Aprobar inicialmente la mutación demanial subjetiva de un tramo de la carretera provincial ZA-P-2431, el cual se inicia en la carretera nacional N-631 (a la altura aproximada del p.k. 5+000) y, tras un recorrido de 5.900 metros, concluye en el núcleo del municipio de Perilla de Castro, según detalla el informe técnico del área de Obras, a favor del ayuntamiento de Perilla de Castro (Zamora).

Segundo. - Someter el expediente a información pública por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio que, a tal efecto, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

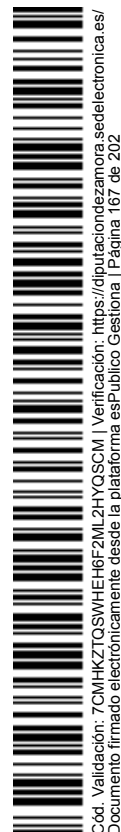
Durante este período cualquier persona física o jurídica puede examinar el procedimiento y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero. - Elevada a definitiva esta mutación demanial se dará traslado al Ayuntamiento de Perilla de Castro para la recepción formal del bien.

Una vez recepcionado el bien por el indicado Ayuntamiento de Perilla de Castro, se hará constar en el Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Zamora.

9. Expediente 9914/2022. Aprobación, si procede, de la ratificación del acuerdo de modificación presupuestaria, expediente 2-2022, por créditos extraordinarios del Consorcio de Gestión de Residuos Urbanos de la



provincia de Zamora.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 27 de octubre de 2022, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación de la ratificación del acuerdo de modificación presupuestaria, expediente 2-2022, por créditos extraordinarios del CONSORCIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, aprueba por 6 votos a favor (Grupos Provinciales Popular e Izquierda Unida y Diputado No Adscrito), 2 abstenciones (Grupo Provincial Socialista), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que con fecha 21 de septiembre de 2022, se recibe solicitud de modificación de presupuesto del **CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**, que constan en el expediente.

SEGUNDO. - Que procede dicha modificación presupuestaria, que será financiada con cargo a mayores ingresos en el presupuesto del Consorcio.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

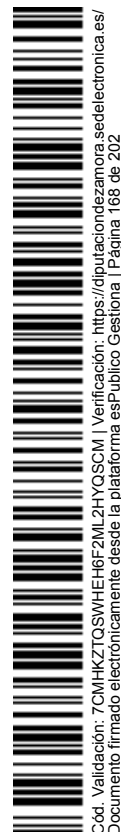
PRIMERO. - Tanto el TRLHL como el RD 500/1990 permiten la modificación de créditos del Presupuesto de Gastos de las Entidades Locales, estableciéndose entre las diferentes clases de modificación los créditos extraordinarios, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe dotación presupuestaria. Siendo este el supuesto tal y como se deduce de la propuesta del Diputado.

SEGUNDO. - Entre las distintas fuentes de financiación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 36.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que podrán financiarse con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

TERCERO. - Que según los antecedentes obrantes en contabilidad existe crédito suficiente para cubrir el importe de la modificación presupuestaria

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



propuesta, en las partidas que se propone la baja de créditos, así como en el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

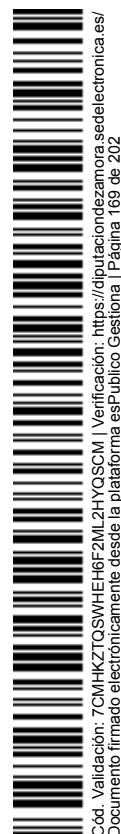
PRIMERO.- Convalidar y ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo del **CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**, celebrado en sesión de 20 de septiembre de 2022, en el que se adoptó el siguiente acuerdo:

“Como consecuencia de mayores gastos que se prevén realizar para este ejercicio económico, sin que puedan demorarse al próximo por los siguientes motivos:

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en la necesidad de llevar a cabo una adaptación del Centro de tratamiento de residuos de Zamora con el fin de llevar a cabo un adecuado tratamiento de la fracción procedente de la recogida selectiva de biorresiduos, y del Proyecto de instalación de separadores ópticos en el CTR de Zamora.

La primera de las actuaciones viene justificada por la convocatoria de las manifestaciones de interés para la concesión de ayudas directas a entidades locales para la implementación de la normativa de residuos, financiadas por la Unión Europea Next Generation EU, para el tratamiento de biorresiduos en el CTR, en base a los objetivos y las obligaciones establecidas de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos para los países miembros, así como al cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La segunda de las actuaciones previstas se enmarca igualmente, dentro de los objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (de la cual está prevista su trasposición próximamente a una nueva Ley de residuos y suelos contaminados), consistente en actuaciones de mejora y modernización de instalaciones del Centro de tratamiento de residuos de Zamora que permitan una mayor recuperación de los subproductos contenidos en los residuos de forma que se aumenten los porcentajes de subproductos reciclados. Dicha mejora consiste en la renovación de la cascada de separación óptica de subproductos para RSU y EELL existente en el CTR. Esta actuación permitirá el incremento de las ratios de recuperación de materiales. El aumento de la recuperación de los subproductos



contenidos en los residuos ayudará al cumplimiento de los objetivos para el reciclado de residuos municipales. Dicho incremento lleva aparejada una disminución de la cantidad de rechazo destinados a vertedero, lo que conllevará al cumplimiento de los objetivos de la cantidad en peso de residuos municipales vertidos, y supondrá, de igual forma, una disminución de las cantidades a abonar en concepto de Tasa de eliminación de residuos en vertedero.

Considerando que para tales gastos no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto del Consorcio y comprobado que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales.

Visto el expediente tramitado al efecto y el informe emitido por el Sr. Secretario Interventor, se propone a la Asamblea General:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 02-2022 en la modalidad de créditos extraordinarios con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

| Partida | | Descripción | Créditos iniciales | Créditos extraordinarios | Créditos finales |
|---------|-----|--|-----------------------|-----------------------------|------------------|
| Progr. | Ec. | | | | |
| 1622 | 639 | Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios | 0,00 | 2.300.000,00 € | 2.300.000,00 € |
| TOTAL | | | | 2.300.000,00 € | 2.300.000,00 € |

La modificación irá destinada a la adquisición de una cabeza tractora y una plataforma móvil para el traslado de los RSU desde las plantas de transferencia hasta el CTR.

Financiación

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

870.00 Remanente Líquido de Tesorería

SEGUNDO: Dar traslado a la Diputación de Zamora del presente acuerdo al objeto de que se proceda a la tramitación de la citada modificación”

SEGUNDO. - Exponer este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios

durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL

TERCERO. - Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el BOP el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.

10. Expediente 3006/2022. Dación de cuentas del informe de reparos del segundo trimestre de 2022.

Tomar razón del informe evacuado por el órgano interventor de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora contrarias a los reparos efectuados durante el segundo trimestre de 2022.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

11. Dación de Cuenta de Decretos desde 2022-5290 de 10 de octubre de 2022 al 2022-5954 de 4 de noviembre de 2022.

12. Dación de Cuenta de los acuerdos de Junta de Gobierno desde la sesión de 28 de septiembre de 2022 hasta la sesión de 13 de octubre de 2022.

13. Moción del Diputado del Área de Desarrollo Económico para la aprobación, si procede, de la prórroga de la participación de la Diputación de Zamora en el "Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022".

**URGENCIA:
Favorable**

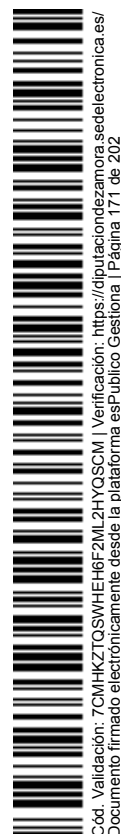
Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Con enmienda del
Grupo Provincial
Socialista:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
En contra: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)
Abstenciones: 0
Ausentes: 0

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



| | | |
|--|--------------------|---|
| Favorable enmienda corrección error) | (con de | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
|--|--------------------|---|

Don Emilio Fernández Martínez, Diputado del Área de Desarrollo Económico, al amparo de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento Orgánico de esta Diputación Provincial, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN:

ANTECEDENTES

1.- Vista la necesidad de favorecer la reactivación industrial de la zona de Benavente y San Cristóbal de Entreviñas, a través de la incentivación de la actividad económica y de la creación de empleo, la Diputación de Zamora demostró su interés en colaborar en el Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022, promovido por la Junta de Castilla y León, aprobando su participación en el mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado, en sesión ordinaria, el 29 de marzo de 2019.

2.- Posteriormente, el Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022 es aprobado mediante la Orden EYH/393/2019, de 15 de abril, de la Consejería de Presidencia, BOCYL de 29 de abril de 2019.

Dicho programa, además de prever la adopción de diversas medidas fiscales de incentivo de la ventas de suelo industrial, de mejora de infraestructuras como el centro de Transportes de Benavente, y de la previsión de diversas ayudas para empresas y emprendedores, contempla actuaciones de urbanización del futuro Polígono Industrial en el Sector S-10 de Benavente y del futuro Polígono Industrial que se pretende desarrollar en la Unidad de Actuación I de los Sectores SAUS 3A y 3B de San Cristóbal de Entreviñas.

Para financiar parcialmente las actuaciones en el municipio de Benavente el programa prevé la aportación de fondos por importe de 7.360.000.-€ durante el periodo 2019-2022 con la siguiente distribución:

- Junta de Castilla y León: 3.300.000.-€
- Ayuntamiento de Benavente: 3.060.000.-€
- Diputación de Zamora: 1.000.000.-€

Para financiar las actuaciones en el municipio de San Cristóbal de Entreviñas el programa contemplaba la financiación de la Diputación de Zamora



por un importe de 500.000.-€.

3.- En fecha 27 de octubre de 2022, se reúne en Benavente el Grupo de Seguimiento del Programa Territorial de Fomento para Benavente creado en el seno de FAFECYL (Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León), acordando por unanimidad de todas las partes representadas prorrogar dicho Programa por dos años.

4.- En fecha 28 de octubre de 2022 se recibe en esta Diputación de Zamora un oficio del Director General de Industria de la Junta de Castilla y León, solicitando que se remita a la Dirección General de Industria un escrito en el que se manifieste en primer lugar, la conformidad con las medidas propuestas para la prórroga durante dos años, de la Orden EYH/393/2019, de 15 de abril, por la que se aprueba el Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022, y en segundo lugar, que la Diputación de Zamora mantendrá los compromisos recogidos en la citada Orden para los ejercicios de 2023 y 2024.

5.- En fecha 3 de noviembre de 2022 se dicta por el Sr. Diputado de Desarrollo Económico orden de incoación de expediente para aprobar la prórroga por dos años, de la participación de la Diputación de Zamora en el “Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022”, aprobado por la Orden EYH/393/2019, de 15 de abril, así como el mantenimiento de su compromiso de habilitación de los créditos necesarios para su ejecución durante los años 2023 y 2024, que se materializará cuando estén aprobados los respectivos convenios entre los Ayuntamientos de Benavente y de San Cristóbal de Entreviñas, y la Diputación de Zamora, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del Programa.

6.- Consta en el expediente Informe de la Jefe del Servicio de Desarrollo Económico.

7.- El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención.

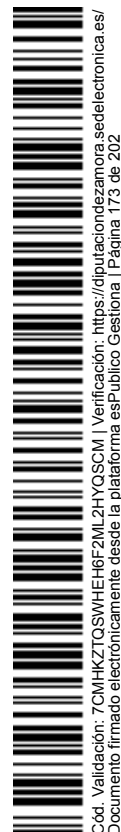
Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia de la Diputación de Zamora. La actuación pretendida se enmarca dentro de las competencias que a la Diputación Provincial atribuyen el Art. 36,1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que “Son competencias propias de la Diputación: La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial”. La participación en un programa, y la prórroga del mismo, cuyo objetivo principal es favorecer la reactivación industrial de Benavente, a través de la incentivación de la actividad económica y de la creación de empleo, y el establecimiento de un entorno atractivo que facilite el desarrollo sostenible y equilibrado de este territorio, es un supuesto

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



claro de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia de Zamora.

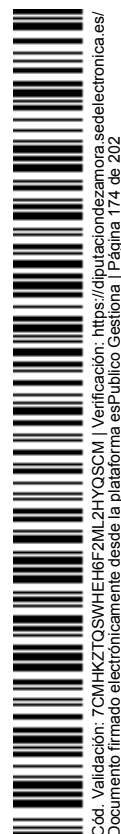
2.- El instrumento de cooperación. El instrumento de cooperación propuesto en su día fue la participación en un Programa Territorial de Fomento, previsto por la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, en su artículo 28, apartado 4, el cual establece que “Cuando concurren especiales necesidades de reindustrialización o se trate de zonas en declive, el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León podrá prever programas territoriales de fomento, referidos a uno o varios territorios determinados de la Comunidad. Serán aprobados por la Consejería con competencias en materia de industria, previa consulta de aquellas otras Consejerías que tengan competencias en sectores o ramas concretos de la actividad industrial.”

Al amparo de dicha disposición, la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 26/2017, de 8 de junio, aprueba el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020 (Boletín Oficial de Castilla y León nº 110 de fecha 12 de junio de 2017), en el que se contempla la existencia de Programas Territoriales de Fomento, referidos a uno o varios territorios determinados de la Comunidad, cuando concurren especiales necesidades de reindustrialización o se trate de zonas en declive.

En el macro de dicho Plan Director de Promoción Industrial se aprueba finalmente el Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022, por ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Duración del Programa y su prórroga. La citada ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que sea aprueba el Programa Territorial de Fomento para Benavente no contiene ningún apartado destinado a especificar de manera expresa la duración del Programa. No obstante, la propia denominación del programa contiene la referencia a las anualidades 2019-2022, y en el apartado 4.1 referido a “Suelo Industrial. Infraestructuras” se establece en dos ocasiones que, a las finalidades contempladas en dicho apartado, se destinarán fondos durante el periodo 2019-2022, por lo que se puede concluir que la vigencia del programa finaliza a 31 de diciembre de 2022.

Tampoco la orden citada prevé la posibilidad de prorrogar el programa. Sin embargo, la ampliación de los plazos en derecho administrativo es posible al amparo de lo establecido en el Art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo párrafo 1 establece que “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de



ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

4.- Competencia para la aprobación de la prórroga del Programa Territorial de Fomento para Benavente. El órgano competente tiene que ser el mismo que lo fue para su aprobación, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Plan Director anteriormente mencionado, sin perjuicio de que lo eleve al Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, previa consulta de aquellas otras Consejerías que tengan competencias en sectores o ramas concretos de la actividad industrial y oído previamente el Consejo del Diálogo Social.

No obstante lo anterior, resulta necesario para la aprobación de la prórroga del programa, que las administraciones participantes en el mismo adopten formalmente el mantenimiento de sus compromisos de participación, por lo que la Diputación de Zamora debe aprobar previamente tanto la prórroga de su participación en el “Programa Territorial de Fomento para Benavente” como el mantenimiento de sus compromisos de habilitación de los créditos necesarios para hacer frente a la ejecución del programa.

5.- Competencia para aprobar la prórroga de la participación de la Diputación de Zamora en el Programa Territorial de Fomento para Benavente. El Órgano competente es el Pleno de la Diputación, por cuanto lo fue para aprobar su participación en el mismo, en virtud del Art. 33.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, referido a “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos”.

6.- La presentación de las Mociones de Urgencia al Pleno se regula por el Artículo 81 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Zamora, señalando éste que:

“1. La moción deberá formularse por escrito y presentarla en Secretaría General, donde se encuentran todos los expedientes que van a ser tratados en el Pleno, con una antelación mínima de cuatro horas laborales al comienzo de la sesión.

2. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el Presidente dará cuenta de las mociones presentadas.

3. El Diputado proponente o el Portavoz del Grupo correspondiente justificará la urgencia de la moción, en una intervención que no excederá de tres minutos y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de tal circunstancia, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto para el debate. En caso

contrario, la resolución del asunto queda aplazada y se remitirá al Área correspondiente para que por el responsable de la misma se ordene la tramitación que estime pertinente.”

En este caso, la urgencia de la moción viene justificada por el hecho de que la conformidad de la Diputación de Zamora con la prórroga del programa ha de ser comunicada a la Dirección General de Industria con tiempo suficiente para que desde esa administración lleguen a tiempo para tramitar dicha prórroga antes de que finalice la vigencia del programa.

Por todo ello, elevamos al Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la prórroga por dos años de la participación de la Diputación de Zamora, en el “Programa Territorial de Fomento para Benavente 2019-2022”, aprobado por la orden EYH/393/2019, de 15 de abril, de la Consejería de Presidencia, BOCYL de 29 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Mantener el compromiso de habilitar los créditos necesarios para la realización de la aportaciones correspondientes a la Diputación de Zamora en dicho Programa durante los ejercicios 2023 y 2024, que se materializarán cuando estén aprobados los respectivos convenios entre los Ayuntamientos de Benavente y de San Cristóbal de Entreviñas, y la Diputación de Zamora, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del Programa.

14. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida Instando a Europa a incluir la despoblación territorial como criterio de aplicación de fiscalidad diferenciada.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11(Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

Moción instando a Europa a incluir la despoblación territorial como criterio de aplicación de fiscalidad diferenciada, y a los gobiernos de España y de Castilla y León para incluir propuestas estratégicas contra la despoblación de Zamora en sus presupuestos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Zamora se encuentra en una situación de alerta y de urgencia ante la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



pérdida de población, y por ello creemos que los problemas de provincias como la nuestra tienen que constituir una prioridad en las políticas económicas y sociales llevadas a cabo en Europa, el Estado y la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, esta pérdida de población no ha sido tenida en cuenta en los criterios establecidos en Europa para acceder a la aplicación de la fiscalidad diferenciada en la provincia de Zamora, sino solamente en aquellas que ya tienen menor población. Una situación que nos lleva a tener que buscar alternativas para evitar nuestra conversión en “desierto demográfico”.

Los diputados y diputadas de IU pensamos que desde la Diputación, como institución que representa a toda la Provincia, además de reclamar a Europa la extensión de la fiscalidad diferenciada a territorios que pierden población en un porcentaje elevado para evitar su vaciamiento, también deberíamos buscar alternativas con el objetivo de hacer llegar a estas instituciones las propuestas que consideremos más urgentes para Zamora y solicitando su inclusión en los presupuestos respectivos en función de sus competencias.

Con este fin, presentamos esta Moción que incluye diez aspectos generales importantes para la supervivencia de la Provincia, que pueden y deberían ser ampliadas si así lo consideran otros Grupos de la Diputación.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

PRIMERA: Instar a Europa a tener en cuenta los procesos de pérdida de población en un porcentaje elevado como el de Zamora, para establecer medidas de apoyo como la fiscalidad diferenciada y otras que sean efectivas para frenar y/o evitar esos procesos de vaciamiento del territorio.

SEGUNDA: Instando a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a los gobiernos de ambas administraciones, la inclusión en los presupuestos en función de sus competencias y acuerdos de colaboración en su caso, de las siguientes propuestas para paliar el proceso sostenido de despoblación de Zamora:

1. Establecer una nueva financiación local que aumente la destinada a los municipios para asumir todas las funciones encomendadas.
2. Garantía por Ley de la igualdad en la prestación de servicios básicos en todos los territorios, con compensaciones a los que tienen menor número de habitantes.
3. Incluir en los Presupuestos el pago a las entidades locales del déficit de la prestación de los servicios de competencias que están prestando como “impropias” los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

4. Defensa de la prioridad de las subvenciones de la PAC para los agricultores y ganaderos a título principal.

5. Acceso por ferrocarril al Corredor Atlántico de Transportes mediante la reapertura de la vía férrea de la Ruta de la Plata en el tramo cerrado, y mantenimiento de la vía convencional de ferrocarril entre Madrid y Galicia.

6. Aumento de la financiación de la conversión de la carretera N-122 en autovía hasta la frontera portuguesa para agilizar los plazos de construcción, inclusión de nuevas comunicaciones viarias con Portugal y mejora de las existentes.

7. Financiación para agilizar los plazos de implantación de Internet Rural.

8. Aumento de las inversiones en infraestructuras hidráulicas que permitan el abastecimiento de agua potable sin problemas a los pueblos y el aumento de los regadíos.

9. Preservación y conservación de la riqueza medioambiental como valor para toda la sociedad, favorecedor del asentamiento de población y motor de desarrollo turístico.

10. Preservación y conservación del rico patrimonio cultural, histórico y artístico de toda la provincia.

Durante la justificación de la urgencia del punto 15 se ausenta del salón de Plenos el Diputado del Grupo Provincial Popular Don José María Barrios Tejero y se incorpora después de la votación antes del comienzo del punto 16 del orden del día.

15. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para agilizar y culminar el Expte. sobre cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la Diputación.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11(Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras 4 años y 10 meses para ejecutar un acuerdo de Pleno tomado por

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



unanimidad y con la documentación para su cumplimiento elaborada por las asociaciones de historiadores zamoranos comprometidos con la historia y su memoria, desde el Grupo de IU volvemos mediante esta Moción a apelar a la exigencia de cumplir la ley y respetar la democracia, y a poner de manifiesto que este equipo de gobierno de la Diputación está demostrando con su inactividad que no quiere hacerlo: ni respetar la ley ni respetar la democracia.

Consideramos su actitud indigna de una institución democrática a la que están poniendo en evidencia.

4 y años y 10 meses después de aprobar en este Pleno el inicio del expediente para cumplir lo expuesto el día 2 de febrero de 2018 desde el grupo de IU se propone de nuevo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

AGILIZAR Y CULMINAR el expediente administrativo correspondiente para dar cumplimiento a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de manera que la Institución Provincial, previa comprobación en su archivo de la existencia de funcionarios y políticos represaliados, se pueda proceder a:

- Revocar los acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de 29 de julio, 29 de agosto y 31 de octubre de 1936 por haber sido adoptados de forma ilegítima y prescindiendo de cualquier procedimiento legalmente establecido.
- El homenaje y reconocimiento a todas las víctimas de la dictadura franquista, y especialmente desde esta institución a los cargos y empleados públicos de la Diputación de Zamora que sufrieron represalias por la defensa de las instituciones legítimas, legales y democráticas de la II República.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, apartado 3, de la mencionada Ley 52/2007, instar a que por el Ministerio de Justicia sean expedidas, a favor de todos los diputados provinciales y empleados de la Diputación destituidos tras el golpe de estado de julio de 1936, las declaraciones de reparación y reconocimiento personal previstas en dicha Ley.

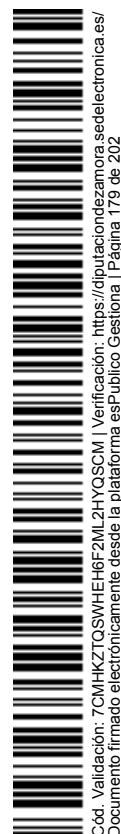
16. Moción del Grupo Provincial Socialista: 24 moción en defensa de la sanidad pública y contra el aumento de tiempo las listas de espera.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 11(Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
En contra: 0

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)
Ausentes: 0

24ª MOCIÓN de apoyo a la Sanidad Pública, exigiendo al señor Mañueco el cumplimiento de sus compromisos electorales para “blindar la Sanidad Pública”, de denuncia sobre la demora en las listas de espera, para cubrir con la máxima urgencia las plazas vacantes de médicos de Atención Primaria, Pediatras y Especialistas en la provincia, de reconocimiento a los médicos, enfermeros y empleados del Sacyl, para la apertura de los Consultorios Médicos Rurales e instando al refuerzo de la Atención Primaria y Pediatría

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo de Diputados Socialistas viene reiterando pleno tras pleno de la Diputación Provincial, con el rechazo de la mayoría del bipartido PP-Ciudadanos, y lo seguirá haciendo mientras la situación no cambie y la Junta de Castilla y León rectifique- el apoyo a la Sanidad Pública y a los profesionales sanitarios, funcionarios públicos y empleados de concesionarias del Sacyl, y denunciando reiteradamente el deterioro programado del Sistema Público de Salud por parte del Gobierno de la Junta de Castilla y León, antes formado por el bipartido PP-Cs, ahora por PP y Vox, a través de recortes y reducción de servicios y de plantillas con el objetivo de derivar consultas, intervenciones quirúrgicas y otras prestaciones a la sanidad privada y a las compañías de seguros privados.

De nuevo, en el Pleno de la Diputación de Zamora 11 de Noviembre de 2.022, hay que volver a denunciar las deficiencias y la gestión caótica de la Sanidad Pública en Castilla y León de Zamora y la connivencia y complicidad de los señores Requejo y Barrios con sus jefes de la Junta, antes del bipartido PP-Cs, ahora con la extrema derecha de Vox.

Y de nuevo, 7 meses después de consumarse el “pacto de la vergüenza” entre PP y Vox para gobernar la Junta, el Grupo de Diputados Socialistas quiere recordar que, durante la campaña electoral, y concretamente, el 12 de Enero de 2022, leíamos titulares como este: “Mañueco promete “blindar por ley” los servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también “blindará” la sanidad”

“Mañueco anuncia la desaparición del Plan Aliste y su sustitución por una ley para “blindar” la sanidad. Así lo ha explicado el presidente de la Junta de Castilla y León precisamente en la provincia de Zamora donde acudía a una reunión con los representantes del Tercer Sector”.

“Fernández Mañueco anuncia el blindaje de la atención sanitaria en el mundo rural. El candidato del Partido Popular anuncia en un acto con organizaciones del tercer sector que aumentarán los recursos humanos,

tecnológicos y que habrá un transporte sanitario urgente a la altura del siglo XXI”.

Nada de esto está ocurriendo a fecha 11 de Noviembre de 2022. Todos estos compromisos electorales entran en contradicción con las decisiones adoptadas hasta ahora por Mañueco, el PP y Vox de dismantelar el Sistema Público de Salud en nuestros pueblos y ciudades, iniciado con los recortes sanitarios por el Partido Popular durante sus mayorías absolutas en la Junta de Castilla y León, después con la ayuda de Ciudadanos y ahora, también, con la ayuda de la extrema derecha.

Mientras Mañueco reitera hasta la saciedad sus promesas sobre sus mismos incumplimientos que se plasman en el borrador del Presupuesto de la Junta de Castilla y León para 2023 presentado por el PP y Vox en Castilla y León a fecha 11 de Noviembre de 2.022, es necesario volver a recordar que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y lo que va de Noviembre de 2022 han continuado las movilizaciones en la provincia de Zamora exigiendo que se cubran las vacantes de médicos de Atención Primaria, denunciando la saturación de la Atención Primaria por falta de facultativos y la falta de pediatras, exigiendo la apertura de los consultorios locales que siguen cerrados, denunciando la lista interminable de espera para consultas externas y operaciones quirúrgicas y ante un largo etcétera de denuncias por el deterioro del Sistema Público de Salud programado y ejecutado por el Partido Popular.

Es necesario denunciar algunos de los últimos datos sobre listas de espera correspondientes al 3er Trimestre de 2022 que, según los propios datos de la Junta de Castilla y León publicados en la web, en Zamora a 30 de septiembre de 2021, el tiempo medio de demora para una intervención quirúrgica era de 84 días. En Septiembre de 2022 es de 162 días. Una diferencia de 122 días más, porcentualmente del 196,77%.

O el número de pacientes en espera para primera consulta externa en septiembre de 2022, un total de 16.245, lo que supone 3.374 más que en septiembre 2021 en que se registraron 12.871, una diferencia de + 3.374 y un incremento porcentual del +26,21%.

O el ejemplo del incremento en especialidades de espera quirúrgica como la de Traumatología con un tiempo medio de 94 días en septiembre de 2022 frente al 73 septiembre de 2021, 21 días más y un incremento porcentual del +28,77%.

También es necesario denunciar la lista de espera de Oftalmología y Neumología en Benavente de hasta diez meses para ser atendidos porque el Centro de Especialidades benaventano y el Complejo Hospitalario “Virgen de la

Concha" están citando en septiembre de 2023 a los pacientes.

Y mientras la Junta de Castilla y León del señor Mañueco, el PP y Vox siguen publicitando planes ficticios los vecinos de las comarcas de la Carballeda, Sanabria, Tábara o Sayago continúan manifestándose porque no tienen médicos o porque sus consultorios siguen cerrados.

A pesar de que el PP y el señor Requejo en la Diputación de Zamora, también en el año 2.022, siguen sin apoyar ni una de las 23 Mociones anteriores del Grupo de Diputados Socialistas en defensa de la Sanidad Pública es necesario volver a presentar esta Moción de apoyo al Sistema Público de Salud y a los profesionales en Zamora y en Castilla y León.

Es evidente que las decisiones del PP en la Junta de Castilla y León, ahora con el apoyo de Vox, antes con el apoyo de Ciudadanos, han perseguido como objetivo principal el desmantelamiento del Sistema Público de Salud y la privatización de la Sanidad derivando consultas, pruebas de diagnóstico e intervenciones quirúrgicas a hospitales privados y promoviendo la contratación de seguros médicos privados.

Por ello, teniendo en cuenta el deterioro del Sistema Público de Salud en Castilla y León y, de manera específica en la provincia de Zamora, también en el ámbito institucional desde la Diputación Provincial de Zamora, es necesario defender la Sanidad Pública y exigir al señor Mañueco, una vez más, el cumplimiento de sus compromisos electorales.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 11 de Noviembre de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

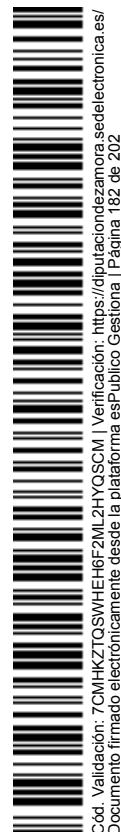
ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de Noviembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista de respaldo al Sistema Público de Salud de Castilla y León rechazando las medidas de recortes y desmantelamiento de la Sanidad Pública.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de Noviembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo al Presidente de la Junta de Castilla y León el cumplimiento de sus compromisos electorales expresados públicamente en los siguientes términos:

"Mañueco promete "blindar por ley" los servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también "blindará" la sanidad".

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de Noviembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo, por tanto,



una rectificación urgente en el modelo de gestión de la Sanidad Pública procediendo a cubrir todas las plazas vacantes de médicos de Atención Primaria, Pediatras y Especialistas en la provincia.

4. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de noviembre de 2022 denuncia públicamente el sufrimiento y el daño a los pacientes que causa la interminable lista de espera para consultas e intervenciones quirúrgicas tras los datos publicados por la Junta de Castilla y León correspondientes al 3er Trimestre de 2022.

5. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de noviembre de 2022 muestra su respaldo a la Moción del Grupo Socialista adoptando el acuerdo de reconocimiento público al personal del Sacyl, medic@s, enfermer@s, emplead@s públicos, personal laboral y personal de empresas que prestan sus servicios al Sistema Público de Salud por su esfuerzo, su profesionalidad, su ejemplaridad en el desempeño de su trabajo.

6. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de noviembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León a la reapertura de todos los Consultorios Médicos Rurales de la provincia de Zamora, garantizado la prestación presencial en todos los consultorios mediante la dotación de los efectivos médicos y sanitarios precisos.

7. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de noviembre de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León y al reforzamiento de la Atención Primaria y de la plantilla de profesionales sanitarios contratando médicos, enfermos, administrativos y personal de apoyo necesario para cubrir bajas por causas diversas, periodos de vacaciones, enfermedad y descansos por guardias.

8. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 11 de Noviembre de 2022 acuerda dar traslado de los presentes acuerdos al señor Presidente de la Junta de Castilla y León, al señor Consejero de Sanidad y a los señores Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

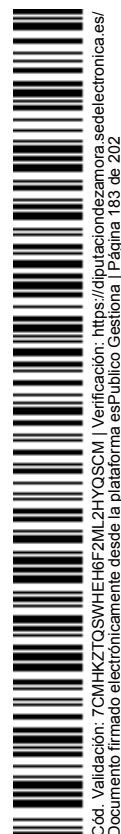
17. Moción del Grupo Provincial Socialista exigiendo a la Junta de Castilla y León el aumento del presupuesto para ayuntamientos un 25 %.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
En contra: 0
Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)
Ausentes: 0

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Moción instando a la Junta de Castilla y León a que, sin excusas y con toda urgencia, incluya en los nuevos Presupuestos para 2023, un incremento en la participación de los municipios en los ingresos de la Comunidad de al menos un 25 %, que dichos fondos asignados a los ayuntamientos, puedan ser transferidos a los mismos de manera anticipada y que no sean condicionados para que puedan ser empleados en los gastos corrientes y habituales que conllevan la prestación de servicios públicos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis energética y de precios ocasionada desde que Putin empezara la guerra de la invasión de Ucrania, está golpeando a toda Europa y haciendo estrago especialmente entre los ciudadanos más vulnerables.

También se ven afectadas a las entidades locales en los costes de los servicios públicos locales y de los servicios autonómicos, como la educación primaria o la atención primaria de salud, cuyo mantenimiento –y el gasto energético que de él se deriva- también les compete, ya que su capacidad fiscal está particularmente limitada y su financiación depende en buena parte de las transferencias del Estado y de las comunidades autónomas.

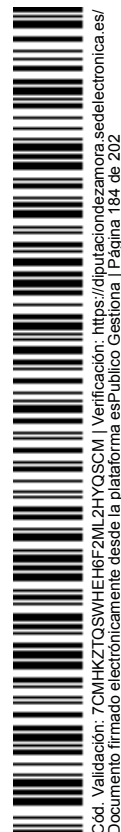
El aumento de los costes de energía y combustibles está ocasionando que tengamos que destinar una gran parte de su presupuesto a gasto corriente para pagar las facturas de luz y calefacción en los centros públicos (colegios, escuelas infantiles, consultorios médicos, bibliotecas....) y también de servicios de titularidad autonómica que se prestan en instalaciones locales (escuelas infantiles, colegios, consultorios médicos, etc.).

Este gasto corriente tiene un coste de oportunidad. Lo que a él se dedica debe detraerse de otros servicios: de programas de lucha frente a la despoblación, de ayudas a personas y colectivos vulnerables o de inversiones necesarias para asegurar la calidad material del espacio público local. Esta limitación de recursos, paradójicamente, también limita el acceso a transferencias de otras Administraciones, por falta de posibilidades de cofinanciación, que la mayor parte de convocatorias exigen.

A todo ello hay que añadirle el excepcional incremento de los costes de los bienes y servicios en general que ha provocado una muy considerable inflación. En Castilla y León, el IPC se sitúa en el 10 %, siendo el más alto de todo el país, registrando una subida en lo que va de año de 6 puntos.

Todo ello afecta de manera importante al conjunto de la sociedad, a nuestros vecinos y vecinas, a las empresas, a los autónomos y también a las Entidades Locales en general y a nuestro Ayuntamiento en particular.

Nuestro Ayuntamiento, al igual que el resto de los 2.247 más de Castilla y León, viene obligado a realizar y soportar unos gastos extraordinarios que, con



los limitados y escasos medios con los que contamos, dificultan sobremanera la prestación de unos servicios públicos de calidad tal y como nuestros vecinos y vecinas merecen. Además, este esfuerzo extra que estamos haciendo en este momento de crisis se suma al que ya se vienen haciendo y soportando desde que comenzara la pandemia, con todos los gastos extraordinarios derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID.

La financiación local se fundamenta en el principio constitucional de suficiencia que deben garantizar el Estado y las Comunidades Autónomas (art. 142 CE). El Estatuto de Autonomía de Castilla y León incorpora, además, el principio de equidad de acceso a los servicios públicos locales, atribuyendo a la Comunidad la obligación de velar por la aplicación de los principios generales de la financiación local “y por la corrección de desequilibrios económicos entre las entidades locales” (art.53).

La solución a esta situación coyuntural, que ya se está alargando demasiado en el tiempo debe pasar por la colaboración entre todas las administraciones.

Es fundamental que en esta coyuntural situación, se garantice y facilite a las Corporaciones locales de Castilla y León medios suficientes para afrontar la difícil situación por la que estamos atravesando en aras a asegurar y proteger el normal desarrollo de su actividad ordinaria y poder afrontar los servicios que se prestan a la ciudadanía con total garantía y eficacia.

El Gobierno de España ya ha adoptado algunas medidas eficaces al respecto, como la suspensión desde 2020 las reglas fiscales y de techo de gasto, la transferencia a nuestra comunidad, Castilla y León la cantidad de 1.816 millones de euros de fondos Covid, otros 2.196 millones de euros de fondos Europeos y 1.646 millones de euros más de Financiación autonómica. A lo que hay que sumar el incremento de un 5% de los fondos que van a recibir los ayuntamientos de la participación de tributos del Estado con respecto a ejercicios anteriores.

Sin embargo, en Castilla y León por desgracia, los Ayuntamientos no han visto reflejada la eficacia de algunas de esas medidas adoptadas. Esta situación se agrava cuando se constata que Castilla y León, sigue estando por DEBAJO de la media en cuanto a la financiación de la Junta a sus Ayuntamientos.

La media de la financiación de las Entidades Locales por habitante procedente de las CCAA en el conjunto de España se sitúa en la cantidad de 159,0 €, mientras que en nuestra Castilla y León se queda en 127,7 €. La Diferencia 31,3 € (por 2.394.918 de habitantes de CyL en 2020 = 74.960.933,4 €), es el déficit de financiación de las Entidades Locales de CyL respecto a la media nacional. Cantidad que tendría que incrementarse para equipararse a

esta media nacional.

Las transferencias de la Junta de Castilla y León a los ayuntamientos está dos puntos porcentuales por debajo de la media de las CCAA y además desde 2020, estos fondos son condicionados con lo que a pesar de que las necesidades de las entidades locales vayan por un lado, la Junta les obliga a que gasten el dinero en cuestiones determinadas que igual no son tan prioritarias.

Este “tutelaje” que el gobierno autonómico pretende de los ayuntamientos, poniendo en tela de juicio la autonomía municipal, ya es grave de por sí, por cuanto conculca el principio de autonomía local que proclaman la Carta Europa de Autonomía Local, La Constitución Española y el propio Estatuto de Autonomía; pero en estos momentos excepcionales en que los ayuntamientos deben afrontar los gastos extraordinarios que hemos señalado, es más inaceptable ya que en muchos casos pone en riesgo la viabilidad y sostenimiento de servicios públicos locales de carácter obligatorio.

Además, no podemos olvidar que Castilla y León lidera el ranking de la despoblación y según los datos del INE, se pueden perder hasta 97.000 habitantes más antes de 2037. Esta pérdida de población también tiene un impacto directo en la financiación a los ayuntamientos, que cada vez es menor por el criterio de tamaño de la población. Esto desde luego no ayuda a las zonas más deprimidas demográficamente.

La solución a esta situación coyuntural, que ya se está alargando demasiado en el tiempo, debe pasar por la colaboración leal entre todas las administraciones.

Por todo ello, entendemos que es necesario dé desde la administración Autonómica se tomen de manera urgente e inexcusable, las medidas oportunas para paliar esta situación y facilitar la imprescindible labor que realizan los Ayuntamientos como administración más cercana al ciudadano. Sin duda es absolutamente necesario para el conjunto de municipios de Castilla y León y para el nuestro en particular.

De manera que no hay tiempo que perder.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas presenta esta Moción ante el Pleno de la Diputación de Zamora ordinario previsto para la fecha del 11 de Noviembre de 2022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 4 de Noviembre de 2022 insta a la Junta de Castilla y León para que contemple e incluya en los

nuevos presupuestos para 2023, un incremento en la participación de los municipios en los ingresos de la Comunidad de al menos un 25 % (mismo porcentaje de aumento que ha hecho el gobierno de España con la financiación para Castilla y León)

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 4 de Noviembre de 2022 instar a la Junta de Castilla y León para que además de incrementar la financiación ordinaria para los gastos derivados de energía y combustible derivados de la prestación de servicios de competencia Autonómica, se establezca un FONDO EXTRAORDINARIO para poder hacer frente a las necesidades provocadas por la realidad del incremento de los precios y costes de los bienes y servicios.

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 4 de Noviembre de 2022 Insta a la Junta de Castilla y León para que se establezcan los mecanismos e instrumentos técnicos y jurídicos para que dicho incremento de la participación y fondos asignados a los Ayuntamientos, puedan ser transferidos a los mismos de manera anticipada a fin de poder hacer frente al incremento de los gastos derivados del aumento de los precios con total garantía y seguridad.

4. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 4 de Noviembre de 2022 insta a la Junta de Castilla y León para que este incremento de fondos, y el conjunto de la financiación de las entidades locales con cargo a la Comunidad, tenga naturaleza de fondos no condicionados, para facilitar el pago de los gastos energéticos que conlleva la prestación de servicios públicos locales y adaptar el gasto local a las actuales circunstancias, de acuerdo con el contexto económico y social de cada municipio y territorio, con respeto a la autonomía local.

18. Moción del Grupo Provincial Socialista pidiendo la reprobación del vicepresidente de Vox en la Junta de Castilla y León.

URGENCIA:
Desfavorable

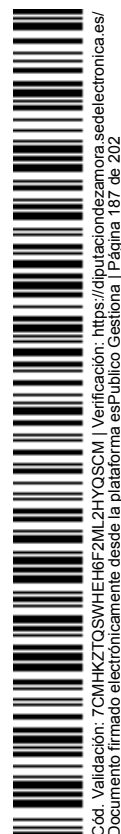
Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)
En contra: 0
Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)
Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el pasado mes de marzo el Sr. Fernández Mañueco y el Partido Popular metieran en el gobierno autonómico a la extrema derecha e hicieran

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



vicepresidente, sin competencia ninguna, al Sr. García-Gallardo, cada pleno de las Cortes ha sido un bochorno. Cada intervención del vicepresidente ha sido usada para insultar, denigrar y faltar el respeto. En estos 6 meses ha ofendido a los procuradores, ha despreciado a las personas con discapacidad, ha denigrado a las mujeres, a los sindicatos, ha menospreciado a los jóvenes, a distintos colectivos, ha menoscabado la labor de las instituciones europeas y ha avergonzado con el desprecio de cuanto ignora a toda la ciudadanía.

Y todo ello siempre con el beneplácito de un indolente presidente de la Junta, el Sr. Fernández Mañueco, que calla y otorga, y del Grupo parlamentario del Partido Popular, que es consentidor de estas descalificaciones o lo que es peor, que comparte esta forma de ejercer la política.

El deterioro democrático e institucional que el Vicepresidente del Junta está causando en nuestra comunidad es constantemente noticia en los medios de comunicación nacional e internacional.

Un nuevo episodio intolerable se produjo en día 25 de octubre pasado cuando en una respuesta parlamentaria calificó de “banda criminal” al PSOE, citando en tan infame respuesta al mismo Presidente del Gobierno de España.

Escandalosas y despreciables manifestaciones de las que el propio Presidente de las Cortes de Castilla y León, el Sr. Carlos Pollán, (que recordemos pertenece a su misma formación, VOX) le requirió a retractarse, pero de las que, lejos de desdecirse y retirarlas, siguió manteniéndolas de manera terca y zafia, obviando el necesario decoro parlamentario y atentando gravemente contra el propio Reglamento de la Cortes de Castilla y León, que en su Capítulo IV, artículo 13, establece como “deberes de los Procuradores” el “adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria”. Finalmente por vergüenza ajena, El Presidente de la Cámara, se vio obligado a ordenar que se retirasen del diario de sesiones dichas palabras, actuando de oficio y en prueba inequívoca de la gravedad de las mismas y de agravio institucional que para la Cámara suponían.

Las ofensivas e indecorosas manifestaciones del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, Sr. García-Gallardo, que solo a él califican, nos parecen absolutamente intolerables y dignas de una total reprobación pública en todos los ámbitos y especialmente en los institucionales.

Su actitud y forma de actuar no es anecdótica, sino que se inscribe en una estrategia general del partido VOX, por eso no retiró sus insultos. Sus extralimitaciones y excesos verbales ponen en entredicho la calidad democrática, generan odio y confrontación entre nuestros vecinos y vecinas y ponen en peligro la armonía y el consenso sobre las normas de comportamiento que deben regir nuestra pacífica y democrática convivencia.

Es necesario y obligado poner fin a esta situación y a estas actuaciones que menoscaban la imagen de nuestra Comunidad y por ende de la provincia de Zamora. Es necesario y obligado que todos los demócratas, sin fisuras y con contundencia reclamemos el cese de estrategias partidistas única y exclusivamente destinadas a la confrontación.

Los miembros del Grupo Socialista en la Diputación de Zamora, sintiéndonos profundamente ofendidos como responsables públicos y como ciudadanos de Castilla y León, entendemos que la necesidad y oportunidad de esta moción de reprobación por este Pleno, (aunque los hechos se produjeran en otros ámbitos institucionales y competenciales), radica en dos aspectos fundamentales:

- El primero, la defensa de la honorabilidad personal y política de todas y cada una de las personas que orgullosamente formamos parte del Partido Socialista Obrero Español, pieza histórica fundamental de nuestra estabilidad democrática y del pluralismo político de este país y de esta Comunidad en los últimos 140 años.
- El segundo de ellos, la defensa a ultranza de los valores fundamentales que sustentan el Estado Social y Democrático de Derecho que define como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico: la libertad la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Dichos valores, pilares fundamentales de la democracia, son elementos esenciales para construir una sociedad avanzada que quiere una convivencia respetuosa y plena a través de un profundo respeto de los derechos humanos y un continuo avance en el desarrollo de los derechos civiles.

La política democrática ha de ejercerse con total libertad, sin duda, pero con la ejemplaridad de los límites que imponen el respeto hacia los adversarios y el decoro institucional que la ciudadanía se merece. Quién no es capaz o carece de la voluntad de respetar los derechos de los demás y el valor de las instituciones, como el Sr. García-Gallardo ha demostrado de manera reiterada, debe reconocer su incapacidad y dimitir de sus cargos electos, y ser cesado y removido de los cargos de designación que ostente, como la vicepresidencia de la Junta de Castilla y León, a la que accedió por nombramiento del Presidente Sr. Fernández Mañueco.

Quiénes nos reconocemos demócratas entendemos como responsabilidad personal, social e institucional reprobar actitudes antidemocráticas y atentatorias frente a los valores y las libertades constitucionales.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas presenta esta Moción ante el Pleno de la Diputación de Zamora de 11 de Noviembre de 2022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Zamora condena rotundamente el comportamiento del vicepresidente de la Junta, Sr. García-Gallardo, en las Cortes de Castilla y León, sede de la representación política del pueblo de esta Comunidad, donde cada procurador y procuradora representa a la totalidad del pueblo de Castilla y León, por no estar a la altura de la dignidad que este pueblo tiene reconocida en la Constitución y el estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación de Zamora insta a las Cortes de Castilla y León para que REPRUEBEN la actitud del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León Sr. García-Gallardo, exigiéndole que se retracte de sus ofensas y solicite públicas disculpas por los injustificados e ignominiosos comentarios vertidos sobre el Partido Socialista Obrero España, el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León y el legítima y democráticamente elegido Presidente del Gobierno de España.

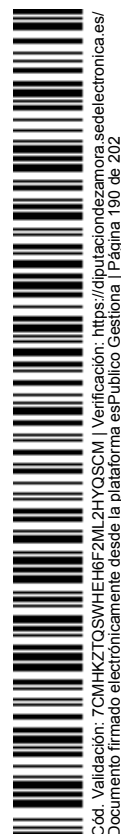
TERCERO.- El Pleno de la Diputación de Zamora insta al Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León para de manera inmediata, cese en su cargo de vicepresidente al Sr. García-Gallardo por haber demostrado de manera reiterada que su comportamiento atenta contra el derecho al buen gobierno de la ciudadanía de Castilla y León, y el respeto que las instituciones se deben a sí mismas y a la función que desempeñan en favor del bien común, como este Ayuntamiento hace en defensa del interés público local y del buen nombre del municipio y de la Comunidad de Castilla y León.

19. Moción conjunta del Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto para denunciar la derogación de los incentivos existentes para la contratación de personas con discapacidad.

| | |
|--|---|
| URGENCIA: Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 13 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
| Desfavorable (con enmienda del Grupo Provincial de Izquierda Unida) | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito) En contra: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto) Abstenciones: 0 Ausentes: 0 |

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



| | |
|--|---|
| Desfavorable (con enmienda del Grupo Provincial Socialista) | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito) En contra: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto) Abstenciones: 0 Ausentes: 0 |
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto) En contra: 0 Abstenciones: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito) Ausentes: 0 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empleo es uno de los grandes pilares de la inclusión al constituir una de las referencias básicas de la integración de una persona en la sociedad y el elemento que le permite la independencia en su desarrollo.

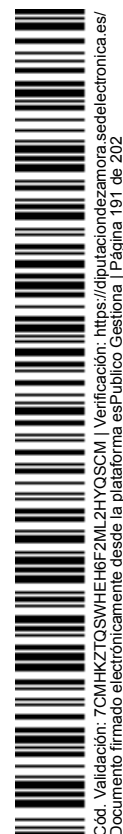
En ese sentido, los centros especiales de empleo, cuya misión es facilitar la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad, contribuyen a la empleabilidad de estas personas en un entorno abierto, inclusivo y accesible.

A diferencia del resto de operadores del mercado, los centros especiales de empleo prestan apoyos personales, sociales y laborales a sus trabajadores con discapacidad. Estos centros son especialmente relevantes si consideramos que, según el Instituto Nacional de Estadística, en España residen actualmente unos 4,5 millones de personas con discapacidad, pero solamente una de cada cuatro tiene empleo.

El Anteproyecto de Ley del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que regula los incentivos a la contratación laboral y otras medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad, deroga muchos de los incentivos existentes para la contratación de personas con discapacidad, afectando a empresas ordinarias y a centros especiales de empleo.

Respecto a estos, unos 2.300 centros especiales de empleo, tanto de iniciativa social como empresarial, que dan trabajo a cerca de 100.000 personas con discapacidad se verán gravemente afectados.

El Anteproyecto de Ley afectaría también a entidades que fomentan el empleo de personas con discapacidad como el Grupo Social ONCE, donde las estas personas suponen el 59% de la plantilla, o el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).



Este Anteproyecto elimina la bonificación del 100% por la contratación de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo. Solo para los contratos de carácter indefinido se establecen unas bonificaciones lineales como en las empresas ordinarias.

Sin las bonificaciones e incentivos existentes hoy, la reducida tasa de ocupación de este colectivo será incluso peor, afectando negativamente a la participación y autonomía de estas personas, en contra de los objetivos de la Estrategia europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 y la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030.

Es igualmente grave la falta de diálogo del Ministerio de Trabajo y Economía Social durante el proceso de elaboración de esta normativa, no solo con las organizaciones de la discapacidad, sino con las Comunidades Autónomas que son responsables de las políticas activas de empleo.

Esta propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social supone por tanto un serio desafío al modelo de empleo de las personas con discapacidad, vigente durante más de cuarenta años y basado en el principio de una atención especializada; consagrada en el artículo 49 de la Constitución española. Además, la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad se resentirá de forma inmediata, debido a la pérdida automática de puestos de trabajo, los cierres de centros especiales de empleo y la falta de prestación de servicios ya en marcha. Es aquí donde los centros especiales de empleo son fundamentales, porque la mejor política para asegurar la inclusión es el empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta al Pleno de la Diputación de Zamora la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

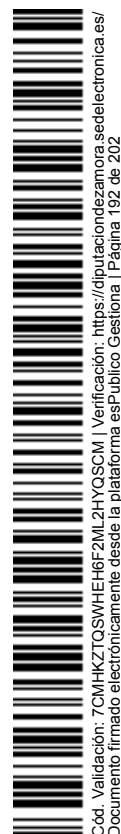
ÚNICO. Instar al Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno de España a que, sin dilación, proceda a retirar el Anteproyecto de Ley que regula los incentivos a la contratación laboral y otras medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad por resultar altamente perjudicial para el empleo de las personas con discapacidad.

Después de la votación de la urgencia del punto 20 se ausenta del salón del Plenos el Diputado del Grupo Provincial Socialista Don Manuel Ramos Pascual y se incorpora de nuevo durante el debate de la moción, antes de la votación.

20. Moción conjunta del Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto para reivindicar al Gobierno de España una fiscalidad diferenciada para la provincia de Zamora.

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



| | |
|--|---|
| URGENCIA: Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 17 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 6 (Grupo Provincial Socialista) Ausentes: 0 |
| Desfavorable (Con enmienda del Grupo Provincial Socialista) | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7 (Grupo Provincial Socialista y Diputado no Adscrito) En contra: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto) Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria A favor: 13 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no adscrito) En contra: 0 Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida) Ausentes: 0 |

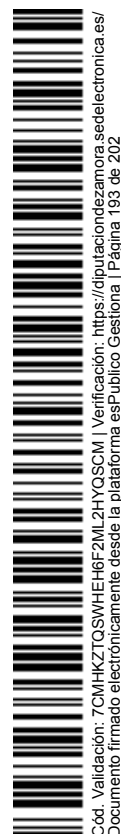
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Europea, con fecha 19 de abril de 2021, aprobó las directrices sobre las ayudas estatales para el período 2022-2027 que los Estados miembros pueden utilizar en sus territorios y que son compatibles con los Tratados de la UE. Esto implica el reconocimiento de Zamora como “zona asistida”, con arreglo al artículo 107 del Tratado, confiriéndole un estatus diferencial, al igual que otras provincias despobladas. Dentro del Mapa de ayudas regionales para España, Zamora se incluye como Zona “c” no predeterminada con una intensidad de ayudas del 20%. Se contemplaba la posibilidad de aumentar en 10 puntos porcentuales para las grandes empresas, y 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.

El nuevo REGLAMENTO FEDER introduce por primera vez una clara definición de zonas despobladas y establece de manera clara y contundente el descenso demográfico como un indicador de medición, lo que cambia de manera sustancial situaciones de desventaja y desequilibrio como es el caso concreto de la provincia de Zamora.

El Reglamento recoge:

“Además, el FEDER debe prestar especial atención a las dificultades concretas de las zonas de nivel NUTS 3 y de unidades administrativas locales,



tal como se indica en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, que tengan una densidad de población muy baja, conforme a los criterios señalados en el punto 161 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, en concreto aquellas con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, o zonas que hayan sufrido un descenso medio de la población de al menos el 1 % durante el período 2007-2017. Los Estados miembros deben estudiar la posibilidad de desarrollar planes de acción voluntarios concretos a nivel local para dichas zonas con objeto de contrarrestar estas dificultades demográficas.”

Además, el art. 10 del Reglamento introduce la posibilidad de financiación para este tipo de territorios:

“Apoyo a zonas desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 174 del TFUE, el FEDER se centrará especialmente en afrontar los retos de las zonas desfavorecidas, especialmente las zonas rurales y las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. Cuando sea apropiado, los Estados miembros establecerán en sus acuerdos de asociación un enfoque integrado para afrontar dificultades demográficas o necesidades especiales de dichas regiones y zonas, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, letra i), del Reglamento (UE) 2021”

Según los últimos datos aportados por Reto Demográfico la provincia de Zamora:

1. Es la que más población ha perdido en toda España durante la última década con un 11,2% muy por encima de provincias como Cuenca, Soria o Teruel.
2. Más de un 96% de sus Municipios están afectados por el fenómeno de la despoblación a lo que hay que sumarle los indicadores más altos de envejecimiento de este país.
3. Durante lo que llevamos de siglo hemos perdido el 17% de la población de la provincia, hito histórico negativo en España y la Europa occidental y las previsiones y tendencias para los próximos años no son nada halagüeñas.
4. Zamora ha estado discriminada desde 2007 en el reparto de los Fondos europeos al pertenecer a una región que superaba el 75% de la media mientras nuestra provincia era la única que apenas llegaba al 70%, incluso con la incorporación de nuevos países a la Unión Europea mucho más pobres que el nuestro y que, por lo tanto, bajaban la media.

No obstante, son los Estados Miembros de la UE los encargados de aplicar las normas y criterios establecidos.

En nuestro caso, el Gobierno de España ha anunciado que solo tres provincias españolas con una densidad demográfica inferior a 12,5 habitantes por Km2 sean beneficiarias de la reducción de las cotizaciones sociales de las empresas. Teruel, Cuenca y Soria gozarán de una reducción del 5% en la cotización por contingencias comunes de la empresa en todos los contratos indefinidos existentes en el ámbito provincial, una reducción del 15% en la cotización por contingencias comunes de la empresa en los nuevos contratos indefinidos registrados en el ámbito provincial y una reducción del 20% en la cotización por contingencias comunes de la empresa en los nuevos contratos indefinidos en empresas situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes y cuya sede social y fiscal si residen en dicha localización.

El Gobierno de España no tiene argumentos objetivos para dejar fuera de la aplicación de la fiscalidad diferenciada a la provincia de Zamora. Según los argumentos expuestos, Zamora también merece estas ventajas ya que cumple los requisitos necesarios para optar a las mismas.

Se produce un claro efecto de marginalidad y discriminación hacia una provincia que presenta los indicadores cuantitativos en materia de envejecimiento y pérdida de población más altos de España. No podemos esperar a tener 132.000 habitantes para poder ser beneficiarios de estas ayudas. Necesitamos estas ayudas de forma inmediata para atraer inversión productiva a nuestra provincia.

Por lo expuesto, se presenta al Pleno de la Diputación de Zamora la adopción del siguiente:

ACUERDO

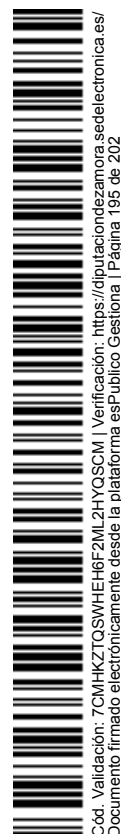
Primero.- La Diputación condena el agravio que supone la discriminación que el Gobierno de España ha hecho para la provincia de Zamora al ser excluida de la aplicación de una fiscalidad diferenciada.

Segundo.- Aprobar la realización de comunicaciones, la búsqueda de apoyos de otras entidades y la ejecución de acciones cívicas para requerir al Gobierno de España la inclusión de la provincia de Zamora dentro de la fiscalidad diferenciada planteada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Al inicio de turno de preguntas abandona definitivamente la sesión del Pleno el Diputado del Grupo Provincial Socialista Don Manuel Ramos Pascual.

El Diputado del Grupo Provincial Popular Don José María Barrios Tejero se ausenta del salón del Plenos durante el transcurso de la pregunta del punto 21 del orden del día y se incorpora de nuevo durante la respuesta.

21. Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre la financiación del programa Silver Economy.

Hemos conocido por los medios de comunicación que el proyecto Silver de la Diputación no ha recibido la financiación esperada por parte de Europa.

Los mismos medios recogían también las insinuaciones –casi acusaciones– del Presidente responsabilizando al gobierno de la Junta de Castilla y León de ser en gran medida el causante de este hecho por falta de apoyo o por haber apoyado otro proyecto de Valladolid. Algo que ni se ha desmentido ni se ha afirmado por parte de la Junta de Castilla y León.

Ante la situación de falta de financiación externa europea para este proyecto que ha sido considerado por el equipo de gobierno de la Diputación como clave en el desarrollo de Zamora, y cuyas líneas ya se están llevando a cabo a través de experiencias piloto en algunas localidades, de la transformación del vivero de empresas en Centro Tecnológico Silver Economy, y de reuniones y congresos para su difusión y también de un proyecto de formación de cuidadores

PREGUNTAMOS

¿Cuál o cuáles han sido las causas de que no se haya conseguido la financiación solicitada a Europa para el proyecto?

¿Mantiene que en gran parte se ha debido a la postura del gobierno de la Junta de Castilla y León? ¿En que se basa para realizar esta afirmación o esta sospecha? ¿Es compartida por todo el equipo de gobierno de la diputación? En todo caso: ¿Se refiere como responsable al conjunto del gobierno regional o a alguna persona en particular? ¿A quién?

Como es un proyecto ya avanzado en Zamora, ¿a cuánto asciende la financiación con fondos propios de la diputación que se ha invertido en el proyecto Silver Economy hasta ahora?

Finalmente: ¿Considera que la falta de financiación de Europa es determinante en la marcha del proyecto y de su implantación? ¿Se va a renunciar o se va a dar continuidad a éste?

En ese caso ¿Existe la posibilidad de continuar sólo con fondos propios?
¿Qué iniciativas se van a tomar y con qué interlocutores para conseguir financiación para continuar con el proyecto?

Responde el Sr. Presidente que la Silver Economy es una estrategia global para el desarrollo económico y demográfico de Zamora. Que se aprobó en 2020 y tiene varios programas, que algunos de ellos se han aprobado y ejecutado y otros están en marcha. Entre los aprobados, el proyecto de monitorización de mayores, el proyecto de Villafáfila, el proyecto para la formación de los cuidadores, el sello de calidad Silver y todo eso está financiado en distintos programas europeos.

En estos meses se van a poner en marcha muchos programas Silver referidos a la estrategia provincial y para irlo consiguiendo se contará con la aprobación y la financiación del Ministerio, de la Junta de Castilla y León y de Europa.

Respecto al Centro de Innovación Digital indica que Europa aprueba el proyecto y da un diploma a la excelencia, pero no financia. Informa que la Junta de Castilla y León lleva algún proyecto y que les dicen que si quieren ir con ellos pero que él exige que el centro quede en Zamora y al no asegurarlo pues decide ir con su proyecto. Que él tiene que pelear por Zamora y que si hay cosas que se marchan a Valladolid hace daño a nuestra provincia. Que ahora lo que se va a hacer es acudir a los fondos "POCTEP", a financiación ministerial e incluso recurrir a fondos propios que la Diputación está muy saneada económicamente y es una posibilidad que se debe plantear.

Durante la pregunta del punto 22 abandonan definitivamente la sesión del Pleno el Diputado del Grupo Provincial Popular Don José María Barrios Tejero y el Diputado del Grupo Provincial Socialista Don Manuel Antonio Santiago Sánchez.

22. Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre el servicio de ayuda a domicilio.

En el pasado Pleno del 14 de octubre, cuya acta hemos aprobado hoy, se prorrogó el Servicio de Ayuda a Domicilio con la misma cantidad que se había realizado inicialmente, y eso además aparece así en una nota de prensa suya "El contrato de Asistencia a Domicilio que asciende para 2022 a la cantidad de 7,2 millones de euros se prorrogó con la misma cantidad para 2023", otra cosa es que hayan puesto dinero de remanentes.

Decíamos entonces, no hace ni un mes que en lo que iba de año hasta ese día, frente a 353 bajas, sólo había 57 concesiones y una reducción de 78

personas en la lista de espera y nos sorprendía que hubiera 200 personas que habían abandonado el servicio por renuncia o por desistimiento.

Y ésta es la primera pregunta: ¿Qué está sucediendo para que haya tantas renunciaciones y desistimientos que con los decretos actualizados a día de hoy son 236 en este año? 236 personas que han desistido o renunciado a lo que habían solicitado inicialmente.

Y respecto a las 57 altas eran prácticamente todas a dependientes y por urgencia. O sea, cumpliendo el mínimo, aunque no lo que se necesita.

Repito estos datos porque el diputado de servicios sociales negó la existencia de listas de espera, aunque acabó reconociendo que había listas de espera de dependencia grado cero que en la comisión anterior al pleno cifró en 32 personas, pero que como no era obligatorio prestar el servicio al grado cero de dependencia, aunque se cumplieran todos los requisitos, no había problema porque esta institución que se conforma con los mínimos.

Segunda pregunta: ¿considera que es suficiente prestar la ayuda a domicilio sólo a los dependientes y no a todas las personas que tienen derecho? Porque hay algunas que no tienen derecho y se les deniega directamente, pero hay otras que tienen derecho y están en lista de espera.

Y aunque tengamos que insistir con los datos desde el pleno anterior, de los decretos que se da cuenta hoy entre el 10 de octubre al 4 de noviembre, es porque estamos preocupados por lo que sucede con la ayuda a domicilio en esta institución.

Miren en las bajas hay continuidad hay 30 renunciaciones, 6 desistimientos, 5 fallecimientos (41 bajas); se ponen en funcionamiento 4 personas que estaban en lista de espera, porque hay lista de espera dentro de lo habitual. Pero resulta que en los últimos decretos se ha concedido el Servicio de Ayuda a 80 personas dependientes y se ha ampliado a 49. Y esto que podía ser una buena noticia nos está alarmando porque si hace menos de 1 mes no había lista de espera a personas con dependencia, y de repente aparecen casi 80 personas que o no tenían dependencia y la han adquirido en los últimos 15 días, o no la habían pedido a la diputación, o no se había tramitado.

Y nos hacemos y le hacemos las siguientes preguntas:

¿Tiene constancia de que en la provincia haya sucedido algún hecho extraordinario que haya provocado que se pase en menos de 1 mes de no tener lista de espera de ayuda a dependencia a adjudicársela a 80 personas solicitantes? Porque nosotros no tenemos constancia de ningún hecho catastrófico de esa índole afortunadamente.

Y seguimos preguntando: ¿Se ha producido alguna situación extraordinaria entre el personal que valora la dependencia y el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio que haya impedido tramitar las altas en la ayuda a domicilio durante algún tiempo, y por ello se hayan acumulado en las mesas sin resolver? Y En su caso, ¿cuál ha sido esa situación? ¿Ha habido falta de personal o ha habido directrices para tramitar antes renuncias, desistimientos y fallecimientos que concesiones de la ayuda a dependientes?

En caso de que fuera así ¿considera la presidencia que es más importante dar de baja a los usuarios que lo pidan porque no lo necesitan o dar de alta a quienes lo necesitan porque son dependientes?

Ante esta situación seguimos preguntando que si ¿no le parece extraña? ¿Qué razones hay para que se de esta extraña situación? Y que se resuelva en caso de que se necesite o más personal para gestionar el Servicio de Ayuda a Domicilio o más financiación, como por ejemplo han hecho este año con los remanentes y como no han hecho en la prórroga del contrato.

Porque estas 80 personas, sabe usted que no han solicitado la ayuda de golpe en los últimos 15 días, probablemente sea porque al acabarse el año, ahora tienen más dinero y antes no. Esperamos que la lista de espera no se resuelva ahora acumulando los expedientes sin resolverlos hasta que hay financiación que es lo que sospechamos, esto no se los estamos preguntando ni tampoco lo afirmamos para eso estamos haciendo las preguntas.

Pero la verdad es que al no haber una catástrofe natural que genere dependientes, con los medios habituales de la Diputación para gestionar la ayuda a domicilio, y como no había lista de espera hace menos de un mes, el hecho de que a finales de noviembre se adjudique a 80 personas y se amplíe a 50 más, apunta a que no se gestiona adecuadamente o se han acumulando expedientes sin resolver para ocultar la existencia real de las listas de espera. En todo caso, es un problema grave y le preguntamos qué piensan hacer para solucionarlo.

Indica el Sr. Presidente que va a contestar a la pregunta el Diputado del área de Política Social, Familia e Igualdad Don Ramiro Silva Monterrubio.

Comienza diciendo que el mes pasado se amplió el contrato, que por razones legales no se podía hacer hasta que no se ejecutara una parte y que en la Propuesta de Dictamen que va a la Comisión se aumenta la cuantía en 1.480.000 € para este año y 1.480.000 € para el año que viene, con lo cual el compromiso de esta Institución con el medio rural está más que acreditado porque son 3.000.000 € lo que pone la Diputación para dar servicio a todas esas personas.

Que no ha ocurrido ningún hecho extraordinario pero que las comisiones se realizan cada 15 días y cada 15 días es cuando se dan las altas y cada 15 días pasan por la comisión todas las solicitudes que se han ido acumulando y que hay un plazo de 3 meses para resolver.

Indica que las personas en lista de espera con grado de dependencia son cero, y que las personas que tienen un Grado 0 no tienen derecho a ese servicio. Que no hay ni una sola persona a día de hoy en lista de espera. Que hay 30 personas con Grado 0 que demandan ese servicio y como la ley no lo contempla no se le puede conceder. Por último, reitera de nuevo que hay 3 meses de plazo para conceder y que esas 80 personas no han aparecido por arte de magia.

Durante la pregunta del punto 23 abandona definitivamente la sesión del Pleno el Diputado del Grupo Provincial Popular Don Ramiro Silva Monterrubio.

23. Pregunta del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre la Cuenta General de 2021 en las entidades de la provincia de Zamora.

Según datos del Consejo de Cuentas de Castilla y León después de fiscalizar el ejercicio 2021, fueron 200 de las 287 entidades locales existentes en la provincia las que presentaron sus números en el momento de ser requeridas; por lo tanto, algo más del 30% no presentó la Cuenta general. De los 248 ayuntamientos existentes en la provincia, presentaron sus cuentas 181 (el 73%), mientras que, en el caso de las entidades locales menores, el cumplimiento es más bajo, con tan solo un 64%.

El Tribunal de Cuentas plantea posibles medidas para proponer a las Cortes y entre ellas está la regulación estable de las multas coercitivas, de acuerdo con una de las novedades que introdujo la Ley 4/2013 de reforma de la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de Castilla y León. De igual manera, se plantea el impulso de medidas legales tendentes a condicionar el pago de subvenciones y trasferencias a la efectiva rendición de cuentas.

Desde IU consideramos que antes de aplicar medidas de este tipo que sólo perjudican a la población como multar o impedir el acceso a las subvenciones, debemos analizar las causas de esta situación. Y lejos de considerar que los alcaldes y alcaldesas de la Provincia de Zamora no cumplen por falta de voluntad política o de dedicación desde la Diputación debemos analizar junto con esos municipios y plantearnos las causas de ese incumplimiento legal de tan elevado número de Ayuntamientos, y así abordar posibles soluciones para actuar en su caso subsidiariamente ayudando a estos municipios, tal y como corresponde a las funciones de esta institución provincial.

Por ello le **PREGUNTAMOS**:

¿Va a tomar alguna medida la Diputación para ayudar a los municipios que no presentan las cuentas por falta de medios, como correspondería hacer a

esta institución?

¿Se va a reforzar en el presupuesto los medios humanos y materiales del servicio de Asistencia a Municipios para mejorar la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los Municipios?

¿Se va a elaborar un programa de asistencia presupuestaria y contable para entidades locales con escaso presupuesto o para casos en los que, motivadamente, se justifique por razones tales como la falta de medios telemáticos, la vacante prolongada de la Secretaría-Intervención que produzca atrasos en la realización de la contabilidad, u otros supuestos?

Como también debe saber y es incomprensible es que la Diputación de Zamora que sí cuenta con todos los medios necesarios para hacerlo, tampoco haya presentado la Cuenta General de 2021 en tiempo y forma, algo que viene sucediendo todos los años, y que también podría tener consecuencias negativas como en el caso de los ayuntamientos.

Y por tanto es obligado preguntar para nosotros: ¿Qué sucede en la Diputación para que no se presenten las cuentas en el Consejo Regulador en el plazo indicado? Y si la respuesta es la que da en comisión, es decir, que se retrasan por las entidades consorciadas. ¿Qué medidas se han tomado o se van a tomar para solucionar los retrasos? ¿Se pondrán los medios de la Diputación al servicio de los Consorcios con el fin de colaborar en la gestión de las cuentas de estos?

Informa el Sr. Presidente que aquí hay una aplicación de contabilidad que permite cumplir con las obligaciones de carácter contable y presupuestario que exige la normativa vigente en la materia. Que hay dos Secretarías-Interventoras adscritas al Servicio de Municipios que prestan asistencia contable a aquellas entidades que lo requieran, que hay dos auxiliares informáticos en el mismo servicio que prestan soporte a las entidades locales. Indica que también se dan distintas acciones formativas, que en octubre se dio un curso de "Rendición de cuentas y tutela financiera" y que de 30 alumnos inscritos solo lo realizaron 12.

Que con carácter anual y de forma repetida les remiten escrito a estas entidades para decirles que no cumplen con la obligación de rendir las cuentas, le recuerdan que aparte de ser una obligación legal supone un ejercicio de transparencia.

Informa que desde el Servicio de Asistencia a Municipios lo que se hace es una labor de asistencia, que la rendición de cuentas la debe hacer quien esté ocupando el puesto de Secretario-Interventor en el Ayuntamiento. Que se está analizando a que puede ser debido, que puede ser que tenga mucha carga de trabajo, puede ser el elevado número de funcionarios interinos, puede haber



varias razones. Que la Cuenta General finaliza el 31 de octubre y en muchos casos los días posteriores rinden cuenta.

En relación a la Cuenta General de la Diputación indica que se está intentando mejorar, que el Servicio de Intervención tiene una carga de trabajo importante y que se intentará facilitar el trabajo para cumplir con los compromisos también en los entes consorciados.

Al finalizar el turno de ruegos y preguntas la Diputada del Grupo Provincial Popular Doña Atilana Martínez Mayado lee un manifiesto contra la violencia de género.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene las siguientes huellas digitales:

SHA-512:

b0f75b1c0c8b260cd6d7aa63812dad04cd9ecf60c04df32f7b024c9aee7f1c
b97769369f81a7efdf294c5e084b75f6e2708e126beb9be0057de51afe6e9e
0b50

SHA-512:

b50729de255ac513730856b9e21513c04a183f01ecf8407d8b590b375837
1f9c26698a36bcc74286b0a71eb68c7bc072786a0c758936ee3d466a961b
c75505f9

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección: <http://dipuzamora.seneca.tv>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300

